



INFORME
L
CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA NAMIBIA

VOLUMEN I

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 24 (A/31/24)

NACIONES UNIDAS



INFORME
DEL
CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA NAMIBIA

VOLUMEN I

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 24 (A/31/24)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1976

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El presente volumen contiene el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia correspondiente al período comprendido entre el 13 de septiembre de 1975 y el 20 de octubre de 1976. El volumen II contiene los anexos I a XIII del informe y el volumen III contiene el anexo XIV.

INDICE

VOLUMEN I

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		ix
INTRODUCCION	1 - 8	1
PARTE I: ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA	9 - 43	3
I. ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO	9 - 15	3
II. ORGANIZACION DEL CONSEJO	16 - 30	5
A. Ccomités permanentes	19 - 20	5
B. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	21 - 23	5
C. Comité Directivo	24	6
D. Organización de los trabajos	25	6
E. Servicios de secretaría	26 - 30	6
III. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DEL CONSEJO	31 - 43	8
A. Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977	31 - 35	8
B. Plan de mediano plazo para el período 1978-1981	36 - 43	9
PARTE II: PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO EN SU CARACTER DE ORGANO NORMATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS	44 - 108	11
I. APROBACION DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO POR LA ASAMBLEA GENERAL	44	11
II. MEDIDAS EN APOYO DE LA RESOLUCION 385 (1976) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, DE 30 DE ENERO DE 1976	45 - 49	11
III. PARTICIPACION EN LOS TRABAJOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVOS A LAS CUESTIONES DE ANGOLA Y ZAMBIA	50 - 52	12
IV. EXAMEN ANUAL DE LAS CONDICIONES POLITICAS, MILITARES, ECONOMICAS Y SOCIALES IMPERANTES EN NAMIBIA	53	12
V. REPRESENTACION DE NAMIBIA Y PROTECCION DE LOS INTERESES NAMIBIANOS	54 - 108	13

INDICE (continuación)

VOLUMEN I (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos (5 a 8 de enero de 1976, Dakar)	57 - 77	15
B. Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (3 a 25 de mayo de 1976, Nairobi)	78 - 83	19
C. Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (31 de mayo a 11 de junio de 1976, Vancouver)	84 - 89	19
D. 61a. Conferencia Internacional del Trabajo y Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo de la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo (2 a 22 de junio de 1976, Ginebra)	90 - 94	20
E. Seminario Internacional sobre la erradicación del <u>apartheid</u> y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica (24 a 28 de mayo de 1976, La Habana)	95 - 98	21
F. Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales . .	99 - 101	21
G. Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (15 de marzo al 17 de mayo de 1976, Nueva York) . .	102 - 103	23
H. Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (29 de mayo de 1976, Ginebra)	104 - 107	23
I. Cooperación con el Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>	108	24
PARTE III: PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO EN SU CARACTER DE AUTORIDAD ADMINISTRADORA LEGAL DE NAMIBIA	109 - 271	25
I. APLICACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO	109 - 243	25
A. Consulta con los Estados Miembros en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia	109 - 130	25
B. Consultas con la OUA y participación en sus reuniones	131 - 134	28

INDICE (continuación)

VOLUMEN I (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Medidas relativas a los intereses económicos extranjeros en Namibia	135 - 144	29
D. Participación de los representantes del pueblo de Namibia en la labor del Consejo	145 - 155	31
E. Inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia	156 - 163	33
F. Sesiones del Consejo de Administración del PNUD	164 - 168	35
G. Administración y gestión del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	169 - 174	36
H. Exposición y condenación de los actos ilegales de Sudáfrica en Namibia	175 - 194	37
I. Difusión de información	195 - 243	40
II. ACTIVIDADES DEL COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA	244 - 266	47
A. Aplicación del Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia	246 - 250	47
B. Instituto de las Naciones Unidas para Namibia	251 - 253	47
C. Asistencia a los namibianos	254 - 258	48
D. Preparación de estudios especiales	259	49
E. Documentos de viaje e identidad para los namibianos	260	49
F. Estudio de viabilidad sobre la instalación de una emisora de las Naciones Unidas	261 - 262	49
G. Viaje del Comisionado	263 - 266	50
III. RESOLUCIONES, DECISIONES Y DECLARACIONES OFICIALES DEL CONSEJO, Y COMUNICADOS CONJUNTOS	267 - 271	52
A. Resoluciones	268	52
B. Decisiones	269	58
C. Declaraciones oficiales	270	68
D. Comunicados y boletines de prensa	271	74

INDICE (continuación)

VOLUMEN I (continuación)

	<u>Fólios</u>	<u>Páginas</u>
PARTES IV: RECOMENDACIONES Y CONSECUENCIAS FINANCIERAS	272 - 288	85
I. RECOMENDACIONES	272 - 273	85
II. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES DEL GOBIERNO	274 - 288	92
PARTES V: SUCESOS EN NAMIBIA	289 - 399	95
I. SITUACIÓN GENERAL	289	95
II. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARÍA	290 - 399	95
A. La lucha por la liberación nacional	290 - 342	95
B. La llamada conferencia constitucional: intento de manipulación política	343 - 399	107

INDICE (continuación)

VOLUMEN II

ANEXOS

- I. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO
- II. PARTICIPACION DEL CONSEJO EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DAKAR SOBRE NAMIBIA Y LOS DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EN DAKAR LOS DIAS 5 A 8 DE ENERO DE 1976
- III. INFORME DE LA DELEGACION DEL CONSEJO AL CUARTO PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO CELEBRADA EN NAIROBI DEL 5 AL 28 DE MAYO DE 1976
- IV. INFORME DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO EN HABITAT: CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CELEBRADA EN VANCOUVER DEL 31 DE MAYO AL 11 DE JUNIO DE 1976
- V. INFORME DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO A LA 61a. CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y A LA CONFERENCIA MUNDIAL TRIPARTITA SOBRE EL EMPLEO, LA DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS, EL PROGRESO SOCIAL Y LA DIVISION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN GINEBRA, DEL 2 AL 23 DE JUNIO DE 1976
- VI. INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REFERENTE AL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE LA ERRADICACION DEL APARTHEID Y LA PRESTACION DE APOYO A LA LUCHA POR LA LIBERACION EN SUDAFRICA, CELEBRADO EN LA HABANA DEL 24 AL 28 DE MAYO DE 1976
- VII. DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN LA 320a. SESION DEL COMITE ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID, CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 1976, EN OCASION DE LA CONMEMORACION DEL DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL
- VIII. RESUMEN DE LA EXPOSICION DEL SR. DAVID MEROLO, PRESIDENTE NACIONAL DE LA SOUTH WEST AFRICA PEOPLE'S ORGANIZATION (SWAPO) EN LA 226a. SESION DEL CONSEJO CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 1975
- IX. RESUMEN DE LA EXPOSICION DEL SR. REUBEN HAUWANGA, SECRETARIO DE INFORMACION Y PUBLICIDAD EN EL NORTE DE NAMIBIA DE LA SOUTH WEST AFRICA PEOPLE'S ORGANIZATION, EN LA 230a. SESION DEL CONSEJO CELEBRADA EL 8 DE MARZO DE 1976
- X. RESUMEN DE LA EXPOSICION DEL SR. MISHAKE MUYONGO, VICEPRESIDENTE DE LA SOUTH WEST AFRICA PEOPLE'S ORGANIZATION EN LA 234a. SESION DEL CONSEJO, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 1976

INDICE (CONTINUACION)

VOLUMEN II (continuación)

- XI. INFORME DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO EN EL 22.^o PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, CELEBRADO EN GINEBRA DEL 15 DE JUNIO AL 2 DE JULIO DE 1976
- XII. INFORME DE LA MISION DEL CONSEJO A AMERICA LATINA
- XIII. INFORME DEL CONSEJO SOBRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

VOLUMEN III

- XIV. INFORME DE LA MISION DEL CONSEJO A AFRICA

17 de noviembre de 1976

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitirle adjunto el décimo informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de lo dispuesto en la sección V de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General. Este informe fue aprobado por el Consejo en su 242a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1976 y abarca el período comprendido entre el 13 de septiembre de 1975 y el 20 de octubre de 1976.

Con arreglo a lo establecido en la citada resolución, tengo el honor de solicitar que el informe sea distribuido como documento de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Aarno KARHILU
Presidente interino del Consejo de
las Naciones Unidas para Namibia

Excmo. Sr. Kurt Waldheim
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

INFORME DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

VOLUMEN I

INTRODUCCION

1. El 27 de octubre de 1966, la Asamblea General aprobó la resolución 2145 (XXI), en virtud de la cual puso fin al mandato de Sudáfrica sobre Namibia y colocó al país bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas. El año siguiente, la Asamblea General, por resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, creó el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental 1/ y le confió la responsabilidad de administrar el Territorio hasta la independencia.

2. A partir de 1967, el Consejo se ha esforzado por ejercer presión sobre el Gobierno de Sudáfrica con miras a lograr que retire incondicionalmente de Namibia todas sus fuerzas militares y policiales, así como su administración, para poner al pueblo namibiano en situación de alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida. Además, el Consejo ha tratado de lograr la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre Namibia, y ha continuado bregando por conseguir el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia y de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 21 de junio de 1971 2/. Durante 1976, el Consejo continuó celebrando consultas con los gobiernos sobre las medidas que cabía adoptar en apoyo del pueblo namibiano. A este respecto, misiones del Consejo visitaron el Perú, el Brasil y Venezuela, en América Latina, y Angola, Botswana y Zambia, en Africa.

3. El Consejo ha prestado especial atención a las necesidades de asistencia material del pueblo de Namibia y su movimiento de liberación. A este respecto, el Consejo ha podido disponer de la cifra indicativa de planificación fijada para Namibia por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

4. En el curso del año pasado, el Consejo, en ejercicio de sus atribuciones, ha continuado movilizando a la opinión pública mundial en apoyo del retiro de Sudáfrica de Namibia. Ha proporcionado asistencia material y moral a los namibianos y ha seguido de cerca las condiciones políticas, militares y económicas imperantes en el Territorio. En particular, ha apoyado plenamente las actividades de la South West Africa People's Organization (SWAPO), que es el auténtico movimiento de liberación de Namibia.

5. El Consejo condenó enérgicamente las propuestas de la así llamada conferencia constitucional de Namibia 3/ como totalmente desprovistas de legitimidad, ambiguas y equívocas. Mediante dicha conferencia, la administración sudafricana en Windhoek

1/ Por su resolución 2372 (XXII), de 12 de junio de 1968, la Asamblea General decidió que el Africa Sudoccidental fuera conocida en lo sucesivo con el nombre de Namibia.

2/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

3/ Para antecedentes sobre la conferencia constitucional, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/10024), vol. I, párrs. 11 a 34.

estaba induciendo a los elementos tribales que apoyaban el apartheid en el National Party que hablaran en nombre del pueblo namibiano, excluyendo totalmente a la SWAPO, representante genuina de ese pueblo. Las propuestas no se acercan ni remotamente a ninguno de los requisitos para lograr una libre determinación y una independencia auténticas que han establecido las Naciones Unidas. Su único objeto es perpetuar la legislación del apartheid y las políticas de los territorios patrios (bantustán), con todos los efectos perniciosos que entrañan para la integridad y unidad del pueblo de Namibia.

6. El 26 de agosto de 1976, Día de Namibia, el Sr. Kenneth Kaunda, Presidente de la República de Zambia, inauguró oficialmente el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, propuesto por el Consejo; esta propuesta había sido hecha suya por la Asamblea General en su resolución 3296 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974.

7. En su resolución 3399 (XXX) de 26 de noviembre de 1975, la Asamblea General instó al Consejo de Seguridad a que abordase la cuestión de Namibia, que seguía figurando en su programa. El Consejo de Seguridad se reunió en enero de 1976 y el 30 de ese mes aprobó la resolución 385 (1976), en virtud de la cual, entre otras cosas, exigía que Sudáfrica aceptase la celebración en Namibia de elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. El Consejo decidió además examinar nuevamente la situación el 31 de agosto de 1976 o antes de esa fecha. En vista de que Sudáfrica no acataba los términos de la resolución 385 (1976), el Consejo de Seguridad volvió a ocuparse de la cuestión el 31 de agosto y el 19 de octubre de 1976, examinó un proyecto de resolución de siete Potencias en que, entre otras cosas, se instaba a un embargo total y obligatorio de armas a Sudáfrica con arreglo al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (S/12211). La resolución no se aprobó como consecuencia de los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

8. La orientación del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia correspondiente al período que se examina se basó en las resoluciones 3399 (XXX) y 3400 (XXX), de 26 de noviembre de 1975, de la Asamblea General.

PARTE I

ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

I. ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO

9. El Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, denominado más tarde Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, fue establecido por la Asamblea General atendiendo a su resolución 2248 (S-V) (véase también el párr. 1, *supra*). En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmaba la integridad territorial del Africa Sudoccidental y el derecho inalienable de su pueblo a la libertad y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General y todas las demás resoluciones concernientes al Africa Sudoccidental. Entre sus responsabilidades, se confiaban al Consejo los poderes y funciones de: a) administrar el Africa Sudoccidental hasta la independencia, con la máxima participación posible del pueblo del Territorio; b) promulgar las leyes, decretos y reglamentos administrativos necesarios para administrar el Territorio hasta que se estableciera una asamblea legislativa después de elecciones que se realizarían sobre la base del sufragio universal de los adultos, y c) traspasar todos los poderes del pueblo del Territorio cuando se declarase la independencia. La Asamblea General resolvió además que el Consejo confiase las tareas ejecutivas y administrativas que estimase necesarias a un Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental quien, en el cumplimiento de sus funciones, sería responsable ante el Consejo.

10. El Consejo había de componerse de 11 Estados Miembros. En su 1524a. sesión plenaria, celebrada el 13 de junio de 1967, la Asamblea General eligió como miembros del Consejo a Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, la República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia.

11. En su vigésimo segundo período de sesiones, tras examinar el informe del Consejo, la Asamblea General aprobó la resolución 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1977, en que pedía al Consejo que "lleve a cabo por todos los medios a su alcance el mandato que le ha confiado la Asamblea General".

12. Por resolución 2372 (XXII), de 12 de junio de 1968, la Asamblea General proclamó que, de acuerdo con los deseos de su pueblo, el Africa Sudoccidental sería conocida en lo sucesivo con el nombre de Namibia y que el Consejo pasaría a llamarse Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

13. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2679 (XXV), de 9 de diciembre de 1970, en virtud de la cual estableció un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia. Posteriormente, en su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea General designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como fideicomisario del Fondo para Namibia.

14. En su vigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 3031 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en virtud de la cual decidía aumentar el número de miembros del Consejo. En su 2114a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, la Asamblea General confirmó la designación de Burundi, China, Liberia, México, Polonia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como miembros del Consejo.

15. En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 3295 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, en virtud de la cual decidía volver a aumentar el número de miembros del Consejo. En su 2325a. sesión, celebrada el 18 de diciembre, la Asamblea confirmó la designación de Argelia, Australia, Bangladesh, Botswana, Finlandia, Haití y Senegal como miembros del Consejo.

II. ORGANIZACION DEL CONSEJO

16. En su 227a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1975, el Consejo eligió Presidente, para 1976, al Sr. Dunstan W. Kamana, Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas.

17. En su 229a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1976, el Consejo decidió elegir a tres vicepresidentes, cuyo mandato duraría lo mismo que el del Presidente. Los vicepresidentes serían también miembros del Comité Directivo del Consejo (véase infra).

18. En su 231a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1976, el Consejo eligió vicepresidentes a las siguientes personas:

Sr. Aarno Karhilo (Finlandia)
Sr. Rikhi Jaipal (India)
Sr. Roberto de Rosenzweig-Díaz (México)

A. Comités permanentes

19. En la 228a. sesión del Consejo, celebrada el 21 de enero de 1976, fueron elegidos presidentes de los tres comités permanentes para el año 1976, a propuesta del Presidente, los siguientes miembros:

Comité Permanente I: Sr. Chérif Bachir Djigo (Senegal)
Comité Permanente II: Sr. Hasan Mahmud (Pakistán)
Comité Permanente III: Sr. Vladimir V. Pavicevik (Yugoslavia)

20. En la misma sesión, el Consejo decidió que la composición de los comités permanentes fuera la siguiente:

Comité Permanente I: Argelia, Colombia, China, Finlandia, Haití, Indonesia, Nigeria, Polonia, Senegal, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

Comité Permanente II: Australia, Bangladesh, Botswana, Chile, Liberia, México, Pakistán, Rumania y Zambia.

Comité Permanente III: Burundi, Egipto, Guyana, India, Yugoslavia y Zambia.

B. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

21. En su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1976, el Consejo aprobó la resolución A/C.131/45 (véase el párr. 268, infra), por la que decidía que el Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia del Consejo tuviera un miembro más y que el Relator del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia formara parte del Comité Directivo del Consejo.

22. En su 231a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1976, el Consejo eligió a Rumania miembro del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia. Posteriormente, el Sr. Petre Vlasceanu (Rumania) fue elegido Relator del Comité del Fondo.

23. Por consiguiente, la composición del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, en 1976 era las siguiente: Finlandia, India, Nigeria, Rumania, Senegal, Turquía y Yugoslavia. El Presidente del Consejo actuaba como presidente por derecho propio.

C. Comité Directivo

24. El Comité Directivo del Consejo está compuesto del Presidente, los tres vicepresidentes, los tres presidentes de los comités permanentes y el Relator del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia.

D. Organización de los trabajos

25. En su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo, el Consejo aprobó la resolución A/AC.131/42 (véase el párr. 268, infra), por la que aprobaba el informe del Presidente sobre la organización de los trabajos del Consejo para 1976 4/.

E. Servicios de secretaría

26. La secretaría del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia es una sección de la División de Servicios de Secretaría del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización. Presta servicios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a su Comité Directivo, a los tres comités permanentes, al Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a las misiones del Consejo en la forma que sea preciso 5/. Sus actividades comprenden lo siguiente:

- a) Organizar la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de sus órganos subsidiarios, incluida la preparación de misiones;
- b) Suministrar servicios sustantivos de secretaría para los citados órganos y misiones, incluida la preparación de documentos de trabajo, informes y demás documentos, así como el informe anual del Consejo a la Asamblea General;
- c) Prestar asistencia al Presidente del Consejo en sus consultas con otros órganos de las Naciones Unidas, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y con los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con los movimientos de liberación y las organizaciones no gubernamentales;
- d) Preparar proyectos de declaraciones y demás material para el Presidente del Consejo o para el Secretario General y el Secretario General Adjunto en relación con la labor del Consejo sobre la cuestión de Namibia;
- e) Suministrar información relativa a las actividades del Consejo.

4/ Para la reseña de la organización de los trabajos del Consejo para 1976, véase el anexo I al presente informe.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/10006) vol. I, págs. 3-33 a 3-34.

27. Hasta el 31 de agosto de 1976, la secretaría había prestado servicios a 45 sesiones del Consejo y de sus órganos subsidiarios, así como organizado y prestado servicios a las misiones del Consejo a África y América Latina. Asimismo, la sección preparó una cantidad importante de documentos, incluidos los informes de las misiones del Consejo y el informe de éste a la Asamblea General.

28. Gracias al aumento de los recursos financieros puestos a disposición del Consejo debido a la cifra indicativa de planificación del PNUD y las contribuciones adicionales al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, las tareas de reunión de información y preparación de informes experimentaron un aumento significativo en 1976.

29. Las nuevas responsabilidades de la secretaría fueron definidas por el Consejo en la decisión de éste de examinar anualmente las condiciones nacionales e internacionales que afectaban a la lucha del pueblo namibiano por la libre determinación y la independencia (véase el párr. 269, *infra*). A este respecto, el Consejo pidió al Secretario General que preparara cuatro informes anuales sobre las actividades relativas a lo siguiente:

- a) Evolución política interna en Namibia y evolución política internacional en cuanto entrañen consecuencias para la libre determinación y la independencia;
- b) La economía de Namibia;
- c) Actividades militares de Sudáfrica en Namibia;
- d) Condiciones sociales en Namibia.

30. La plantilla de la Secretaría del Consejo consta actualmente de un P-5, un P-4, un P-3, dos P-2 y dos puestos de servicios generales. El Consejo considera esencial contar con personal suficiente para las labores de la Secretaría del Consejo, teniendo en cuenta el documento de las actividades de las Naciones Unidas desde 1967, la serie de decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo y la complejidad cada vez mayor de las cuestiones relativas a la libre determinación y la independencia del pueblo namibiano.

III. PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DEL CONSEJO

A. Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977

31. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 3539 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, aprobó la consignación de un crédito de 308.200 dólares de los EE.UU. para el programa de trabajo del Consejo durante el bienio 1976-1977 6/. En el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 el crédito para la secretaría del Consejo se había calculado inicialmente en la suma de 146.000 dólares de los EE.UU. para 1976 y en 156.000 dólares para 1977 7/.

32. En la misma resolución, la Asamblea General aprobó, para el bienio 1976-1977, una consignación de 1.224.500 dólares de los EE.UU. para las oficinas del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia en Nueva York y Lusaka 8/. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 2248 (S-V), la Asamblea había resuelto que el Consejo confiara las tareas ejecutivas y administrativas que estimara necesarias a un Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, nombrado por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2248 II (S-V), el Comisionado, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable ante el Consejo.

33. De conformidad con la misma resolución, los gastos relacionados directamente con el funcionamiento del Consejo y la Oficina del Comisionado se sufragan con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Esos gastos incluyen los gastos de viaje y las dietas de los miembros del Consejo, la remuneración del Comisionado y de su personal y los gastos de los servicios conexos.

34. En su resolución 3539 (XXX), la Asamblea General aprobó una consignación de 133.500 dólares de los EE.UU. para financiar una oficina de la SWAPO en Nueva York durante el bienio 1976-1977 9/. En el párrafo 2 de su resolución 3295 III (XXIX), la Asamblea General había autorizado que en el presupuesto del Consejo se incluyeran créditos suficientes para financiar una oficina para la SWAPO, a fin de garantizar la debida y apropiada representación del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas.

35. Además, en su resolución 3539 (XXX), la Asamblea General consignó un crédito de 200.000 dólares de los EE.UU. al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia para el bienio 1976-1977 10/.

6/ Ibid., Suplemento No. 6B (A/10006/Add.2), sección 3.

7/ Ibid., Suplemento No. 6 (A/10006), vol. I, sección 3.C.

8/ Ibid., Suplemento No. 6B (A/10006/Add.2), sección 3.

9/ Ibid.

10/ Ibid.

B. Plan de mediano plazo para el período 1978-1981

36. Aunque el Consejo tiene la esperanza de que Namibia se independice y el Consejo concluya su labor mucho antes de 1981, las exigencias presupuestarias de la resolución 3043 (XXVII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1972, requieren la presentación de un plan para un período de cinco años. En el plan de mediano plazo para el período 1978-1981 11/ se presentan las actividades del Consejo como un subprograma del programa de administración fiduciaria y descolonización de las Naciones Unidas. En el plan, la estructura del subprograma se analiza en función de los objetivos, los problemas considerados, la base legislativa, la estrategia y resultados, y los efectos previstos.

37. En consecuencia, el objetivo del subprograma sobre Namibia es lograr el retiro de la administración ilegal de Sudáfrica del Territorio de Namibia y administrar este último con el objeto de crear condiciones favorables para traspasar el poder a los representantes del pueblo de Namibia a la brevedad posible.

38. Los problemas que han surgido obedecen a que el Consejo no ha podido ejercer su responsabilidad directa por la administración de Namibia debido a la negativa del Gobierno de Sudáfrica a retirar su administración ilegal de Namibia en cumplimiento de las repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

39. La base legislativa para el programa de trabajo del Consejo se estableció en las siguientes resoluciones de la Asamblea General: 2145 (XXI), 2248 (S-V), 2325 (XXII), 2372 (XXII), 2517 (XXIV) de 1.º de diciembre de 1969, 2678 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2679 (XXV), 2871 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 2872 (XXVI), 3030 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3031 (XXVII), 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 3112 (XXVIII), 3295 (XXIX), 3296 (XXIX), 3399 (XXX) y 3400 (XXX).

40. La estrategia que sigue el Consejo en el cumplimiento de sus responsabilidades incluye lo siguiente:

- a) Movilización del apoyo político a fin de ejercer presión para lograr el retiro de Sudáfrica y contrarrestar la propaganda internacional de Sudáfrica;
- b) Apoyo a las actividades de la SWAPO, el movimiento de liberación de Namibia;
- c) Asistencia a los namibianos fuera del Territorio, por motivos humanitarios y también a fin de prepararlos para que después de la independencia lleven a cabo actividades administrativas y profesionales;
- d) Reunión de información para el examen sistemático de las condiciones políticas, militares, económicas y sociales, con el objeto de formular recomendaciones convenientes a la Asamblea General y de denunciar y contrarrestar la legislación racista y explotadora que Sudáfrica ha impuesto ilegalmente al Territorio;
- e) Promoción de la identidad internacional de Namibia mediante la representación de Namibia en las tribunas internacionales y la difusión de información;

11/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/31/6/Add.1 y corrección), vol. I, párrs. 216Z a 216FF.

f) Celebración de consultas con los gobiernos para lograr que se dé cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas y recibir apoyo para la causa de la independencia namibiana.

41. Como consecuencia de la estrategia seguida por el Consejo, se han logrado los siguientes resultados significativos:

1) Se ha creado un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia que recibe contribuciones crecientes de los Estados Miembros;

2) El PNUD ha establecido una cifra indicativa de planificación para Namibia con lo que aumentan los recursos disponibles para las iniciativas del Consejo en apoyo de Namibia;

3) Se ha creado en Lusaka un Instituto de las Naciones Unidas para Namibia con el fin de formar a namibianos en la esfera de la administración pública;

4) El Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia ^{12/} ha tenido repercusiones internacionales al afectar las expectativas de los intereses económicos extranjeros con relación a sus inversiones en Namibia.

42. Con referencia a los efectos previstos, las actividades del Consejo han hecho aumentar en forma significativa el apoyo de la comunidad internacional a la independencia de Namibia y el reconocimiento de que la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal.

43. El apoyo del Consejo al movimiento de liberación nacional de Namibia ha aumentado la capacidad de éste para satisfacer las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano.

^{12/} Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se publicó en forma definitiva en la Gaceta de Namibia No. 1.

PARTE II

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO EN SU CARACTER DE ORGANO NORMATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS

I. APROBACION DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO POR LA ASAMBLEA GENERAL

44. En su 2166a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1975, la Cuarta Comisión aprobó dos resoluciones relativas a la cuestión de Namibia y al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia. Esas resoluciones contenían las recomendaciones propuestas por el Consejo en el informe anual que había presentado a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones 13/. Las recomendaciones, con ligeras modificaciones, fueron aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 3399 (XXX) y 3400 (XXX) (véase el anexo I al presente informe).

II. MEDIDAS EN APOYO DE LA RESOLUCION 385 (1976) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, DE 30 DE ENERO DE 1976

45. En su resolución 3399 (XXX), la Asamblea General instó al Consejo de Seguridad a que volviera a abordar urgentemente la cuestión de Namibia. El Consejo de Seguridad se reunió en enero de 1976 y, al igual que en años anteriores, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó en el debate sobre la cuestión 14/.

46. Al terminar su debate, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 385 (1976) en la cual, entre otras cosas: a) declaraba que, para que el pueblo de Namibia pudiera decidir libremente su propio futuro, era imperativo que se celebraran elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia, considerada como una sola entidad política; b) exigía que Sudáfrica formulara urgentemente una declaración solemne en la que aceptara las disposiciones de la resolución para la celebración en Namibia de elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, se comprometiera a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 relativa a Namibia y reconociera la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación; y c) decidía ... reunirse el 31 de agosto de 1976, o antes de esa fecha.

47. Posteriormente, en su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1976, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia aprobó la resolución A/AC.131/40 sobre la cuestión (véase el párr. 260, infra).

48. El 18 de agosto, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia distribuyó una declaración (S/12185) en que se condenaba la llamada conferencia constitucional organizada en Namibia por la administración ilegal de Sudáfrica y se denunciaba su carácter fraudulento (véase el párr. 270, infra).

13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/10024), párrs. 356 y 357.

14/ El texto de la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia figura en el documento S/PV.1880.

49. El Consejo de Seguridad consideró nuevamente la cuestión de Namibia en sus sesiones 1954a. a 1963a., celebradas entre el 31 de agosto y el 19 de octubre. El Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia hizo declaraciones en las sesiones 1956a. y 1963a., celebradas el 28 de septiembre y el 19 de octubre, respectivamente. En la 1962a. sesión, celebrada el 18 de octubre, se presentó un proyecto de resolución sobre la cuestión (S/12211). En la 1963a. sesión, el 19 de octubre, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución. El resultado de la votación fue de 10 votos contra 3 y 3 abstenciones. Por consiguiente, el proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de tres de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido.

III. PARTICIPACION EN LOS TRABAJOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVOS A LAS CUESTIONES DE ANGOLA Y ZAMBIA

50. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó en los debates del Consejo de Seguridad sobre la denuncia hecha por Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, del acto de agresión cometido por Sudáfrica contra Angola, en vista de que el asunto afectaba a Namibia. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 1900a. a 1906a., celebradas entre el 26 y el 31 de marzo de 1976. El Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia dirigió la palabra al Consejo de Seguridad en su 1903a. sesión, celebrada el 30 de marzo (S/PV.1903). Al concluir su examen del tema, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 387 (1976) de 31 de marzo de 1976.

51. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó además en los debates del Consejo de Seguridad sobre la denuncia de Zambia de que tropas de Sudáfrica habían entrado en su territorio. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en sus sesiones 1944a. a 1948a., celebradas entre el 27 y el 30 de julio de 1976. El Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia hizo una declaración en la 1944a. sesión, celebrada el 27 de julio (S/PV.1944) y en la 1946a. sesión, celebrada el 29 de julio (S/PV.1946).

52. Al concluir su examen del tema, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 393 (1976), de 30 de julio de 1973, sobre el tema.

IV. EXAMEN ANUAL DE LAS CONDICIONES POLITICAS, MILITARES, ECONOMICAS Y SOCIALES IMPERANTES EN NAMIBIA

53. En su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1976, el Consejo decidió examinar anualmente informes que contuviesen información detallada y un análisis global de las condiciones políticas, militares, económicas y sociales imperantes en Namibia. Estos informes habían de ser una fuente invalorable y básica para ayudar al Consejo a presentar su informe a la Asamblea General, formular su programa de trabajo y establecer directrices para las actividades del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia. A este respecto, el Consejo aprobó la resolución A/AG.131/43 de 17 de marzo de 1976 (véase el párr. 268, *infra*), en la cual pedía al Secretario General que preparase cuatro informes anuales que versaran sobre:

a) Los acontecimientos políticos internos producidos en Namibia, con especial referencia a la lucha por la liberación y a las políticas represivas de las autoridades sudafricanas, incluidos: los intentos de aplicar las políticas del

apartheid y de los territorios patrios en Namibia, y los acontecimientos políticos internacionales y sus consecuencias para la libre determinación e independencia nacional de Namibia;

b) La explotación de los recursos humanos y materiales de Namibia y sus efectos perturbadores sobre el desarrollo económico de ese Territorio, con especial referencia a las políticas de empleo y salarios y al apoyo de Sudáfrica a las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia;

c) Las actividades militares sudafricanas en Namibia y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional;

d) Las condiciones sociales reinantes en Namibia, con especial referencia al sistema educativo, el sistema de bienestar social y las políticas de sanidad, en cuanto son afectados por las leyes y reglamentos del apartheid aplicados en ese Territorio, y a las características de las políticas de vivienda y urbanización aplicadas por Sudáfrica en Namibia y conducentes a la redistribución de la población africana con arreglo a la política de los territorios patrios.

V. REPRESENTACION DE NAMIBIA Y PROTECCION DE LOS INTERESES NAMIBIANOS

54. En 1975 y 1976 el Consejo continuó representando a Namibia en diversas organizaciones, conferencias y reuniones internacionales, y protegiendo los derechos e intereses namibianos en todas las ocasiones posibles. Estas responsabilidades dimanaban de la función fundamental encomendada al Consejo en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971. Además, en su resolución 3111 II (XXVIII), la Asamblea General pedía concretamente lo siguiente:

"... a todos los organismos especializados, a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de ellas que tomen las medidas necesarias para hacer posible que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad legal para Namibia, participe plenamente, en representación de Namibia, en la labor de dichos organismos y organizaciones;"

y pedía además:

"... a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, presten, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia posible al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional;"

Estas instrucciones fueron reafirmadas por la Asamblea General en su resolución 3295 (XXIX).

55. El Consejo es ahora miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS); tiene condición de observador en la Organización Meteorológica Mundial (OMM); y en 1976 participó en la 61a. Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Conferencia Mundial Tripartita

sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, conocida como Conferencia Mundial sobre el Empleo, en categoría de Estado no miembro.

56. Durante el período que se examina, el Consejo representó a Namibia en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en conferencias internacionales patrocinadas por las Naciones Unidas y en otras reuniones internacionales, a saber:

Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos

61a. Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT

Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo

Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, cuarto período de sesiones

Asamblea Mundial de la Salud, 29^o período de sesiones.

A. Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos (5 a 8 de enero de 1976, Dakar)

57. La Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos fue organizada conjuntamente por el Instituto Internacional de Derechos Humanos, la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, tras el ofrecimiento del Gobierno de Senegal de proporcionar un centro de conferencias y otros servicios en Dakar. Los objetivos de la conferencia, declarados por los organizadores, eran:

- a) Poner de relieve la situación de los Derechos Humanos en Namibia y la lucha por los derechos humanos en Namibia;
- b) Echar los cimientos para la liberación de Namibia en el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

58. El 25 de junio de 1975 se extendió una invitación al Consejo, que contenía los detalles de la conferencia propuesta. En su 224a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975, el Consejo decidió aceptar la invitación y, dada la importancia de la conferencia, decidió que todo el Consejo asistiera a ella. Las consecuencias administrativas y financieras de la decisión de asistir a la conferencia se incluyeron en el informe del Consejo a la Asamblea General 15/.

59. Entre los demás participantes en la conferencia se contaron el representante del Secretario General de las Naciones Unidas; el Comisionado para Namibia; representantes de otros órganos de las Naciones Unidas vinculados directa o indirectamente con Namibia, países africanos, la SWAPO, organizaciones eclesiásticas y organizaciones no gubernamentales.

1. Reuniones plenarios

60. La reunión inaugural de la Conferencia, celebrada por la mañana del 5 de enero de 1976, fue presidida por el Sr. Leopold Sédar Senghor, Presidente de Senegal, que también se dirigió a la Conferencia. Hicieron declaraciones el Sr. Amadou Mahtar M'Bow, Director General de la UNESCO; el Sr. Issoufou Djermakoye, Comisionado de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas, que habló en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas; el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO y el Sr. Rupiah Banda, Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia. El Sr. Dunstan W. Kamana, Presidente del Consejo, habló ante la Conferencia en su segunda sesión plenaria, reunida en la tarde del mismo día.

61. La Conferencia aprobó un reglamento similar al que se suele utilizar en las conferencias de las organizaciones no gubernamentales, y eligió una Mesa.

62. La Conferencia decidió también constituir dos comisiones, a las que dio los mandatos siguientes: Comisión I, Namibia y los derechos humanos: pasado y presente; y Comisión II, Namibia y los derechos humanos: presente y futuro.

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/10024), vol. I, párr. 373.

63. Cada una de las comisiones celebró dos sesiones el 6 de enero y otras dos sesiones el 7 de enero.

64. Las bases con arreglo a las cuales participarían los representantes del Consejo en las comisiones fueron objeto de conversaciones entre los representantes presentes en Dakar del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial contra el Apartheid. En una reunión celebrada el 6 de enero de 1976 se acordó transmitir a la Mesa de la Conferencia lo siguiente:

a) En el informe final de la Conferencia se debería hacer referencia al Consejo como a uno de los tres órganos de las Naciones Unidas presentes en las sesiones de apertura y de clausura de la Conferencia (véanse los párrafos anteriores) y se debería indicar que sus opiniones se habían expuesto en las declaraciones que habían hecho en la sesión de apertura.

b) Ni en el Programa de Acción, ni en la Declaración debería hacerse referencia a ninguno de esos tres órganos.

c) De conformidad con el reglamento de la Conferencia, los proyectos no publicados del informe final de la Conferencia, el Programa de Acción y la Declaración deberían mostrarse a los representantes de los tres organismos antes de su distribución.

2. Reunión con el Presidente del Senegal

65. El 7 de enero de 1976, el Presidente Senghor del Senegal recibió a los miembros del Consejo, les agradeció los esfuerzos realizados en pro de Namibia y los instó a mantenerse firmes en su resolución. Declaró asimismo que era esencial que el problema de Angola no interfiriera en el problema de Namibia. Le respondió el Sr. S. Karim, Representante Permanente de Bangladesh, quien en nombre del Consejo manifestó al Presidente su reconocimiento por la hospitalidad del Gobierno senegalés y por su dedicación a la causa de Namibia.

3. Conclusiones de las Comisiones

66. El 8 de enero las dos Comisiones aprobaron sus informes (véase el anexo II del presente informe). El mismo día, el Sr. Aboulaye Dieye de la Asociación pro Naciones Unidas del Senegal presentó en sesión plenaria el informe general de la Conferencia. En él se incluían las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones I y II, con varios elementos adicionales. Después de la aprobación del informe general, la sesión plenaria aprobó la Declaración de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos y un Programa de Acción, que pasaron a ser los documentos finales de la Conferencia.

67. Después de una breve interrupción, la Conferencia celebró su sesión de clausura, bajo la Presidencia del Sr. Abdou Diouf, Primer Ministro del Senegal.

4. Declaración de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos

68. La Declaración de Dakar es una declaración de principios generales aprobada por la Conferencia. En la Declaración se tomaba en consideración que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas había declarado que la presencia de Sudáfrica en Namibia era perjudicial para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región y que la SWAPO había sido reconocida por las Naciones Unidas como el representante auténtico del pueblo de Namibia, y se expresaba la convicción de que triunfaría la lucha armada.

69. En la Declaración se afirmaba que las políticas de "bantustanización" emprendidas por Sudáfrica en Namibia eran contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que debían condenarse las llamadas conferencias constitucionales convocadas por Sudáfrica, y que Sudáfrica, de hecho, había demostrado tener intenciones anexionistas con respecto a Namibia. Además, el pueblo de Namibia estaba sometido al sistema del apartheid, que constituía una negación deliberada de los derechos humanos más elementales; al mismo tiempo, la exclusión de la población negra de la zona blanca, con la excepción de los trabajadores migrantes que por esta razón debían vivir separados de sus familias, era un crimen de lesa humanidad.

70. El mantenimiento de la ocupación de Namibia por Sudáfrica era una amenaza constante a la paz y a la seguridad del África meridional; sin embargo, la actitud de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, había impedido que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aplicara las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Carta; por lo tanto, había llegado la hora de que los Estados de África indicaran muy claramente que los países que apoyaban a Sudáfrica no podían seguir haciéndolo y, a la vez, creerse acreedores a la amistad de los pueblos de África.

71. La ofensiva diplomática iniciada por Sudáfrica con los nombres de "apertura", "diálogo" y "distensión" era parte de una estrategia global militar e imperialista y politicoeconómica que debía rechazarse.

72. Se deberían tomar medidas coercitivas económicas y de otro tipo para obligar a Sudáfrica a cumplir las decisiones de la comunidad internacional; entre tanto, mientras la comunidad internacional no utilizara los medios de que disponía, todos los medios, incluida la lucha armada, estaban justificados para liberar al país. Por consiguiente, todos los gobiernos que todavía no habían reconocido a la SWAPO como el único representante auténtico del pueblo de Namibia, debían hacerlo.

5. Programa de Acción

73. El Programa de Acción contenía propuestas concretas y en él se exhortaba al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y ciertas organizaciones no gubernamentales a que adoptaran medidas de diverso carácter.

74. Las propuestas principales incluían una exhortación al Consejo de Seguridad para que tomara medidas, de conformidad con su resolución 366 (1974); un llamado a la acción dirigido a la Asamblea General, en caso de que el Consejo de Seguridad no adoptara medidas eficaces; la organización de una Semana Internacional de Solidaridad con el Pueblo de Namibia en la semana que sigue al 27 de octubre, aniversario de la terminación del mandato; y el establecimiento de comités nacionales de ayuda a Namibia.

6. Difusión de información sobre Namibia por la Conferencia y por el Consejo

75. La Conferencia dio oportunidad para difundir un volumen considerable de información sobre Namibia. Se celebró el Festival Internacional de Cine de Dakar sobre la Discriminación Racial, en que se proyectaron películas por las noches. Cada una de las siete películas (véase el anexo II al presente informe) se exhibió varias veces en diversos locales de Dakar, tanto para los participantes en la Conferencia como para los representantes de la prensa y el público en general. El Centro de Información de las Naciones Unidas en Dakar y el oficial de información de las Naciones Unidas destacado en Dakar durante la Conferencia dieron publicidad a los aspectos de la Conferencia que guardaban relación con las Naciones Unidas. El Centro de Información de las Naciones Unidas publicó diariamente comunicados de prensa en Dakar; asimismo, se enviaron diariamente mensajes por télex a la Sede de las Naciones Unidas, como base para preparar los comunicados de prensa que se emitieron en Nueva York.

76. Los organizadores de la Conferencia establecieron también un servicio de prensa para la Conferencia en su totalidad; todos los días se emitían varios comunicados de prensa que abarcaban todos los aspectos de la labor de la Conferencia. Ocho periodistas que representaban a diarios y agencias noticiosas de Europa occidental fueron acreditados ante la Conferencia, así como dos periodistas en representación de publicaciones sudafricanas, diez que representaban a diversas publicaciones y servicios radiofónicos de África, dos de agencias noticiosas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y uno de una agencia noticiosa de China 16/.

77. Los organizadores de la Conferencia reprodujeron y distribuyeron 48 documentos. Se tiraron en máquinas copiadoras aproximadamente 500.000 páginas de documentos. Entre otros documentos que se publicaron se encuentran los que distribuyeron el Consejo y otras organizaciones representadas en la Conferencia. Al finalizar la Conferencia, aproximadamente 80 organizaciones habían solicitado por escrito que se les distribuyeran ejemplares de los documentos de la Conferencia 17/.

16/ En los archivos de la Secretaría se han depositado recortes de prensa relativos a la Conferencia, tomados de diarios de diversos países.

17/ En el apéndice II del anexo II del presente informe figura una lista de los documentos que se distribuyeron.

**B. Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
(3 a 28 de mayo de 1976, Nairobi)**

78. Como se indica *supra*, durante los últimos años el Consejo ha tratado de representar a Namibia en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y, de hecho, en todos los foros donde deban defenderse los derechos e intereses de los namibianos. Las distintas organizaciones de las Naciones Unidas le han ido reconociendo en forma creciente al Consejo el derecho de representar a Namibia y, en consecuencia, han invitado al Consejo a participar en sus deliberaciones.

79. Como se destacó en el informe anterior 18/, el Presidente del Consejo dirigió una carta al Presidente de la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD en nombre del Consejo, en la que le transmitía el deseo del Consejo de participar en el cuarto período de sesiones de la UNCTAD, previsto para mayo de 1976. El Presidente de la Junta declaró en su respuesta que se incluiría la cuestión en el programa de la Junta como tema prioritario.

80. La Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD se reunió del 5 al 15 de agosto de 1975 en Ginebra y decidió que, en el futuro, el Consejo participaría en la labor de la UNCTAD. A continuación, en una carta de fecha 26 de enero de 1976, la UNCTAD invitó al Consejo a participar en su cuarto período de sesiones, que se celebraría del 3 al 28 de mayo de 1976 en Nairobi, Kenya. En su 229a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1976, el Consejo decidió aceptar la invitación y designó al Sr. Mohamed El-Khazindar (Egipto) y el Sr. Hasan Mahmud (Pakistán), como sus representantes. El Sr. Theo Ben Gurirab, representante de la SWAPO, acompañó a la delegación como observador.

81. La delegación asistió a la Conferencia del 5 al 10 de mayo. El Sr. Mahmud hizo una declaración en la 122a. sesión plenaria del período de sesiones de la UNCTAD y la delegación en pleno se reunió con otras delegaciones participantes para obtener su apoyo, así como con representantes de la prensa.

82. Al presentar su informe al Consejo 19/, la delegación declaró que se necesitaba clarificar más la cuestión de la situación del Consejo en la UNCTAD.

83. En su 235a. sesión, el 7 de julio de 1976, el Consejo decidió tomar nota del informe de la delegación y seguir estudiando la cuestión de la situación del Consejo en las organizaciones internacionales.

**C. Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos
(31 de mayo a 11 de junio de 1976, Vancouver)**

84. Según las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 3111 II (XXVIII) de la Asamblea General, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, en mayo de 1976, dirigió una invitación al Consejo.

18/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/10024), vol. I, párr. 291.

19/ En el anexo III al presente informe, figura una reseña completa de la participación de la delegación en el cuarto período de sesiones de la UNCTAD, junto con el texto de la declaración del Sr. Mahmud ante la UNCTAD.

85. Siguiendo una recomendación del Comité Permanente I, formulada en su 44a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1976, de aceptar la invitación, el Presidente del Consejo nombró al Sr. Tapio Kalevi Saarela (Finlandia) para representar al Consejo en la Conferencia, del 6 al 11 de junio de 1976.

86. El Sr. Saarela, a quien se confirió la condición de observador como a los representantes de los órganos y organismos de las Naciones Unidas, intervino en una sesión plenaria de la Conferencia en la sesión vespertina, celebrada el 7 de junio de 1976.

87. Debido al número de sesiones celebradas en la Conferencia, el representante del Consejo tropesó con ciertas dificultades prácticas para asistir a los actos de la Conferencia; por lo tanto, estableció contactos con otras delegaciones para promover los objetivos del Consejo. También tuvo la oportunidad de reunirse con varios miembros de la prensa de distintos países y explicarles la situación de Namibia y la labor del Consejo.

88. La Declaración de Principios (principios generales, párrs. 1 y 4) aprobada por la Conferencia, fue especialmente pertinente a la situación en Namibia. En su informe al Consejo 20/, el Sr. Saarela también llamó la atención sobre una resolución aprobada por la Conferencia relativa a la convocación de reuniones regionales de las Naciones Unidas para establecer directrices de medidas de coordinación sobre los problemas de asentamientos humanos dentro de cada región.

89. En su 235a. sesión plenaria, celebrada el 7 de julio de 1976, el Consejo decidió tomar nota del informe y seguir estudiando la cuestión de la situación del Consejo en organizaciones y conferencias internacionales.

D. 61a. Conferencia Internacional del Trabajo y Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo de la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo (2 a 22 de junio de 1976, Ginebra)

90. En 1974, el Consejo participó en la Cuarta Conferencia Regional Africana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Nairobi, y en 1975, el Consejo estuvo representado en la 60a. Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT.

91. En 1976, se invitó al Consejo a participar en la 61a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT y en la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, conocida como la Conferencia Mundial sobre el Empleo, que se estaba celebrando al mismo tiempo.

92. El Comité Permanente I, en su 41a. sesión celebrada el 13 de abril de 1976, examinó la invitación y recomendó aceptarla. En la 232a. sesión, el 3 de mayo de 1976, el Consejo decidió aceptar la recomendación del Comité Permanente I de asistir a ambas conferencias. Se designó al Sr. V. Montemayor Cantú (México) para representar al Consejo en las Conferencias.

20/ En el anexo IV del presente informe figura una reseña completa de la participación del representante del Consejo en la Conferencia sobre los Asentamientos Humanos, junto con el texto de la declaración del Sr. Saarela ante la Conferencia.

93. El Sr. Montemayor Cantú intervino en la sesión plenaria de la Conferencia Mundial sobre el Empleo el 12 de junio.

94. En el anexo V del presente informe figura el informe del representante del Consejo, que incluye el texto de su declaración.

E. Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica (24 a 28 de mayo de 1976, La Habana)

95. En su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1976, el Consejo decidió enviar una delegación al Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica. El Sr. Dunstan Kamana (Zambia), Presidente del Consejo, asistió al Seminario como representante del Consejo.

96. El Sr. Kamana hizo una declaración en la sesión inaugural 21/.

97. El Seminario aprobó una Declaración (véase A/31/104-S/12092) y un Programa de Acción. En la Declaración se invitó a los gobiernos, organizaciones y pueblos a unirse en una acción internacional concertada en apoyo de los movimientos de liberación del Africa meridional en la lucha por la total emancipación del Africa.

98. En su Programa de Acción 22/, el Seminario instó a la comunidad internacional a tomar medidas eficaces para eliminar la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia. El Seminario condenó la creciente crueldad del régimen de Pretoria y rechazó las llamadas conversaciones constitucionales bajo la dirección y el control de las autoridades sudafricanas. También condenó el papel de las empresas transnacionales que continúan sus operaciones en Namibia sin tener en cuenta las decisiones de las Naciones Unidas.

F. Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

99. Durante la sesión especial anual del Comité Especial, en celebración de la Semana de la solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, el 19 de mayo de 1976, el Presidente interino del Consejo pronunció un discurso ante el Comité (A/C.109/PV.1032).

21/ En el anexo VI al presente informe figura una reseña del Seminario y el texto completo de la declaración del Sr. Kamana.

22/ La parte del Programa de Acción relativa a Namibia se reproduce en el anexo VI del presente informe. Para el texto completo del Programa, véase A/31/104-S/12092.

100. Como en años anteriores, el Consejo participó en el examen por parte del Comité de la cuestión de Namibia. El Presidente del Consejo intervino en la 1037a. sesión del Comité, celebrada el 14 de junio (A/C.109/PV.1037). En la misma sesión, también hizo una declaración el representante de la SWAPO, que participaba en calidad de observador (A/AC.109/PV.1037).

101. En su 1040a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Comité Especial aprobó el texto del consenso sobre la cuestión de Namibia en el que, entre otras cosas, hizo suya sin reservas la posición de la SWAPO; recomendó enérgicamente que se aportaran contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia; hizo un llamamiento de asistencia al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia; e hizo suyas las políticas y programas del Consejo 23/.

23/ Para el texto completo del consenso, véase A/31/23/Add.3, párr. 14.

G. Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (15 de marzo al 17 de mayo de 1976, Nueva York)

102. El 10 de febrero de 1976, el Consejo recibió una invitación para concurrir al cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Anteriormente el Consejo había estado representado en el primer, segundo y tercer períodos de sesiones de la Conferencia. La invitación fue remitida al Comité Permanente I que decidió, en su 38a. sesión celebrada el 3 de marzo de 1976, recomendar que se aceptara la invitación. En su 229a. sesión, celebrada el mismo día, el Consejo aprobó la recomendación del Comité Permanente I y decidió enviar una delegación a la Conferencia.

103. Integraron la delegación el Sr. D.W. Kamana (Zambia), Presidente del Consejo y Presidente de la delegación, el Sr. A.K. Budhiraja (India); el Sr. J.K. Umar (Nigeria) y el Sr. Theo-Ben Gurirab (SWAPO).

H. Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (29 de mayo de 1976, Ginebra)

104. En 1974, el Consejo pasó a ser miembro asociado de la OMS en representación de Namibia, y posteriormente participó en la 28a. Asamblea de la Salud, realizada en mayo de 1975. En 1976, se invitó al Consejo a participar en la 29a. Asamblea Mundial de la Salud. La invitación fue remitida al Comité Permanente I que decidió, en su 39a. sesión celebrada el 8 de marzo de 1976, recomendar que un representante de la SWAPO concurriera a la Asamblea. En su 230a. sesión, realizada el mismo día, el Consejo aprobó la recomendación del Comité Permanente I.

105. En la reunión de la Asamblea Mundial de la Salud el programa incluía temas de particular interés para el Consejo para Namibia, entre ellos: informes sobre cuestiones técnicas especiales tales como la eliminación de aguas de desecho; la formación de personal sanitario, la tecnología sanitaria relativa a la atención elemental de la salud; y el desarrollo rural y la asistencia a los nuevos estados emergentes en Africa.

106. Bajo el título de "Asistencia a los movimientos de liberación", se examinó la contribución de la OMS y de la SWAPO. Se mencionó un acuerdo recientemente firmado, si bien reducido en comparación con su forma original, para un proyecto sanitario que se llevaría a cabo con asistencia de la OMS, canalizada a través del PNUD. Durante el examen del tema los países recientemente independizados destacaron en particular la necesidad de inmediata asistencia. Se aprobó una resolución en virtud de la cual se instaba a la OMS a prestar asistencia en el momento en que se la necesitara. En el caso de la asistencia sanitaria para la SWAPO, la delegación del Consejo informó que el proyecto aún no se había iniciado, aunque se habían firmado acuerdos y el proyecto había sido propuesto a principios de 1975.

107. Durante la sesión, delegados y miembros de la secretaría de la OMS manifestaron considerable interés en el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia. Se declaró que la Secretaría de la OMS estaba dispuesta a enviar expertos o personal docente, según se necesitara, al Instituto o, en el caso de que personal del Instituto visitase Ginebra, de ser posible, a examinar, las necesidades médicas relacionadas con los programas y a prestar asistencia.

I. Cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid

108. El Consejo participó en la 320a. sesión del Comité Especial contra el Apartheid, celebrada el 19 de marzo de 1976, para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. El Presidente del Consejo hizo una declaración en esa sesión (véase el anexo VII al presente informe).

PARTE III

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO EN SU CARACTER DE AUTORIDAD ADMINISTRADORA LEGAL DE NAMIBIA

I. APLICACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO

A. Consulta con los Estados Miembros en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia

109. Para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia y aumentar la presión sobre Sudáfrica para que se retire de Namibia, el Consejo ha realizado en los últimos años amplias consultas con los Gobiernos.

110. En 1974, el Consejo envió misiones a Colombia, Guyana, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania, Rumania y Yugoslavia para celebrar consultas. En 1975, el Consejo envió misiones análogas a Francia, la India, Indonesia y el Japón así como a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). En 1976 el Consejo visitó Africa y América Latina.

1. Misión a América Latina

111. En su 234a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1976, el Consejo decidió enviar una misión visitadora a América Latina de conformidad con su programa de trabajo y de acuerdo con su mandato según fue establecido en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y resoluciones subsiguientes sobre Namibia.

112. El propósito de la Misión era realizar consultas con los Gobiernos a fin de intensificar la acción conjunta en apoyo de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia y aumentar la difusión de información relativa a la situación en Namibia.

113. La Misión a América Latina estuvo integrada por el Sr. Roberto de Rosenzweig Díaz (México), Presidente; el Sr. Arun Kumar Budhiraja (India); el Sr. Hassan Mahmud (Pakistán) y el Sr. Chérif Bachir Djigo (Senegal). La Misión visitó Perú, Brasil y Venezuela entre el 13 y 29 de julio de 1976 24/.

114. En el Perú la Misión realizó dos reuniones de trabajo con una delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores encabezada por el Sr. Gustavo Silva Aranda, Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Misión fue también recibida por el General Miguel Angel de la Flor Valle, Ministro de Relaciones Exteriores; el General Luis Arias Graziani, Ministro de Comercio; el General Raúl Miranda Ampuero, Ministro de Educación y el General Enrique Gallegos, Ministro de Agricultura. La Misión se reunió con el Sr. Luis Marchand Stens, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y con

24/ Durante una misión anterior a América Latina, realizada en 1974, los representantes del Consejo visitaron Colombia, Guyana y México (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1, párrs. 38 a 60).

el Coronel José Sarango Ojeda, Presidente del Sistema Peruano de Información (ESIPERU). Al finalizar la visita de la Misión al Perú se dio a publicidad un comunicado (ver párrafo 271 infra).

115. En el Brasil la Misión celebró dos reuniones de trabajo con una delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores encabezada por el Sr. Ramiro Saraiva Guerreiro, Secretario General del Ministerio, y que incluía al Sr. Marcos Castrioto de Azambuja, Jefe de la División de las Naciones Unidas en el Ministerio de Relaciones Exteriores. También recibió a la Misión el Sr. Antonio F. Azeredo de Silveira, Ministro de Relaciones Exteriores. Al terminar la visita de la Misión al Brasil se dio a publicidad un comunicado (véase párrafo 271 infra).

116. Durante su visita a Venezuela, la Misión realizó dos reuniones de trabajo con una delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores encabezada por el Sr. Germán Nava Carrillo, Director de la Dirección de Política Internacional, y por el Sr. José Luis Martínez, Subdirector de la Dirección. La Misión fue también recibida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Escovar Salom, y por el Sr. Gonzalo Barrios, Presidente del Congreso de Venezuela. Al terminar la visita de la Misión a Venezuela se dio a publicidad un comunicado

117. La Misión recibió considerable publicidad en los tres países visitados 25/.

2. Misión a Africa

118. En su 234a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1976, el Consejo decidió realizar consultas sobre una misión visitadora a Africa a fin de conocer las opiniones de los Gobiernos de los Estados vecinos de Namibia, a saber Angola, Botswana y Zambia, respecto de los acontecimientos actuales en Namibia. Esas consultas tendrían por objeto considerar la posibilidad de intensificar la acción conjunta a fin de dar un apoyo eficaz a la lucha del pueblo namibiano por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

119. La decisión del Consejo se basó en el mandato que se le otorgó en la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General de administrar Namibia hasta la independencia, y, en particular, en los párrafos 5 y 6 de la resolución 3295 IV (XXIX).

120. La composición de la Misión a Africa constituida por el Consejo por designación de su Presidente, fue la siguiente: Sr. Dunstan W. Kamana (Zambia), Presidente del Consejo, Presidente; Sr. Thebe Mogani (Botswana); Sr. Leslie Robinson (Guyana); Sr. David Wilson (Liberia); Sr. Jonathan Umar (Nigeria); Sr. Vladimir Pavicevic (Yugoslavia); Sr. Nehimunya J. Sikaulu (Zambia); y Sr. Theo-Ben Gurirab (SWAPO). La Misión fue a Lusaka, Gaborone y Luanda entre el 21 de agosto y el 7 de septiembre de 1976.

121. Durante su primera permanencia en Lusaka, del 24 al 28 de agosto, la Misión participó en la ceremonia inaugural del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y en la cuarta reunión del consejo académico del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia. También celebró consultas con el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO y con otros líderes.

25/ Para el informe completo de la Misión, véase el anexo XII del presente informe.

122. La Misión visitó Botswana desde el 28 de agosto hasta el 1.º de septiembre. En Gaborone, Sir Seretse Khama, Presidente de la República de Botswana, recibió a los miembros de la Misión. También estuvieron presentes el Sr. A.M. Mogwe, Ministro de Relaciones Exteriores; el Sr. D.K. Kwelagobe, Ministro de Información y Servicios Públicos; el Sr. L.M. Mpototwane, Secretario Administrativo del Despacho del Presidente; el Sr. M.C. Tibone, Secretario de Asuntos Exteriores, y otros funcionarios del Gobierno.

123. Al final de las consultas se dio a publicidad un comunicado conjunto (véase el párr. 271, infra).

124. La Misión visitó Zambia del 1.º al 5 de septiembre. Durante su permanencia en Lusaka fue recibida por el Dr. Kenneth D. Kaunda, Presidente de la República de Zambia. En esa oportunidad, el Presidente reafirmó el apoyo de su Gobierno a la liberación del pueblo de Namibia y la creación de una Namibia libre e independiente bajo su movimiento de liberación, la SWAPO. La Misión también hizo visitas de cortesía al Sr. A.G. Zulu, Secretario General del United National Independence Party; al Primer Ministro Elijah H.K. Mudenda; y al Sr. R.C. Kamanga, miembro del Comité Central del Partido y Presidente del Comité de Asuntos Políticos, Constitucionales y Jurídicos del Partido.

125. La Misión celebró consultas con un grupo de funcionarios de categoría superior del Gobierno de Zambia, encabezados por el Sr. P.M. Ngonda, Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas consultas se centraron en el examen de los medios y arbitrios para intensificar la acción conjunta del Gobierno de Zambia y el Consejo en las Naciones Unidas y en otros foros internacionales cuando fuera posible, a fin de lograr con prontitud la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas que han afirmado invariablemente durante un decenio el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

126. Al terminar la reunión, el Gobierno de Zambia y la Misión dieron a publicidad un comunicado conjunto (véase el párr. 271, infra).

127. La Misión visitó Angola del 5 al 7 de septiembre.

128. En Luanda, la Misión fue recibida por el Sr. Lucio Lara, Secretario de la Oficina Política del Comité Central del Movimiento Popular de Liberación de Angola (MPLA) y por miembros del Departamento de Asuntos Externos del MPLA. La Misión también celebró consultas con una delegación de funcionarios encabezados por el Sr. Roberto de Almeida, Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre los cuales estaban el Sr. Paulo Jorge, Secretario de la Presidencia para Asuntos Exteriores y el Sr. García Neto, Director de Cooperación y Asuntos Económicos.

129. El propósito de la Misión fue celebrar consultas con el Gobierno de Angola a fin de examinar los medios y arbitrios de intensificar la acción conjunta de dicho Gobierno y del Consejo, con miras a lograr una aplicación rápida de las resoluciones de las Naciones Unidas respecto de Namibia. Al final de la visita se dio a publicidad un comunicado conjunto (véase el párr. 271, infra).

130. En los tres países visitados la Misión obtuvo amplia publicidad en la prensa, la radio y la televisión. Los miembros de la Misión también celebraron conferencias de prensa.

B. Consultas con la OUA y participación en sus reuniones

131. En conformidad con las disposiciones de la resolución 2678 (XXV) de la Asamblea General que, entre otras cosas pidió al Consejo que celebrara consultas con la OUA, el Consejo estuvo representado por su Presidente en el 27º período de sesiones ordinario del Consejo de Ministros de la OUA y de la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la OUA, celebrado en Port Louis, del 24 de junio al 3 de julio de 1976.

132. En su resolución CM/Res.477 (XXVIII) (véase A/31/196, anexo), aprobada en su 27º período de sesiones, el Consejo de Ministros de la OUA alentó la cooperación entre las Secretarías de las Naciones Unidas y la OUA a fin de acelerar el proceso de liquidación del colonialismo y del apartheid en el continente africano.

133. En su resolución CM/Res.500 (XXVII) relativa a Namibia (A/31/196, anexo), el Consejo de Ministros deploró vivamente la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica. El texto de los párrafos dispositivos de la resolución es el siguiente:

"1. Reafirma el derecho del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia;

"2. Aprueba la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia celebrada en Dakar, Senegal, del 4 al 8 de enero de 1976, sobre Namibia y los Derechos Humanos;

"3. Condena la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y la aplicación arbitraria de leyes y prácticas segregacionistas, discriminatorias y represivas en el territorio;

"4. Condena la balcanización de Namibia y exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a su política de bantustanes y de supuestos territorios patrios, destinada a violar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

"5. Condena la presencia militar de Sudáfrica en Namibia, así como la utilización del Territorio por Sudáfrica como base de ataques contra los países vecinos, y considera que la utilización de Namibia como punto de partida para incursiones intraterritoriales en los países vecinos constituye una flagrante violación del derecho internacional y una grave amenaza a la paz y la seguridad del continente africano;

"6. Condena las supuestas negociaciones constitucionales de Windhoek, destinadas a legalizar la odiosa política de bantustanes y de supuestos territorios patrios;

"7. Condena las penas de muerte impuestas recientemente a dos responsables de la SWAPO por las autoridades ilegales de Sudáfrica, y exige que se ponga en libertad incondicionalmente a todos los presos y detenidos políticos que se encuentran actualmente en Robbenland y en las demás cárceles de Sudáfrica;

"8. Reafirma nuevamente que la SWAPO es el único representante auténtico del pueblo namibiano;

"9. Exige que Sudáfrica ponga fin a su administración ilegal en Namibia y que traspase sus poderes al pueblo namibiano bajo la dirección de la SWAPO;

"10. Decide resueltamente aumentar la ayuda material y financiera a la SWAPO para intensificar la lucha armada y mantener la vigilancia;

"11. Invita a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad a que se mantengan informados sobre la cuestión."

134. El Consejo proyecta enviar delegaciones a las reuniones que celebrará la OUA en 1977 para asegurar una cooperación y coordinación estrecha y constante entre la labor del Consejo y la de la OUA respecto de la liberación de Namibia y el logro de la libertad y la independencia para su pueblo.

C. Medidas relativas a los intereses económicos extranjeros en Namibia

135. En el párrafo 9 de la resolución 3031 (XXVII), la Asamblea General pidió al Consejo que examinara la cuestión de los intereses económicos extranjeros que operaban en Namibia y buscara medios eficaces para reglamentar tales actividades según correspondiera. La posición del Consejo en este asunto contó con el apoyo adicional del hecho de que, durante años, la Asamblea General ha estado examinando la cuestión de los intereses económicos extranjeros en los países coloniales en general y desde 1968 ha aprobado ocho resoluciones sobre el tema.

136. En sus resoluciones, la Asamblea General ha destacado repetidamente que toda Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales viola las solémnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea reafirmó además que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes beneficios y la utilización de los mismos para el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan actualmente en los territorios coloniales constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos.

137. La Asamblea condenó también las políticas de las Potencias coloniales y otros Estados que han seguido apoyando o prestando su colaboración a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios y obstruyen así la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

138. La posición del Consejo fue robustecida más aún por la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, que pidió la adopción de medidas concretas y solicitó a todos los Estados que se abstuvieran de cualquier relación económica o de otro tipo con Sudáfrica que implicara el reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia, y declaró que las franquicias, derechos, títulos o contratos relacionados con Namibia concedidos a personas o sociedades después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General no eran susceptibles de protección o patrocinio por sus Estados contra las reclamaciones de un futuro Gobierno legal de Namibia. Además, en varias resoluciones aprobadas desde 1968, el Consejo de Seguridad ha instado repetidamente a todos los Estados a que se abstuvieran de mantener con Sudáfrica tratos en los que este país pretendiera actuar en representación de Namibia.

139. En 1971, la posición adoptada por el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de los intereses económicos extranjeros que operaban en Namibia se incorporó en una decisión de la Corte Internacional de Justicia que, el 21 de junio de 1971, dio su opinión consultiva en el sentido de que:

"... los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia;"

140. El Consejo asignó la cuestión de los intereses económicos extranjeros a su Comité Permanente II, el cual continuó tratando de hallar los medios para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión. El Consejo dirigió recomendaciones a la Asamblea General sobre este asunto y, por medio de su Comité Permanente II continuó reuniendo información sobre el tema. Se alcanzaron dos realizaciones importantes: se puso en vigor el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, en 1974, y se envió la misión a la Comunidad Económica Europea (CEE) de las Comunidades Europeas, en 1975, para examinar el cumplimiento que daban los Estados miembros de la CEE a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia.

141. En 1973, por recomendación del Comité Permanente II, el Consejo decidió llevar a cabo un estudio detallado del problema, primero solicitando la recopilación de la información disponible sobre las actividades de las compañías extranjeras en Namibia y segundo, solicitando que se hiciera un estudio analítico de los datos disponibles, teniendo en consideración las respuestas al cuestionario sobre el cumplimiento que se había distribuido a los Estados Miembros. El Consejo también decidió consultar a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas para determinar si podía iniciar actuaciones judiciales en relación con las inversiones extranjeras en Namibia.

142. En 1974, la acción del Consejo sobre esta cuestión se relacionó con el cuestionario sobre el cumplimiento, distribuido a todos los Estados Miembros. En cumplimiento del inciso i) del párrafo 9 de la resolución 3031 (XXVII) de la Asamblea General, el Consejo también pidió que se efectuara un estudio sobre la cuestión de los tratados bilaterales y multilaterales en los que participara Sudáfrica para lograr que los mismos se ajustaran a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971.

143. En 1975, el Consejo desarrolló actividades para que se aplicaran las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia. El Decreto se distribuyó a los ministerios de relaciones exteriores de los Estados Miembros y fue ampliamente difundido. Su efecto perdurable se reflejó en el hecho de que algunas compañías se retiraron del Territorio, especialmente la Continental Oil Company, la Getty Oil Company, la Phillips Petroleum Company y la Texaco Oil Company. Algunas misiones del Consejo han examinado la aplicación del Decreto en consultas celebradas con los gobiernos. También se celebraron conversaciones con iglesias y organizaciones no gubernamentales.

144. En 1976, el Comité Permanente II examinó nuevamente la cuestión de los intereses económicos extranjeros que actúan en Namibia. Después de designar a un subcomité para estudiar el asunto, el Comité Permanente II presentó su conclusión de que, en virtud de la terminación del mandato de Sudáfrica sobre Namibia y dado que las Naciones Unidas habían asumido responsabilidad directa por el Territorio y en razón de la autoridad jurídica otorgada al Consejo en virtud de la resolución 2248 (S-V) para que administrara el Territorio hasta su independencia, era evidente que todas las sociedades extranjeras que operaban en Namibia bajo la autoridad de la administración ilegal sudafricana lo hacían ilegalmente. El Comité Permanente II también formuló otras recomendaciones que aparecen incluidas en las del presente informe (véanse los párrs. 272 y siguientes, infra).

D. Participación de los representantes del pueblo de Namibia en la labor del Consejo

145. Durante algún tiempo, representantes de la SWAPO han participado en la labor del Consejo en calidad de observadores. En cumplimiento de una propuesta del Consejo, la Asamblea General, en su resolución 3295 (XXIX), autorizó la consignación de créditos suficientes para financiar una oficina de la SWAPO en Nueva York, a fin de garantizar la debida y apropiada representación del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas. Mediante su resolución 3399 (XXX) la Asamblea continuó esta autorización y consignó 65.000 dólares para la oficina de la SWAPO durante 1976, junto con 18.000 dólares para los gastos de viaje de los namibianos y peticionarios invitados por el Consejo a la Sede de las Naciones Unidas.

146. En el período que se examina, representantes de la SWAPO, incluidos el Representante y el Representante Adjunto de la SWAPO ante las Naciones Unidas, continuaron participando plenamente en la labor del Consejo, tomaron parte activa en todos sus debates y suministraron valiosa información sobre la situación reinante en Namibia.

147. El Sr. David H. Meroro, Presidente Nacional de la SWAPO dentro de Namibia quien acababa de salir clandestinamente del país, participó en la 226a. sesión del Consejo el 16 de octubre de 1975. En esa sesión, el Sr. Meroro comunicó al Consejo que después del asesinato del Jefe Filemón Elifas del bantustán de Ovambolandia, el 16 de agosto de 1975, Sudáfrica había iniciado inmediatamente una campaña de brutal represión, y había detenido indiscriminadamente a muchos de los dirigentes y miembros de la SWAPO dentro de Namibia. Además de las docenas de miembros de la SWAPO que continuaban detenidos, habían desaparecido innumerables otros miembros de la SWAPO. Los que todavía estaban en manos de la administración sudafricana sufrían torturas y ataques diarios (véase también el anexo VIII al presente informe).

148. En su declaración formulada ante la 230a. sesión del Consejo, el 8 de marzo de 1976, el Sr. Reuben Hauwanga, Secretario de Información y Publicidad de la SWAPO en Namibia Septentrional que había escapado hacia poco de la campaña de represión sudafricana, describió las condiciones reinantes en Namibia. Según el Sr. Hauwanga, las autoridades sudafricanas estaban tratando de aplastar toda la resistencia a su dominio colonial ilegal en Namibia y de destruir a la SWAPO. El Sr. Hauwanga, relató también las torturas que había sufrido en carne propia en una cárcel de Namibia después de su detención el 17 de agosto de 1975, y manifestó que la mayoría del pueblo de Namibia esperaba que la SWAPO, con la generosa ayuda de las Naciones Unidas y de los amigos de Namibia en todo el mundo, lo liberara del yugo colonial sudafricano. Cada día se unían más personas a la SWAPO o se asociaban a ella (véase también el anexo IX al presente informe).

149. El Sr. Mishake Muyongo, Vicepresidente de la SWAPO se presentó en la 234a. sesión del Consejo el 17 de junio de 1976. En su declaración ante el Consejo, el Sr. Muyongo expresó su profunda gratitud al Consejo y a toda la comunidad de las Naciones Unidas por su rápida acción de condena de las penas de muerte impuestas por la administración ilegal en Namibia a dos patriotas militantes de la SWAPO, Aaron Mushimba y Hendrik Shikongo, y de rechazo y denuncia de las "conversaciones tribales" que realiza el régimen sudafricano en Windhoek. Evidentemente, según dijo, esas conversaciones habían sido instigadas y eran objeto de manipulaciones de los administradores ilegales de Namibia para aplicar su política de "bantustanización" (véase también el anexo X al presente informe).

150. En la 233a. sesión, celebrada el 13 de mayo de 1976, el Sr. Tulinane Emvula, Representante Adjunto de la SWAPO ante las Naciones Unidas, formuló una declaración oficial ante el Consejo durante su examen de las penas de muerte impuestas por el régimen de ocupación ilegal de Sudafrica a los dos patriotas namibianos mencionados anteriormente. El Sr. Emvula manifestó que la SWAPO condenaba y rechazaba el juicio ilegal y la sentencia a la que se había sometido a los dos namibianos, calificándola de otra manifestación evidente del desafío de Sudafrica a las Naciones Unidas y a la opinión de la comunidad internacional.

151. El Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO, hizo una declaración ante el Consejo en su 237a. sesión, el 27 de septiembre de 1976. Hizo uso de la palabra después de la audiencia de un peticionario, el Sr. Bill Anderson, antiguo miembro de las fuerzas armadas de Sudafrica asignadas a Namibia, quien había prestado testimonio con relación a actos de tortura y otras atrocidades cometidas por esas fuerzas contra los namibianos.

152. El Sr. Nujoma hizo comentarios sobre las recientes conversaciones entre el Sr. Henry Kissinger, Secretario de Estado de los Estados Unidos y el Primer Ministro John Vorster de Sudafrica y manifestó que esas conversaciones se referían a Namibia tanto como a Zimbabwe. Le parecía evidente que las conversaciones de Windhoek, destinadas a convertir a Namibia en una serie de bantustanes, se reiniciarían el 5 de octubre y que la SWAPO sería invitada a participar. El Sr. Nujoma declaró categóricamente que la SWAPO continuaba oponiéndose a las conversaciones constitucionales y que proseguiría la lucha de liberación.

153. La situación en Namibia era explosiva, según declaró el Sr. Nujoma. El enemigo estaba empleando tácticas dilatorias que entrañaban maniobras engañosas. Pidió al Consejo que apoyara la lucha de liberación, como lo había estado haciendo en el curso de los años y que desenmascarara todas las maquinaciones imperialistas, incluido el diabólico plan de la Sudafrica racista de dividir el país por tribus. Solicitó especialmente que durante las próximas sesiones del Consejo de Seguridad, el Consejo presionara para obtener sanciones contra Sudafrica en virtud del Capítulo VII de la Carta, en particular el Artículo 39, puesto que Sudafrica no había respondido a la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976.

154. El Sr. Nujoma rindió homenaje al peticionario, Sr. Anderson, por la valentía que había demostrado al prestar testimonio, y le agradeció la valiosa información que había proporcionado sobre las atrocidades y métodos bárbaros de represión que, como lo ha manifestado la SWAPO durante años, las tropas y fuerzas de seguridad de Sudafrica llevaban a cabo contra los namibianos. El Sr. Nujoma afirmó que en Namibia se practicaba la tortura en gran escala. También se refirió a informes en el sentido de que los sudafricanos proyectaban introducir una planta ponzoñosa, que llaman sisal marítimo, en la zona tapón que deseaban establecer al norte de Namibia a lo largo de la frontera con Angola. Desde abril de 1976, se había trasladado a 50.000 familias a campos de concentración situados a una distancia de unas 100 millas de sus hogares.

155. Por último, el Sr. Nujoma expresó reconocimiento por la labor cumplida por el Consejo, incluida la creación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia.

F. Inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia

156. La primera propuesta de creación de un instituto de capacitación para namibianos fue formulada por el Secretario General en su primer informe sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia presentado a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones (A/6473). Planteó la idea de un colegio de enseñanza avanzada para los namibianos como una de las medidas de asistencia a los namibianos a plazo medio.

157. El Consejo se ocupó de la cuestión del instituto propuesto en su 198a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1974. En su 199a. sesión, celebrada el 13 de mayo, se adoptó, en principio, la decisión de establecer ese instituto, y se pidió al Comisionado que preparara urgentemente un proyecto sobre la base de un plan quinquenal 26/.

158. En cumplimiento del pedido mencionado, se preparó un proyecto de plan relativo al propuesto instituto para Namibia que el Consejo examinó en su 209a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1974. En la misma reunión, el Consejo aprobó el proyecto de plan, aprobando con ello la creación del instituto en él descrito como un importante paso adelante en el cumplimiento de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad, de 29 de julio de 1970, en que el Consejo había pedido a la Asamblea General que estableciera un fondo de las Naciones Unidas para Namibia, y de la resolución 2679 (XXV) de la Asamblea General que aprobó la creación de ese fondo.

159. Se convino en que el Instituto sería supervisado estrechamente por el Consejo. Además, el Consejo estaría representado en el senado del Instituto propuesto. El Consejo examinaría el presupuesto del Instituto y daría instrucciones generales sobre su labor. Al respecto, el Consejo consideró que el período quinquenal era únicamente para fines presupuestarios y que debía hacerse todo lo posible para lograr la independencia de Namibia en una fecha más próxima.

160. También se convino en que, por una parte, el Instituto propuesto ayudaría tanto al Consejo como al movimiento de liberación y que, por la otra, el plan para el instituto aprobado por el Consejo no obligaría al futuro Gobierno de una Namibia independiente ni le impediría tomar cualquier medida necesaria en favor de su pueblo. El Instituto se ubicaría en Lusaka. El propósito del Instituto, según la decisión del Consejo era:

"Que los namibianos puedan, bajo el patrocinio del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, encargar la investigación, capacitación y planificación y otras actividades conexas con especial referencia a la lucha por la libertad de los namibianos y la creación de un Estado independiente de Namibia." 27/

26/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 69.

27/ Para el texto completo del plan aprobado por el Consejo, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1) párrs. 66 a 73.

161. El 28 de mayo de 1975, el Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia asignó la suma de 300.000 dólares de los Estados Unidos al establecimiento del Instituto, como primera cuota de las contribuciones que haría el Fondo al Instituto. En su 23^a. sesión, el 17 de junio de 1976, el Consejo examinó el proyecto de informe del Relator del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia relativo al proyecto de presupuesto 1976-1980 del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia (A/AC.131/L.35 y Add.1). En la misma sesión, el Consejo en su resolución A/AC.131/48 (véase párr. 268 *infra*) aprobó el informe del Relator sobre el proyecto de presupuesto mencionado y, sujeto a ciertas disposiciones, aprobó además los proyectos de gastos del Instituto para 1976 y, en principio, los correspondientes a 1977-1980.

162. El 26 de agosto de 1976, el Día de Namibia, se inauguró formalmente el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en una ceremonia que tuvo lugar en Lusaka. En la ceremonia de apertura participaron el Sr. Kenneth D. Kaunda, Presidente de la República de Zambia, su Gabinete, funcionarios del partido, el cuerpo diplomático, representantes de los Estados miembros del Consejo, miembros de la SWAPO y otros distinguidos huéspedes. Formularon declaraciones el Presidente Kaunda, el Profesor A. Adedeji, Presidente del Senado del Instituto para Namibia; el Sr. Sean MacBride, Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, el Dr. Vladimir Pavicevic de Yugoslavia, que habló como representante del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; el Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO, y el Sr. Hage G. Geingob, Director del Instituto.

163. En las declaraciones se hizo hincapié en la interrelación del Instituto y la lucha por la liberación y en la importancia de la capacitación de personal de nivel superior. Se manifestó reconocimiento por las contribuciones recibidas de muchos países y se expresó la esperanza de que se aportaran más contribuciones en el futuro próximo 28/.

28/ Para un relato completo de las ceremonias, véase el anexo XIV del presente informe.

F. Sesiones del Consejo de Administración del PNUD

164. Como resultado de una propuesta presentada por el Consejo y aprobada posteriormente por la Asamblea General en su resolución 3295 (XXIX), el Consejo de Administración del PNUD estableció una cifra indicativa de planificación para Namibia de 1 millón de dólares para 1975-1976 y decidió proporcionar fondos para los proyectos presentados por el Consejo.

165. En su 218a. sesión, celebrada el 15 de abril de 1975, el Consejo decidió tratar de obtener representación en el Consejo de Administración y, el mismo día, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia dirigió una carta al Presidente del Consejo de Administración del PNUD. El Administrador Adjunto del PNUD anteriormente invitó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en las reuniones del Consejo de Administración.

166. El 25 de mayo de 1976, el Consejo fue invitado a participar en el 22º período de sesiones del Consejo de Administración del PNUD que se celebraría en Ginebra en junio y julio. La invitación se remitió para su consideración al Comité Permanente I, que, en su 44a. sesión celebrada el 27 de mayo, decidió recomendar que se aceptase. En su 234a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Consejo decidió enviar al Sr. Chaidir Anwar Sani (Indonesia), como representante del Consejo, acompañado por el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

167. Durante su participación en las sesiones del Consejo de Administración, el Sr. Anwar Sani y el Comisionado plantearon la cuestión de un aumento de la cifra indicativa de planificación para Namibia y celebraron consultas sobre este tema con representantes de un gran número de países (véase también el anexo XI del presente informe).

168. En su 22º período de sesiones, el Consejo de Administración del PNUD adoptó las siguientes decisiones relativas a Namibia:

"El Consejo de Administración,

...

Tomando nota del informe del Administrador (DP/199), así como de los puntos de vista expresados por los miembros del Consejo sobre esta cuestión,

a) Decidió, a los efectos de la planificación anticipada por parte de los gobiernos y de la Administración del PNUD, confirmar las cifras indicativas de planificación por países y multinacionales correspondientes a 1977-1981, por un total de 2.455 millones de dólares, ... conforme a lo aprobado en un principio en el 21º período de sesiones;

b) Decidió, además que dentro del nivel de planificación financiera arriba mencionado:

- i) La CIP de cada país receptor que consiguió la independencia desde principios de 1973 se aumentara en la suma de 500.000 dólares más el 15% de la CIP indicada en el cuadro 1 del documento DP/199, hasta un valor total de 12,5 millones de dólares, y que el mismo

método se adoptara inmediatamente en el caso de Namibia, hasta un total de 1 millón de dólares y, en el futuro, en el caso de los demás países receptores a medida que obtuvieran su independencia;

- ii) Los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del PNUD, dispusieran de una CIP no superior a 6 millones de dólares." 29/

G. Administración y gestión del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

169. En su resolución 2679 (XXV) la Asamblea General decidió establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia. Esta decisión se basaba en la consideración de que las Naciones Unidas, habiendo dado por terminado el mandato de Sudáfrica sobre el África sudoccidental y habiendo asumido la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, tenían la solemne obligación de ayudar al pueblo de Namibia y de prepararlo para la libre determinación y la independencia y, a ese efecto, proporcionarle amplia asistencia.

170. En el párrafo 2 de la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que hiciera un estudio detallado y presentase a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones un informe sobre "el desarrollo, planificación, ejecución y administración de un amplio programa de asistencia a los namibianos en distintas esferas".

171. La decisión de la Asamblea fue tomada después de examinar una solicitud del Consejo de Seguridad contenida en su resolución 283 (1970), en el sentido de que se instituyese un fondo con objeto de ayudar a los namibianos que hubiesen sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para namibianos, atendiendo, en particular a las futuras responsabilidades administrativas de éstos en el Territorio.

172. En su resolución 2872 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General reafirmó su anterior decisión de establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de llevar a cabo el programa amplio de asistencia a los namibianos descrito en el informe del Secretario General. En el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones (A/8841 y Corr.1), el Secretario General anunció que las actividades del Fondo se habían iniciado en 1972.

173. En virtud de la resolución 3112 (XVIII) de la Asamblea General, se designó fideicomiso del Fondo al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. La función de fideicomisario es ejercida por el Comité del Consejo para el Fondo, que está integrado actualmente por Finlandia, India, Nigeria, Rumania, Senegal, Turquía y Yugoslavia, y es presidido por el Presidente del Consejo. Las directrices para la orientación del Fondo fueron aprobadas por el Consejo en 1974 y luego por la Asamblea General en su resolución 3296 (XXIX) 30/.

29/ Para el texto completo de esta decisión, véase E/5846. Véase también, para la recomendación del Administrador del PNUD, el documento DP/199.

30/ El texto de estas directrices figura en el párr. 81 de los Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 2A (A/9624/Add.1).

174. En una resolución aprobada por el Consejo en su 230a. sesión, el 8 de marzo de 1976 (A/AC.131/45, véase el párr. 268, *infra*) el Consejo decidió que el Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia tuviese un miembro más. Además, decidió que el Relator del Comité del Fondo formase parte del Comité Directivo del Consejo. Asimismo, pidió al Comité del Fondo que presentase al Consejo un informe anual detallado sobre las actividades del Fondo, con inclusión de las asignaciones para partidas concretas y un plan general de gastos. En el curso de la ejecución de esta decisión, en una reunión del Comité del Fondo celebrada el 19 de marzo de 1976, el Sr. Petre Vlasceanu (Rumania) fue elegido Relator y encargado de preparar el informe mencionado (véase el anexo XIII del presente informe).

H. Exposición y condenación de los actos ilegales de Sudáfrica en Namibia

175. Durante el período que abarca el presente informe, el Consejo siguió prestando atención a los actos ilegales de los agentes del régimen de ocupación de Sudáfrica en Namibia. En múltiples ocasiones el Consejo hizo públicas declaraciones oficiales en las que se condenaban esos actos ilegales, particularmente los actos de represión, las violaciones de los derechos humanos y las actividades relacionadas con la promoción que hace Sudáfrica de una conferencia constitucional fraudulenta y los intentos de obtener el reconocimiento internacional para esa conferencia.

176. El Consejo hizo preparativos para publicar un documento sobre la legislación supuestamente promulgada por Sudáfrica en Namibia, entendiéndose que una distribución más amplia de este documento ayudaría a exponer los actos ilegales de Sudáfrica.

177. En su labor, el Consejo contó con la información proporcionada en un documento de trabajo sobre la situación en Namibia, preparado por la Secretaría a pedido del Consejo. El documento de trabajo destaca dos puntos de particular importancia, a saber: los actos de represión llevados a cabo por el régimen ilegal de Sudáfrica y los detalles de la llamada conferencia constitucional. En vista de la importancia de estas cuestiones, se ha incluido el documento de trabajo citado en el presente informe (véanse los párrs. 289 a 399 *infra*).

1. Divulgación y condena de la llamada conferencia constitucional

178. En una declaración publicada el 29 de agosto de 1975 - que reprodujo en su último informe a la Asamblea General 31/ - el Consejo condenó la llamada conferencia constitucional y las medidas de represión conexas.

179. El 16 de octubre de 1975 el Consejo complementó esta declaración con otra (véase el párr. 270, *infra*) relativa a la visita a los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania de un grupo compuesto de supuestos representantes de los grupos étnicos participantes en la llamada conferencia constitucional organizada por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica.

180. En la declaración se señaló que los miembros del grupo visitante no habían sido elegidos por el pueblo de Namibia sino escogidos por las autoridades de Sudáfrica. Además, su visita a los tres países había sido planeada, organizada y financiada por el régimen de Sudáfrica. Agentes sudafricanos le siguieron y escoltaron por todas partes.

31/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/10024), vol. I, párr. 214.

181. El Consejo instó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que se abstuvieran de tratar con este grupo.

182. Los miembros del grupo fueron informados por funcionarios de los tres países visitados de que consideraban que la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal (véase también el párr. 270, infra).

183. El 18 de agosto de 1976, la llamada conferencia constitucional emitió una declaración en la que esbozaba sus planes para el futuro de Namibia. Estos planes se transmitieron al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica en una carta fechada el mismo día (S/12180).

184. El 18 de agosto de 1976, el Consejo publicó una declaración (A/31/181, véase el párr. 268, infra) en la que condenó esos planes como una estrategia de la administración sudafricana en Windhoek, totalmente ilegítima, ambigua y equívoca, y señaló las demandas hechas por el Consejo de Seguridad a Sudáfrica en su resolución 385 (1976). El Consejo señaló que las propuestas de la llamada conferencia constitucional ni siquiera guardaban relación con ninguno de los requisitos para el logro de la libre determinación y la independencia auténticas establecidos por las Naciones Unidas. No se mencionaba la eliminación de la legislación de apartheid, y simplemente se trataba de perpetuar la política de los territorios patrios (bantustanes), con los consiguientes efectos perniciosos para la integridad y la unidad del pueblo de Namibia. Tampoco se hacía referencia a la celebración de elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y se ignoraba por completo a la SWAPO, que había sido reconocida por la OUA y por las Naciones Unidas como representante auténtica del pueblo de Namibia.

2. Condena de la represión en Namibia

185. El 24 de octubre de 1975, el Consejo publicó una declaración en la que informaba de que las actividades militares sudafricanas en Namibia habían llegado tan lejos que se estaba utilizando Namibia como base para la agresión contra Angola (véase el párr. 270, infra).

186. En mayo de 1976, el régimen ilegal de Sudáfrica condenó a muerte a dos miembros de la SWAPO. El 13 de mayo de 1976, el Consejo publicó una declaración en la que reprobaba esas sentencias de muerte (véase el párr. 270, infra).

3. Denuncia de las leyes y prácticas establecidas ilegalmente por Sudáfrica en Namibia

187. El Consejo viene examinando este tema desde hace varios años. De conformidad con la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1967, el Consejo examinó este asunto en 1968 y decidió preparar un estudio de las leyes y prácticas establecidas por Sudáfrica en Namibia. En 1969, se contrató a un consultor para que ayudara a preparar el examen detallado solicitado por el Consejo sobre las cuestiones abarcadas por el estudio de las leyes y prácticas pertinentes. El Consejo consideró que ese estudio le ayudaría en sus deliberaciones sobre el asunto.

188. En 1970, el Consejo confió al Comité Permanente II la preparación de un estudio detallado de las cuestiones jurídicas y asuntos conexos, habida cuenta de lo complicado del problema y de la responsabilidad especial del Consejo como autoridad administrativa legítima de Namibia.

189. Más adelante, el Consejo decidió limitar el alcance del estudio a las leyes que eran tan flagrante y absolutamente contrarias al espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas que podían ser revocadas o anuladas incluso si no había otra legislación que la reemplazara. Debido al carácter limitado del estudio, no se iban a incluir en él algunas leyes promulgadas por Sudáfrica en Namibia, aunque todas esas leyes eran consideradas nulas, ya que Sudáfrica no tenía ningún derecho legal a legislar en Namibia.

190. Aparte del examen y recopilación de las leyes que debían ser revocadas, con el estudio se trataba de proporcionar al Consejo información y un análisis de las consecuencias jurídicas de los supuestos cambios constitucionales introducidos en Namibia en aplicación del Plan Odendaal 32/.

191. El primer borrador del estudio y compendio de las leyes y prácticas establecidas en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica fue presentado al Consejo a fines de 1973. En 1974, por recomendación del Comité Permanente II, el Consejo aprobó el informe, en la inteligencia de que se harían algunas revisiones. El Consejo pidió también que el informe se actualizara para que abarcara hasta diciembre de 1974.

192. Más tarde, en su 224a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975, el Consejo, por recomendación de su Comité Permanente II, decidió que el informe fuera publicado por el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia con sujeción a sus propios procedimientos y reglamentaciones financieras. Además, el Consejo pidió al Instituto que iniciaran estudios constantes de las prácticas jurídicas ilegales de Sudáfrica en Namibia.

193. Durante 1976, el Consejo, por intermedio de su Comité Permanente II, examinó la versión revisada del informe que había sido modificado de conformidad con lo dispuesto por el Consejo y actualizado hasta mediados de 1975.

194. El 16 de septiembre de 1976, en la 33a. sesión del Comité Permanente II, el texto revisado y actualizado que comprendía unas 500 páginas, 33/ fue aprobado por el Comité Permanente y el Presidente del Consejo, de conformidad con la decisión a que se hace referencia en el párrafo 192 supra, transmitió el texto al Instituto para su publicación.

32/ Para un resumen de las recomendaciones de la Comisión de encuesta sobre los asuntos del África Sudoccidental (Comisión Odendaal), véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, Décimo noveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 8 (parte 1), (A/5000/Rev.1), cap. IV, párrs. 18 y ss.

33/ Elizabeth S. Landis. Laws and Practices established in Namibia by the Government of South Africa which are contrary to the Purposes and Principles of the Charter of the United Nations and to the Universal Declaration of Human Rights. Publicado por la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, 31 de diciembre de 1975 (mimeografiado).

I. Difusión de información

195. Durante el período abarcado por el presente informe el Consejo continuó sus esfuerzos, por una parte para difundir información entre los gobiernos y, por la otra, para proporcionar información directamente al público, para que la opinión pública, una vez movilizada, pudiera instar a los gobiernos - en particular a los que se habían resistido a hacerlo - a dar su apoyo a la causa de Namibia.

196. Para mejorar la difusión de información sobre Namibia el Consejo actuó en gran parte por conducto de su Comité Permanente III que a su vez trabajó en estrecho contacto con la Oficina de Información Pública de la Secretaría en varios proyectos concretos.

1. Anuncios en televisión

197. En su resolución 3399 (XXX) la Asamblea General aprobó el informe del Consejo y asignó 30.000 dólares para gastos de anuncios en la prensa, la radio y la televisión bajo la supervisión del Consejo.

198. En su 18a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1976, el Comité Permanente III consideró la cuestión de la difusión de información. Un representante de la Oficina de Información Pública, al que se había invitado a asistir a la sesión, participó en las conversaciones sobre la producción de un anuncio por televisión que la Asamblea General, en su resolución 3399 (XXX), había solicitado a los Estados Miembros transmitieran en sus medios noticiosos oficiales para promover la causa de independencia de Namibia. El anuncio de televisión se produjo más tarde en cuatro idiomas y se envió a todos los centros de información de las Naciones Unidas. El Consejo cree que el programa de anuncios de televisión será un medio eficaz para difundir información sobre Namibia.

2. Medidas tomadas por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas

199. La Oficina de Información Pública opera en gran parte por intermedio de su red de 56 centros de información de las Naciones Unidas situados en todo el mundo. La difusión de información sobre Namibia, al igual que en otros años anteriores, se realiza en forma permanente. A continuación se resumen las actividades regulares de los centros de información.

200. Durante el período que abarca el presente informe se enviaron unos 30 memorandos especiales o circulares a los centros de información en los que se señala a su atención acontecimientos y documentos pertinentes en la esfera de la descolonización, haciéndose hincapié en la cuestión de Namibia. El tema también se trató en unos 20 telegramas circulares enviados a todos los centros de información.

201. Las actividades de los centros de información sobre Namibia recibieron nuevos ímpetus durante las visitas hechas por las misiones del Consejo a varias partes del mundo. Los centros de información interesados, que prestaron su apoyo logístico y de otro tipo a los visitantes, atendieron también al interés público sobre Namibia engendrado por las visitas.

202. Las tareas de información realizadas por los centros abarcaron todo el espectro de medios de información disponibles e incluyeron publicaciones, comunicados de prensa, material audiovisual, ceremonias recordatorias especiales, conferencias, seminarios y grupos de debates. Los informes sobre la marcha de los trabajos recibidos en la Sede señalaron que en varios Estados se han logrado resultados alentadores al despertar la conciencia pública sobre la situación en Namibia y aumentar el conocimiento de la población sobre los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas en esta esfera.

203. Además debe observarse que durante el mismo período la Oficina de Información Pública comenzó una gran campaña de publicidad sobre los esfuerzos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización en su conjunto, que incluye los esfuerzos relacionados con Namibia. La campaña comenzó el 15. aniversario de la adopción por la Asamblea General de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

3. Publicaciones

204. Dos publicaciones periódicas de la Oficina de Información Pública - la revista trimestral Objetivo: Justicia y el boletín bimestral de noticias United Nations and Southern Africa (ambos publicados en francés e inglés) - en repetidas oportunidades destacaron la situación de Namibia y las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de la lucha por la libre determinación y la independencia del Territorio. Por ejemplo, Objetivo: Justicia publicó destacadamente artículos sobre la Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos, sobre la llamada conferencia constitucional, celebrada en Windhoek, y sobre las inversiones extranjeras en Namibia, así como declaraciones del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Presidente de la SWAPO y otras personas.

205. También en la revista mensual ONU Crónica, publicada en español, francés e inglés, se dio regularmente información sobre la labor del Consejo y los demás órganos de las Naciones Unidas interesados en el Territorio.

4. Prensa

Desde septiembre de 1975 hasta fines de julio de 1976 se emitieron en la Oficina de Información Pública comunicados de prensa relativos a Namibia. En ellos se dio información sobre las actividades del Consejo, incluidos sus períodos de sesiones fuera de la Sede, así como sobre contribuciones aportadas al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En otros comunicados de prensa se resumieron debates sobre Namibia celebrados en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General. Las informaciones detalladas de prensa dadas por la Oficina de Información Pública proporcionaron un vehículo más para señalar a la atención de los representantes de los medios de información colectiva ciertos temas relacionados con Namibia.

5. Programas noticieros de radio

207. En los 12 últimos meses Namibia ha constituido un importante tema de los textos y programas de radio de las Naciones Unidas en varios idiomas.

208. En el resumen de noticias de radio Weekly Summary, que se envía a las estaciones de radio y también se usa como base para los programas de noticias preparados por la Oficina de Información Pública, se informó de manera regular y destacada sobre acontecimientos relacionados con Namibia. Entre dichos acontecimientos se contaron la Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos; las deliberaciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial; la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional; el Día de Namibia; y declaraciones de funcionarios de los órganos de las Naciones Unidas interesados y del Secretario General. Entre los programas de noticias que utilizaron este material se contaron The Week at the United Nations, programa de noticias propalado por centenares de conductos en la América del Norte y con buena distribución en otras regiones.

209. Además, se dedicaron a dichos acontecimientos varias ediciones del programa de radio analítico semanal Perspectivas. En el mismo programa también se propalaron debates de mesa redonda de funcionarios y miembros de los órganos de las Naciones Unidas, que se habían grabado especialmente.

210. Además de adaptar los programas mencionados en otros idiomas, también se prepararon en francés (Perspectives 1976) y en español (Zona Internacional y Puntos Cardinales), programas originales de radio sobre Namibia.

6. Programas noticieros por televisión

211. La Oficina de Información Pública preparó y distribuyó versiones en alemán, francés e inglés, de un espacio de un minuto sobre Namibia para la televisión.

212. En la esfera de las noticias por televisión, se suministraron a las organizaciones de televisión y a los distribuidores de noticias internacionales por televisión, acontecimientos sobresalientes de las celebraciones del Día de Namibia y las sesiones del Consejo de Seguridad sobre Namibia, en forma de videofilmes y películas.

7. Películas

213. La película Namibia: Traición a un encargo sagrado, producida por la Oficina de Información Pública, se distribuyó en las versiones española, francesa e inglesa; también se preparó una versión árabe.

8. Fotografías y exposiciones

214. La Oficina de Información Pública organizó un servicio fotográfico permanente de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con Namibia, y suministró el material resultante a las agencias internacionales de prensa y a otras organizaciones.

215. En el vestíbulo del edificio de la Asamblea General se instalaron cuatro tableros de exposición sobre Namibia, de la cual se enviaron cinco juegos duplicados a Dakar para la Conferencia Internacional sobre Namibia y los Derechos Humanos, y a Lusaka para la apertura del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia.

9. Organizaciones no gubernamentales

216. En diciembre de 1975 aproximadamente 120 representantes de organizaciones no gubernamentales recibieron información detallada de un alto funcionario de la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

217. La película Namibia: Traición a un encargo sagrado fue proyectada repetidamente para miembros de organizaciones no gubernamentales. El breve de televisión de un minuto de duración sobre Namibia, producido por la Oficina de Información Pública, fue ofrecido también a las organizaciones no gubernamentales para que lo usaran en sus comunidades.

218. Documentos y otros materiales relacionados con Namibia se distribuyeron ampliamente a las organizaciones no gubernamentales, y también se exhibieron de modo destacado en la Sede. En la semana del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial se recibieron contribuciones de organizaciones no gubernamentales al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia.

10. Visitas guiadas

219. A los visitantes - más de 600.000 - que participaron en visitas guiadas de la Sede durante los 12 últimos meses se les dio información sobre Namibia en el contexto de los esfuerzos de las Naciones Unidas en favor de la descolonización, y se les señaló a la atención la exposición sobre Namibia efectuada en el vestíbulo de la Asamblea General.

11. Programas colectivos

220. Durante el último año se prepararon en la Sede tres charlas especiales de información sobre Namibia para grupos de visitantes. Además, se exhibió regularmente a los visitantes la película Namibia: Traición a un encargo sagrado.

12. Información pública

221. En los últimos 12 meses se recibieron en total 22½ peticiones públicas de información sobre las actividades de las Naciones Unidas relativas a Namibia. Al contestar a esas consultas la Oficina de Información Pública suministra publicaciones de las Naciones Unidas sobre Namibia, así como comunicados de prensa sobre las actividades del Consejo. También se distribuyó ampliamente el llamamiento anual al público a fin de que contribuya al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia.

13. Oradores públicos

222. La publicación mimeografiada Suggestions for Speakers, preparada cada año por la Oficina de Información Pública para su uso en relación con el Día de las Naciones Unidas, siguió suministrando material básico sobre las actividades de las Naciones Unidas con respecto a Namibia.

14. Difusión de información durante las misiones del Consejo

223. Durante la misión del Consejo a América Latina, los miembros de la misión realizaron un esfuerzo especial para difundir información sobre la cuestión de Namibia en las zonas que visitaron.

224. En el Perú, los miembros de la misión hicieron cuatro intervenciones en la televisión local y, además, en la televisión local se proyectó la versión española de la película Namibia - Traición a un encargo sagrado. La misión celebró conferencias de prensa y también distribuyó varios documentos de las Naciones Unidas sobre Namibia, tales como el número especial de Descolonización, dedicado a Namibia 34/. Los periódicos locales publicaron crónicas completas sobre Namibia.

225. En el Brasil, la misión celebró dos conferencias de prensa, en Río de Janeiro y en Brasilia. Además, los periódicos locales publicaron amplia información sobre la situación en Namibia. Las autoridades brasileñas mostraron su interés por la cuestión proyectando en la televisión local la película Namibia - Traición a un encargo sagrado.

226. En Venezuela, la Misión celebró una conferencia de prensa y dio una entrevista en la televisión local en el programa La Entrevista del Día. En Caracas el canal 8 proyectó cinco veces un espacio de 60 segundos dedicado a Namibia. El Presidente de la misión dio una entrevista por radio, seguida por la presentación en la televisión local de la película Namibia - Traición de un encargo sagrado.

227. Durante la misión del Consejo a África, en Angola, Botswana y Zambia se le dio amplia información en la prensa, la radio y la televisión.

15. Radioemisora

228. Se esperaba que, con el fin de poner en práctica la propuesta del Consejo de instalar una radioemisora, los estudios apropiados, solicitados por la resolución 3293 (XXIX) de la Asamblea General, estuvieran preparados a tiempo para el trigésimo primer período de sesiones.

229. El 1.º de julio de 1976, el Comité Permanente III, en su 24a. sesión, siguió las recomendaciones del Consejo, contenidas en su informe anual a la Asamblea General 35/ en su trigésimo período de sesiones, al efecto de instalar en un Estado africano una radioemisora de las Naciones Unidas cuya función fuera transmitir programas de radio en los distintos idiomas que se hablan en Namibia e informar al pueblo namibiano de la política de las Naciones Unidas concerniente a la liberación de Namibia, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la lucha contra el racismo y las medidas que se están tomando para lograr la descolonización en Namibia. La recomendación se aprobó por la Asamblea General en su resolución 3309 (XXX) que pedía al Secretario General que informara a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la recomendación.

34/ Vol. 1, No. 3 (diciembre de 1974).

35/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/1504), vol. 1, párr. 356 (15).

230. El Comité Permanente III recomendó que, además de un estudio de viabilidad para determinar el costo, la adecuación del lugar y las consecuencias técnicas, financieras y jurídicas así como políticas del proyecto, se celebraran consultas con los gobiernos de los Estados vecinos a Namibia a fin de determinar qué Estado estaría dispuesto a admitir la radioemisora. El Comité Permanente recomendó consultas con los Gobiernos de Angola, Botswana, Mozambique y Zambia por su proximidad a Namibia. La cuestión se discutió durante la misión del Consejo a Zambia, Botswana y Angola en agosto y septiembre de 1976.

16. Commemoración del Día de Namibia - 26 de agosto de 1976

231. En agosto de 1973 el Consejo declaró que el 26 de agosto debía observarse cada año como Día de Namibia, durante todo el tiempo que fuera necesario, como un recordatorio de los momentos difíciles que se vivieron en agosto de 1966, cuando el pueblo de Namibia, bajo la dirección de la SWAPO, se vio obligado a iniciar su resistencia armada contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica. En diciembre de 1973 la Asamblea General afirmó la decisión del Consejo en su resolución 3111 (XXVIII).

232. Además, en la resolución 3294 (XXIX) de la Asamblea General se pidió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que conmemorasen y dieran a conocer el Día de Namibia, que se celebraría el 26 de agosto, y que emitieran sellos postales especiales conmemorativos de tal ocasión.

233. Como de costumbre, el 26 de agosto de 1976 el Consejo celebró una reunión conmemorativa especial en la Sede de las Naciones Unidas, destacando la cuarta ocasión en que se observaba el Día de Namibia (A/AC.131/SR.236). Se invitó a asistir a la reunión a representantes de todos los Estados Miembros, así como a representantes de los organismos especializados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, a namibianos y otros particulares. El Día de Namibia se celebró en Lusaka con la inauguración oficial del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia.

234. En la reunión conmemorativa de la Sede formularon declaraciones el Presidente interino del Consejo, el representante del Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad, el Vicepresidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Vicepresidente del Comité Especial contra el Apartheid, el Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos y representantes de la OUA y la SWAPO, así como el Presidente del Grupo de Países Africanos en las Naciones Unidas.

235. Se recibieron mensajes de solidaridad con el pueblo de Namibia que fueron leídos durante la reunión, entre los cuales había mensajes de la Primera Ministra de la India, el Presidente de México, el Primer Ministro del Pakistán, el Presidente del Senegal, el Primer Ministro de Sri Lanka y el Vicepresidente del Consejo Ejecutivo Federal y Secretario Federal de Relaciones Exteriores de Yugoslavia.

236. También se recibieron mensajes del Presidente de Guinea, el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, el Secretario de Relaciones Exteriores de Filipinas y los Ministros de Relaciones Exteriores de Finlandia, Nueva Zelanda, Jamaica, el Sudán y los Países Bajos.

237. Se recibieron otros mensajes de los Gobiernos del Brasil, Venezuela, Indonesia y las Comoras.

238. Las siguientes organizaciones enviaron asimismo mensajes de solidaridad: Comité Soviético de Solidaridad Afro-Asiática; Comité de Solidaridad de la República Democrática Alemana; Comité de la República Democrática Alemana de Acción contra el Racismo y la Discriminación Racial.

239. Al finalizar la reunión se proyectaron dos películas sobre Namibia.

17. Sellos conmemorativos sobre Namibia

240. En su 25a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1976, el Comité Permanente III invitó a los representantes de la Administración Postal de las Naciones Unidas a hablar acerca de la emisión de sellos conmemorativos sobre Namibia. Esos representantes informaron al Comité Permanente de que, por razones técnicas, no habían hecho planes sobre la emisión de nuevas series de sellos de Namibia para 1976 y 1977, por otra parte, la política de la Administración Postal consistía en mantener en venta los sellos conmemorativos durante un año. Sin embargo, a petición del Comité Permanente III los representantes de la Administración Postal convinieron en que el sello sobre Namibia que habría dejado de venderse el 22 de septiembre de 1976 permanecería en venta hasta el momento en que se emitiera uno nuevo. Se prevé que el nuevo sello aparecerá en 1978.

241. En consecuencia, el 27 de julio la Administración Postal dio el siguiente comunicado de prensa:

"Contrariamente a lo que había anunciado la Administración Postal de las Naciones Unidas en el sentido de que el último día de venta del sello de Namibia, responsabilidad directa de las Naciones Unidas" sería el 22 de septiembre de 1976, esta emisión conmemorativa se mantendrá en venta por un período indefinido. Se hace esta excepción atendiendo a una petición del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al cual la Asamblea General le ha confiado la tarea de administrar el Territorio hasta su independencia."

18. Boletín de Namibia

242. En 1976 el Boletín de Namibia publicó una lista de las compañías que operan ilegalmente en Namibia, así como los nombres de los países que mantienen representaciones comerciales en Namibia en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas. El Consejo atribuye suma importancia al Boletín de Namibia como medio de publicidad para el Consejo.

243. El Comité Permanente III preparó también nuevas directrices para el Boletín de Namibia, que fueron aprobadas por el Consejo.

II. ACTIVIDADES DEL COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

244. De conformidad con los términos de la resolución 2248 (S-V), por la cual la Asamblea General resolvió que el Consejo confiara las tareas ejecutivas y administrativas necesarias a un Comisionado para Namibia, el Comisionado ha emprendido algunos programas.

245. El Comisionado presentó al Presidente del Consejo un informe sobre sus actividades para el período del 2 de septiembre de 1975 al 1.º de octubre de 1976. A continuación figura una reseña, basada en el informe del Comisionado, de los programas concretos en que ha participado el Comisionado.

A. Aplicación del Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia

246. El Comisionado manifestó en su informe que había actuado en las dos esferas en que se requería acción para aplicar con éxito el Decreto: a) la indagación sobre las exportaciones de recursos naturales de Namibia hasta su destino final; b) la preparación del ambiente jurídico y judicial necesario para hacer cumplir el Decreto por orden de los tribunales nacionales de países en los que era posible encontrar productos de Namibia.

247. Respecto del punto a), el Comisionado empleó a especialistas para investigar el origen exacto de los recursos naturales enviados desde Namibia, determinar el puerto de exportación y la ruta y destino de esos envíos, e identificar a las compañías de transporte marítimo, las firmas de comisionistas y las compañías de seguros involucradas. Se ha acumulado una gran cantidad de información a este respecto.

248. En vista de la prevista exportación de uranio desde Namibia, los especialistas empleados por el Comisionado dieron importancia particular a la obtención y análisis de datos relativos a la mina de uranio Rössing, de Namibia.

249. En cuanto al punto b), el Comisionado siguió informando a agrupaciones jurídicas, forenses y comerciales acerca del Decreto, en exposiciones escritas y orales; se distribuyeron copias del Decreto directamente y por conducto de organizaciones no gubernamentales y agrupaciones privadas interesadas en Namibia.

250. El Comisionado convocó a dos conferencias con abogados, para familiarizarlos con el Decreto y examinar los procedimientos y problemas de aplicación. En la primera, celebrada en Nueva York, participaron abogados de varias jurisdicciones del derecho consuetudinario anglo-norteamericano. A la segunda, celebrada en Bruselas, asistieron representantes del Benelux y abogados de Estados miembros del Benelux y la CEE. Además, el Comisionado consultó a distintos abogados y a pequeños grupos de juristas durante sus diversos viajes por Europa y África. También alentó la celebración de consultas privadas entre abogados interesados.

B. Instituto de las Naciones Unidas para Namibia

251. El Instituto fue inaugurado el 26 de agosto de 1976, Día de Namibia. Como sus operaciones no abarcaron todo el año 1976, los fondos requeridos para ese período fueron considerablemente inferiores al promedio anual planificado. Según su informe, el Comisionado gestionó activamente la obtención de contribuciones y el

año 1976 quedó financieramente cubierto. El Instituto estaba financiando con contribuciones del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, así como con cargo a la cifra indicativa de planificación para Namibia establecida por el PNUD, el Gobierno de Zambia y otras fuentes.

252. En el momento de prepararse el presente informe se informó que el personal del Instituto estaba integrado por diez oficiales superiores y once oficiales subalternos del cuadro orgánico, cinco oficiales administrativos (parte del cuadro orgánico) y otros 45 funcionarios, o sea un total de 66. Había matriculados 100 estudiantes, todos namibianos.

253. Según el informe, hay seis funcionarios de las Naciones Unidas adscritos al Instituto; el personal restante ha sido contratado enteramente por el Instituto, y es africano. En lo posible se ha dado preferencia al empleo de namibianos; en el Instituto hay siete empleados namibianos.

C. Asistencia a los namibianos

254. En su informe, el Comisionado señaló que, en vista del elevado número de namibianos que requerían asistencia, había considerado necesario formular programas por países y preparar proyectos concretos.

1. Programas por países

255. Se establecieron programas en Kenya, la República Unida de Tanzania, Uganda, Zaire y Zambia, merced a los cuales se prestó asistencia a 97 namibianos 36/.

2. Establecimiento de una clínica en Botswana

256. En Botswana, el Comisionado informó de que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia había aportado una subvención de 40.000 dólares para la construcción de una clínica con los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a condición de que la clínica prestara servicios a los namibianos. Más avanzado el año, llegaron a Botswana unos 100 refugiados namibianos miembros de la South West Africa National Union (SWANU), y el Fondo debió aportar una subvención de 15.000 dólares al ACNUR para ayudar en el reasentamiento de esos namibianos. El ACNUR clasificó a estas personas como refugiados y se puso a disposición de ellas fondos de apoyo a los refugiados. Posteriormente, el ACNUR reembolsó al Fondo la suma de 15.000 dólares.

3. Apoyo a los refugiados

257. El Comisionado informó de que a principios de 1975 un grupo numeroso de namibianos, inicialmente unos 3.000 personas, habían entrado en Zambia por Angola y el Zaire.

36/. Cabe señalar también que 27 namibianos que no estaban incluidos en otros programas recibían enseñanza primaria, secundaria y universitaria en el Canadá, los Estados Unidos, Ghana, Liberia, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia y Suiza. Las becas de estos estudiantes, que eran sufragadas por el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a un costo de 119.494 dólares, eran administradas por el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África meridional.

258. El Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia aprobó la asignación de 200.000 dólares para sufragar los gastos de reasentamiento de esos namibianos. Del informe del Comisionado se deduce que en realidad se desembolsaron 50.523 dólares para sufragar gastos de viaje hacia y desde la institución de enseñanza, matrículas, subsidios, etc.

D. Preparación de estudios especiales

259. Según el informe del Comisionado, su Oficina autorizó la preparación en 1976 y años anteriores de diversos informes especializados sobre los siguientes temas:

- a) Examen y reseña de las leyes y las prácticas establecidas en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica que son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- b) Inversiones extranjeras en Namibia;
- c) Lista de los presos políticos de Namibia que el régimen sudafricano tiene ilegalmente en su poder;
- d) Estudio sobre las operaciones militares y las instalaciones sudafricanas en Namibia;
- e) Estatuto jurídico de Walvis Bay;
- f) Importancia del uranio de Namibia para el régimen de ocupación sudafricana;
- g) Los derechos humanos en Namibia.

El Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo ha publicado el informe sobre los derechos humanos en Namibia.

E. Documentos de viaje e identidad para los namibianos

260. A principios de 1976, decía en el informe del Comisionado, el Gobierno de Zambia examinó junto con la Oficina del Comisionado los procedimientos para la expedición de documentos de viaje e identidad y formuló nuevas directrices para la tramitación de los documentos. Desde diciembre de 1970 la oficina del Comisionado ha expedido un total de 659 documentos de viaje e identidad, de los cuales 487 se expidieron entre enero de 1975 y julio de 1976. Todos estos documentos, con excepción de tres, fueron expedidos en Zambia. Los documentos se expiden previa aprobación del Gobierno de Zambia, que respalda el derecho de retorno en los documentos de viaje con un período mínimo de validez de dos años a partir de la fecha de su expedición por la Oficina Regional del Comisionado para Namibia en Lusaka.

F. Estudio de viabilidad sobre la instalación de una emisora de las Naciones Unidas

261. El Consejo y la Asamblea General han hecho propuestas en cuanto a la posibilidad de instalar una emisora de las Naciones Unidas "cuya función sea transmitir programas de radio en los distintos idiomas que se hablan en Namibia, e informar al pueblo namibiano de la política de las Naciones Unidas concerniente a la liberación de Namibia, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la lucha contra el racismo y las medidas que se están tomando para lograr la descolonización en Namibia y en todo el mundo".

262. De conformidad con esta recomendación, el Comisionado informó de que había dispuesto la preparación de cálculos preliminares para la instalación de una emisora con esa finalidad y había presentado al Secretario General ciertas propuestas que se estaban considerando.

G. Viaje del Comisionado

263. Durante el período que se examina el Comisionado asistió a numerosas conferencias internacionales en diversas partes del mundo, en las que aprovechó la oportunidad para establecer contactos con los gobiernos de los países que visitaba y difundir la causa de la liberación de Namibia.

264. Los países visitados fueron los siguientes: Angola, Austria, Bélgica, Congo, Cuba, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Kenya, Mozambique, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Senegal, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

265. Entre las principales actividades del Comisionado durante estas misiones figuran las siguientes:

Discurso ante la Asamblea de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Moscú

Reunión con sindicatos, Blackpool (Reino Unido)

Discurso ante la Unión Interparlamentaria, Londres

Discurso ante la Asociación pro Naciones Unidas, España

Discurso ante los miembros del Foro de Francia, París

Discurso en la Universidad de la Sorbona, París

Discurso ante el Comité de Derechos Humanos de las Organizaciones no Gubernamentales, Ginebra

Discurso ante la Conferencia de las Organizaciones no Gubernamentales, en la UNESCO, París

Discurso ante la Conferencia de Amnesty International, Sankt Gallen (Suiza)

Discurso ante la Asociación pro Naciones Unidas, Dublín

Conferencia en la Chatham House para un grupo pro derechos de las minorías, Londres

Discurso en una reunión de las Fuerzas Mundiales pro Paz, Viena

Discurso ante la Asociación Forense de Bélgica, Bruselas

Discursos en diversas universidades de Bélgica

Discurso ante la Asamblea Mundial de la Juventud, Nairobi

Discurso ante la Conferencia de Wingspread sobre Namibia, Milwaukee, Estados Unidos

266. Durante el año el Comisionado concedió gran número de entrevistas por radio y televisión en diferentes partes del mundo, en relación con Namibia. Además, celebró numerosas conferencias de prensa y concedió entrevistas a representantes de periódicos y agencias de prensa.

III. RESOLUCIONES, DECISIONES Y DECLARACIONES OFICIALES DEL CONSEJO, Y COMUNICADOS CONJUNTOS

267. La siguiente sección del informe contiene el texto de resoluciones, decisiones y declaraciones oficiales del Consejo, publicadas por lo general conjuntamente como despachos de prensa y documentos del Consejo para Namibia, y también, en algunos casos, como documentos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Además se encontrarán en esta sección los textos de los comunicados conjuntos publicados con ocasión de las visitas de misiones del Consejo a diversos países.

A. Resoluciones

268. Durante el período que abarca el presente informe el Consejo aprobó las resoluciones que figuran a continuación.

1. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS*

Resolución aprobada por el Consejo en su 230a. sesión,
celebrada el 8 de marzo de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la organización de los trabajos del Consejo para 1976 31/.

Decida aprobar la organización de los trabajos del Consejo para 1976;

2. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS: EXAMEN ANUAL DE LAS CONDICIONES POLITICAS, MILITARES, ECONOMICAS Y SOCIALES QUE AFECTAN A LA LUCHA DEL PUEBLO DE NAMIBIA POR LA LIBRE DETERMINACION Y LA INDEPENDENCIA**

Resolución aprobada por el Consejo en su 230a. sesión,
celebrada el 8 de marzo de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1967, en que la Asamblea resolvió crear un Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y confiarle la responsabilidad de la administración de Namibia hasta la independencia,

Consciente de que la responsabilidad directa del Consejo incluye la obligación de proteger y salvaguardar los derechos e intereses del pueblo de Namibia hasta que pueda ejercer la libre determinación y alcanzar la independencia,

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.131/42.

31/ Véase el anexo I del presente documento.

** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.131/43.

Reconociendo la necesidad de disponer de información y documentación adecuadas en las que el Consejo pueda basarse para formular políticas apropiadas,

1. Decide efectuar un examen anual de las condiciones internas e internacionales que afectan a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia 38/;

2. Fide al Secretario General que prepare cuatro informes anuales para presentarlos al Consejo antes del 30 de junio de 1976 y que versen sobre:

a) Los acontecimientos políticos internos producidos en Namibia, con especial referencia a la lucha por la liberación y a las políticas represivas de las autoridades sudafricanas, incluidos: los intentos de aplicar las políticas del apartheid y de los territorios patrios en Namibia, y los acontecimientos políticos internacionales y sus consecuencias para la libre determinación e independencia nacional de Namibia;

b) La explotación de los recursos humanos y materiales de Namibia y sus efectos perturbadores sobre el desarrollo económico de ese Territorio, con especial referencia a las políticas de empleo y salarios y al apoyo de Sudáfrica a las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia;

c) Las actividades militares sudafricanas en Namibia y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional;

d) Las condiciones sociales reinantes en Namibia, con especial referencia al sistema educativo, el sistema de bienestar social y las políticas de sanidad, en cuanto son afectados por las leyes y reglamentos del apartheid aplicados en ese Territorio, y a las características de las políticas de vivienda y urbanización aplicadas por Sudáfrica en Namibia y conducentes a la redistribución de la población africana con arreglo a la política de los territorios patrios;

3. Fide además al Secretario General que preste al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización la asistencia y servicios necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS: ACTIVIDADES DEL COMITE DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA*

Resolución aprobada por el Consejo en su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando la resolución 2679 (XXV) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1970, en que la Asamblea decidió que se estableciera un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, de carácter general,

38/ Ibid., párrs. 23 y 24.

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.131/45.

Recordando además la resolución 3112 (XXVIII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1973, en que se designó al Consejo fideicomisario del Fondo 39/.

Afirmando su responsabilidad del manejo eficaz del Fondo, para prestar la máxima asistencia posible al pueblo de Namibia en su lucha por la libre determinación y la independencia nacional,

1. Decide que el Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia del Consejo tenga un miembro más;
2. Decide además que el Relator del Comité del Fondo forme parte del Comité Directivo del consejo;
3. Pide al Comité del Fondo que presente al Consejo, a más tardar el 30 de junio de 1976, un informe anual detallado sobre las actividades del Fondo, con inclusión de las asignaciones para partidas concretas y un plan general de gastos.

4. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: INFORME DEL COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA*

Resolución aprobada por el Consejo en su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando que en su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, la Asamblea General resolvió que el Consejo confiara las tareas ejecutivas y administrativas que estimara necesarias a un Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia quien, en el cumplimiento de sus funciones, sería responsable ante el Consejo,

Habiendo examinado el informe presentado al Consejo por el Comisionado,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia;

2. Reconoce al Comisionado por las actividades que ha llevado a cabo para poner en práctica las políticas del Consejo en beneficio del pueblo de Namibia;

3. Pide al Comisionado que en su informe anual al Consejo, que presentará a más tardar el 15 de julio de 1976, incluya información sobre:

a) Las actividades de la oficina regional del Comisionado en Lusaka, en especial la expedición de documentos de las Naciones Unidas y las actividades relacionadas con el plan aprobado de documentos de viaje e identidad 40/, incluidas las negociaciones con los gobiernos respecto de acuerdos sobre la cláusula de "derecho de retorno" y su aceptación general, la expedición y renovación de esos documentos y las negociaciones con los gobiernos respecto de casos particulares;

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.131/46.

39/ Ibid., párrs. 99 a 104.

40/ Ibid., párr. 80.

b) La ejecución de proyectos, así como las actividades de los organismos especializados relacionadas con la asistencia a los namibianos;

c) La utilización de los fondos consignados con arreglo a la cifra indicativa de planificación para Namibia aprobada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 41/;

d) La situación financiera y las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, en Lusaka 42/;

4. Pide además al Comisionado para Namibia que presente al Consejo, a más tardar el 19 de mayo de 1976, un informe detallado sobre la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 43/.

5. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DAKAR SOBRE NAMIBIA Y LOS DERECHOS HUMANOS*

Resolución aprobada por el Consejo en su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Recordando la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1967, por la que decidió crear un Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y confiarle la responsabilidad de administrar Namibia hasta su independencia,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Expresando su satisfacción por el éxito de la Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos, celebrada en Dakar del 5 al 8 de enero de 1976 bajo los auspicios del Gobierno del Senegal,

Teniendo presentes la Declaración de Dakar y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia 44/;

Expresando su beneplácito por el hecho de que cada vez sea mayor y más activa la conciencia de la opinión pública internacional en apoyo de la libre determinación y la independencia del pueblo namibiano,

1. Toma nota con reconocimiento de la Declaración de Dakar y del Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos;

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.131/41.

41/ Ibid., párr. 87.

42/ Ibid., párrs. 64 a 66.

43/ Ibid., párrs. 64 y 65.

44/ A/31/45-S/11939, Anexo.

2. Expresa su agradecimiento al Gobierno del Senegal por haber convocado la Conferencia Internacional.

6. ESTABLECIMIENTO DE UNA CIFRA INDICATIVA DE PLANIFICACION PARA NAMIBIA POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO*

Resolución aprobada por el Consejo en su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1967, en que la Asamblea resolvió crear un Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y confiarle la responsabilidad de la administración de Namibia hasta la independencia,

Recordando además las resoluciones 3295 (XXIX) y 3400 (XXX) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1974 y 26 de noviembre de 1975, respectivamente, relacionadas, entre otras cosas, con el establecimiento de una cifra indicativa de planificación para Namibia por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Toma nota con beneplácito de la decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de establecer una cifra indicativa de planificación para Namibia 45/.

7. PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA**

Resolución aprobada por el Consejo en su 234a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta la resolución 2679 (XXV) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1970, por la que la Asamblea decidió que se estableciera un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia de carácter general,

Recordando la resolución 3112 (XXVIII) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo como fideicomisario del Fondo,

Recordando además la resolución 3296 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, por la que la Asamblea suscribió la decisión del Consejo de establecer un Instituto para Namibia en Lusaka,

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.131/44.

** Publicado anteriormente con la signatura A/AC.131/48.

45/ Véase el anexo I del presente informe.

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia relativo al proyecto de presupuesto correspondiente al período 1976-1980 del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia 46/,

Expresando su satisfacción ante la próxima inauguración del Instituto el 26 de agosto de 1976.

1. Aprueba el informe del Relator del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia relativo al proyecto de presupuesto para 1976-1980 del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

2. Aprueba además, a reserva de la disponibilidad de fondos, el proyecto de gastos presupuestarios del Instituto para el año 1976 y, en principio, aprueba el proyecto de gastos presupuestarios para el período 1977-1980, a reserva de la presentación de informes sobre cálculos de contribuciones financieras futuras.

B. Decisiones

269. Durante el período abarcado por el presente informe el Consejo adoptó las siguientes decisiones.

1. ELECCIONES

a) Presidentes de los Comités Permanentes

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide elegir a los siguientes representantes como Presidentes de los Comités Permanentes del Consejo:

Presidente del Comité Permanente I: Sr. Cherif B. Djigo (Senegal)

Presidente del Comité Permanente II: Sr. Hasan Mahmud (Pakistán)

Presidente del Comité Permanente III: Sr. Vladimir V. Pavicevic (Yugoslavia)

Presidente del Comité del Fondo para Namibia: Sr. Dunstan W. Kamanz (Zambia),
Presidente del Consejo

228a. sesión
21 de enero de 1976

b) Vicepresidentes

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide crear tres cargos de Vicepresidente, cuyo mandato coincidirá con el del Presidente.

229a. sesión
3 de marzo de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

En cumplimiento de la decisión 229/1,

Elige Vicepresidentes al Sr. Bikhi Jaipal (India), al Sr. Aarno Karhilo (Finlandia) y al Sr. Roberto de Rozasweig-Díaz (México).

231a. sesión
18 de marzo de 1976

2. EXAMEN POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA SITUACION
EN NAMIBIA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 3399
(XXX) DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1975

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide que una delegación integrada por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y por los representantes de Finlandia, Indonesia, Polonia y México lo represente en el debate sobre Namibia que el Consejo de Seguridad celebrará próximamente.

La delegación también actuará como grupo de contacto para celebrar negociaciones con miembros del Consejo de Seguridad y con representantes de otros Estados interesados.

228a. sesión
21 de enero de 1976

3. INFORME DEL COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Pide al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que presente al Consejo lo antes posible los textos de cuatro declaraciones públicas que formuló recientemente en Dublín, Dar es Salaam, Luáka y Nairobi.

229a. sesión
3 de marzo de 1976

4. REPRESENTACION DE NAMIBIA EN ORGANIZACIONES Y CONFERENCIAS
INTERNACIONALES

a) Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide aceptar la invitación formulada por el Representante Especial del Secretario General en el cuarto período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de asistir a la Conferencia, que se celebrará en Nueva York del 15 de marzo al 17 de mayo de 1976.

Decide además designar a una delegación integrada por dos miembros del Consejo y un representante de la South West Africa People's Organization (SWAPO).

229a. sesión
3 de marzo de 1976

b) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide aceptar la invitación del Secretario General de la UNCTAD de asistir al cuarto período de sesiones de la Conferencia, que se celebrará en Nairobi del 5 al 28 de mayo de 1976;

Decide además designar a una delegación integrada por dos miembros del Consejo y un representante de la SWAPO.

229a. sesión
3 de marzo de 1976

*

* *

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide tomar nota con reconocimiento del informe de la delegación enviada por el Consejo al cuarto período de sesiones de la UNCTAD, celebrado en Nairobi del 5 al 28 de mayo de 1976;

Decide además tomar nota de la declaración formulada por el Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia en relación con dicho informe.

235a. sesión
7 de julio de 1976

c) Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial

Informe del Comité Permanente I

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide que en la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, el 19 de marzo de 1976, lo represente su Presidente, quien formularía una declaración.

230a. sesión
8 de marzo de 1976

d) Asamblea Mundial de la Salud

Informe del Comité Permanente I

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide que la Dra. Libertina Amathila, representante de la SWAPO, participe en la 29a. Asamblea Mundial de la Salud, que se celebrará en mayo de 1976 en Ginebra, y presente un informe al respecto.

230a. sesión
8 de marzo de 1976

- e) Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y en apoyo a la lucha por la liberación de Sudáfrica

Informe del Comité Permanente I

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide estar representado por su Presidente en el Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y en apoyo a la lucha por la liberación de Sudáfrica, que se celebrará en La Habana del 24 al 28 de mayo.

230a. sesión
8 de marzo de 1976

* * *

Informe del Presidente

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide tomar nota con reconocimiento del informe del Presidente sobre el Seminario Internacional.

234a. sesión
17 de junio de 1976

- f) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Habiendo oído la recomendación del Comité Permanente I,

Decide participar en la reunión del Comité de la UNESCO encargado de preparar un proyecto de protocolo para el acuerdo sobre la importación de materiales educativos, científicos y culturales, que se celebrará en París del 22 al 31 de marzo. El Consejo estará representado en la reunión por un representante de la South West Africa People's Organization (SWAPO) destacado en Europa, quien presentará un informe al Consejo sobre su participación en la reunión.

231a. sesión
18 de marzo de 1976

- g) 6ta. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y Conferencia Mundial sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide aceptar la invitación de asistir a la 6ta. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y a la Conferencia Mundial sobre el Empleo, que se celebrará en Ginebra del 2 al 22 de junio de 1976.

232a. sesión
3 de mayo de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide tomar nota con reconocimiento del informe de la delegación del Consejo a la 6ta. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y a la Conferencia Mundial sobre el Empleo, celebradas en Ginebra del 2 al 22 de junio de 1976.

238a. sesión
4 de octubre de 1976

- h) Informe del Comité Permanente I sobre invitaciones formuladas al Consejo

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide aprobar el informe del Comité Permanente I, que trata de lo siguiente:

a) Aceptación de la invitación de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver del 31 de mayo al 11 de junio de 1976, y nombramiento del representante de Finlandia para asistir a esa Conferencia en nombre del Consejo;

b) Aceptación de la invitación formulada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para participar en el 22.º período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado en Ginebra del 15 de junio al 12 de julio, y designación del representante de Indonesia como representante del Consejo. El representante de Indonesia iría acompañado del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

c) Aceptación de la invitación formulada por el Comité de Derechos Humanos de las Organizaciones no Gubernamentales, de Ginebra, para asistir a un simposio sobre los precios políticos en el África meridional, que se celebraría el 5 y 6 de julio de 1976 ^{1/1}.

234a. sesión
17 de junio de 1976

^{1/1} Después de celebrar consultas se decidió posteriormente que el representante de la PNUD participara en el simposio en nombre del Consejo.

i) Informe de la delegación del Consejo a Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos 48/

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide tomar nota con reconocimiento del informe de la delegación del Consejo para Namibia enviada a Hábitat, celebrada en Vancouver del 31 de mayo al 11 de junio de 1976.

235a. sesión
7 de julio de 1976

j) Condición jurídica del Consejo en organizaciones y conferencias internacionales

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide sugerir que la Secretaría prepare un proyecto de estudio sobre la condición jurídica del Consejo en organizaciones y conferencias internacionales.

235a. sesión
7 de julio de 1976

k) 22.º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD 49/

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide tomar nota con reconocimiento del informe de la delegación del Consejo al 22.º período de sesiones del Consejo de Administración del PNUD, celebrado en Ginebra del 15 de junio al 2 de julio de 1976.

238a. sesión
4 de octubre de 1976

l) Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide tomar nota con reconocimiento del informe de la delegación del Consejo a la Conferencia Internacional de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos, celebrada en Dakar del 5 al 8 de enero de 1976.

238a. sesión
4 de octubre de 1976

48/ Véase también la sección h) supra.

49/ Véase también la sección h) supra.

5. ESTUDIOS

a) Recomendación del Comité Permanente II

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Habiendo oído la recomendación del Comité Permanente II,

Decide que todos los estudios que solicite, una vez terminados, serán presentados al Consejo, que a su vez los remitirá a los comités permanentes que corresponda para su examen. Los comités permanentes recomendarán en particular, qué conclusiones se han de extraer de los estudios, y si se publicarán y en qué forma.

231a. sesión
18 de marzo de 1976

b) Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Decide pedir al Comisionado para Namibia que presente al Consejo un informe sobre todos los estudios solicitados a su oficina, en el que figuren:

- a) Informes sobre las actividades de todos los expertos contratados para realizar estudios;
- b) El costo de cada estudio;
- c) El estado en que se encuentra cada estudio.

231a. sesión
18 de marzo de 1976

6. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS: ACTIVIDADES DEL COMITE DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

En cumplimiento de su resolución A/AC.131/45.50/,

Elige al representante de Rumania como miembro adicional del Comité del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia.

231a. sesión
18 de marzo de 1976

50/ Véase el párr. 268 supra.

MISIONES VISITADORAS

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide llevar a cabo consultas con respecto a la ejecución de su programa de misiones visitadoras para 1976.

232a. sesión
3 de mayo de 1976

8. NAMIBIA BULLETIN

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Aprueba las pautas para el Namibia Bulletin recomendadas por el Comité Permanente III.

232a. sesión
3 de mayo de 1976

9. TERMINACION POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA REPRESENTACION CONSULAR QUE MANTIENEN EN NAMIBIA POR INTERMEDIO DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA O DE LA ADMINISTRACION SUDAFRICANA ILEGAL EN EL TERRITORIO

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide:

a) Pedir al Presidente del Consejo que, a fin de examinar en qué medida se cumplen las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión, renueve sus contactos con los Gobiernos de los siguientes Estados Miembros, a saber, Bélgica, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, Estados que, según consta en el último informe del Consejo a la Asamblea General 51/, siguen manteniendo representación diplomática consular en Namibia o cuyos representantes en Sudáfrica hacen extensivas sus actividades diplomáticas a Namibia o han recibido un exequatur para extender su jurisdicción consular a Namibia;

b) Pedir al Comité Permanente II que mantenga la cuestión en estudio y presente a la consideración del Consejo nuevas conclusiones y recomendaciones sobre la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en las que se pide la terminación de la representación consular en Namibia;

c) Publicar en el Namibia Bulletin los nombres de los Estados que, según se ha informado, mantienen representación consular en Namibia o relaciones consulares con ella.

232a. sesión
3 de mayo de 1976

51/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/10024), vol. I, párr. 252.

10. CUESTION DE LOS PRESOS POLITICOS DE NAMIBIA ILEGALMENTE
EN PODER DEL REGIMEN SUDAFRICANO

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide:

- a) Pedir a la Secretaría que prepare un breve informe sobre la cuestión de los presos políticos en Namibia, para examinarlo en una próxima sesión;
- b) Emitir una declaración sobre los presos políticos en ocasión del Día de Namibia, el 26 de agosto de 1976;
- c) Pedir al Consejo de Seguridad que haga distribuir la declaración sobre los presos políticos como documento del Consejo de Seguridad durante el debate que celebrará próximamente sobre la cuestión de Namibia.

232a. sesión
3 de mayo de 1976

11. INFORME SOBRE LA CONDENA A MUERTE DE DOS MIEMBROS DE LA
SOUTH WEST AFRICA PEOPLE'S ORGANIZATION (SWAPO)

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide emitir una declaración sobre la anunciada condena a muerte impuesta a dos miembros de la SWAPO por la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia 52/.

233a. sesión
13 de mayo de 1976

12. INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

- a) Proyecto de presupuesto para 1976-1980

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide pedir al Presidente que comunique por escrito al Presidente del Senado del Instituto las cuestiones planteadas en la 234a. sesión del Consejo en relación con el Instituto 53/.

234a. sesión
17 de junio de 1976

52/ Véase A/31/92-S/12079, anexo.

53/ En su resolución de 17 de junio de 1976 (A/AC.131/48), el Consejo aprobó condicionalmente el proyecto de presupuesto (véase el párr. 268 supra).

b) Tercer período de sesiones del Senado, 6 y 7 de abril de 1976

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide tomar nota con reconocimiento del informe del Presidente.

234a. sesión
17 de junio de 1976

13. SITUACION EN SUDAFRICA

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Decide emitir una declaración sobre las muertes ocasionadas por las medidas represivas adoptadas por las autoridades sudafricanas contra estudiantes que participaban en una manifestación en la ciudad de Soweto.

234a. sesión
17 de junio de 1976

C. Declaraciones oficiales

270. Durante el período abarcado por el presente informe, el Consejo emitió las siguientes declaraciones oficiales.

1. DECLARACION EMITIDA POR EL CONSEJO EL 16 DE OCTUBRE DE 1975 SOBRE LA VISITA DE REPRESENTANTES DE LA LLAMADA CONFERENCIA CONSTITUCIONAL ORGANIZADA POR SUDAFRICA EN NAMIBIA

En la sesión que celebró esta mañana, el Consejo trató la cuestión de la visita a los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania de un grupo integrado por presuntos representantes de los grupos étnicos que habían participado en la llamada conferencia constitucional organizada por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica en Namibia. El Consejo escuchó, en particular, la declaración formulada por el representante de la South West Africa People's Organization (SWAPO) - a la cual las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA) reconocen como representante auténtico del pueblo namibiano - en la que ese representante rechazó la pretensión de ese grupo de representar al pueblo de Namibia.

Los miembros del grupo visitante no fueron elegidos por el pueblo de Namibia sino escogidos cuidadosamente por las autoridades sudafricanas. Su visita a los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania fue programada, organizada y financiada por el régimen sudafricano. Agentes sudafricanos les siguieron y escoltaron por todas partes.

El Consejo para Namibia desea recordar las declaraciones que formuló el 23 de octubre de 1974 y el 29 de agosto de 1975, en las que rechazó categóricamente la llamada conferencia organizada por Sudáfrica en Namibia e "instó a la comunidad internacional a frustrar la maniobra sudafricana en Namibia y ejercer presión sobre el régimen racista sudafricano a fin de obligarlo a retirarse del Territorio, que está bajo la autoridad de las Naciones Unidas".

El Consejo para Namibia también desea recordar a la comunidad internacional la resolución aprobada por la Conferencia en la cumbre de la Organización de la Unidad Africana, celebrada este año en Kampala, Uganda, en la que se "condenó la llamada conferencia constitucional programada artificialmente aplicando criterios étnicos y organizada ilegalmente por la administración ilegal de Sudáfrica".

El Consejo insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que se abstengan de todo trato con este grupo. A juicio del Consejo, ello sólo puede alentar a Sudáfrica a persistir en su ocupación ilegal de Namibia. A este respecto, el Consejo desea recordar que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva del 21 de junio de 1971, declaró, entre otras cosas, que "los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en Namibia y la invalidez de los actos realizados por ella en nombre o respecto de Namibia, y de abstenerse de todo acto y en especial de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica que implique un reconocimiento de la legalidad de esa presencia y administración o que les preste apoyo o asistencia" ...

Posteriormente la Asamblea General y el Consejo de Seguridad hicieron suya esta decisión.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia insta una vez más a los Estados Miembros a oponerse a cualquier maniobra destinada a fragmentar a Namibia y a dividir a su pueblo. Exhorta a todos los Estados a que salvaguarden la integridad territorial de Namibia y respeten su unidad nacional. Por último, insta a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos para obligar a Sudáfrica a retirarse de Namibia.

2. DECLARACION HECHA POR EL CONSEJO EL 24 DE OCTUBRE DE 1975 SOBRE ACONTECIMIENTOS POLITICOS EN NAMIBIA*

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia se ha enterado con consternación e indignación de que unidades del ejército sudafricano, con el pretexto de llevar a cabo acciones de "persecución inmediata", entraron en Angola y atacaron lo que, según afirmaron, eran bases de la South West Africa People's Organization (SWAPO) en Angola. Esta arrogante violación del espacio territorial de Angola por Sudáfrica constituye un perverso acto de agresión. Al mismo tiempo, las autoridades sudafricanas han ordenado un retiro en masa de civiles namibianos y el desalojo total de aldeas, kraals y negocios a lo largo de la frontera con Angola.

El Consejo y la comunidad internacional han condenado repetidas veces la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia, y han pedido que ese país se retire inmediatamente del Territorio internacional.

La continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia constituye una amenaza a la paz y la seguridad en el Africa meridional. Su declarado intento de proseguir la política de "persecución inmediata" amenaza la existencia futura de Angola como Estado independiente.

El Consejo pide una vez más a la comunidad internacional que denuncie la presencia ilegal de Sudáfrica en Namibia y que condene sus actos de agresión en Angola.

El Consejo apoya la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la SWAPO, en pro de su independencia nacional y de una Namibia libre como Estado unitario.

El Consejo pide una vez más a la comunidad internacional que condene las acciones ilegales de represión e intimidación de Sudáfrica y que preste su apoyo a la legítima lucha del pueblo namibiano hasta que éste alcance su independencia.

* Publicada anteriormente con la signatura A/AC.131/39.

**3. DECLARACION APROBADA POR EL CONSEJO EN SU 233a. SESION
PLENARIA, CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 1976, RELATIVA A LA
ANUNCIADA CONDENA A MUERTE DICTADA POR LA ADMINISTRACION
ILEGAL DE SUDAFRICA EN NAMIBIA CONTRA PATRIOTAS DE NAMIBIA***

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha recibido con gran preocupación e indignación la información de que Aaron Mushimba y Hendrik Shikongo, ambos miembros de la South West Africa People's Organization (SWAPO), han sido condenados a muerte por la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia, y de que dos mujeres, Rauna Nambinga y Anna Nghihoundjwa, han sido condenadas a siete y cinco años de cárcel, respectivamente.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia condena enérgicamente esta medida del Gobierno de Sudáfrica que claramente tiene por objeto, entre otras cosas, crear una atmósfera de intimidación y terror a fin de imponer al pueblo namibiano una parodia de conferencia constitucional cuya meta es la destrucción de la integridad territorial y la unidad de Namibia, bajo una política implacable de segregación racial. Estos actos de la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia se hallan en flagrante contradicción con el espíritu de la resolución 385 (1976), de 30 de enero de 1976, del Consejo de Seguridad. Si se permitiera su ejecución, dicha condena a muerte, de carácter ilegal crearía en Namibia un precedente peligroso.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia pide que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a Aaron Mushimba, Hendrik Shikongo, Rauna Nambinga, Anna Nghihoundjwa y a todos los demás patriotas namibianos.

Con arreglo a la resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, de la Asamblea General, Namibia es un territorio internacional sometido a la administración de las Naciones Unidas. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia denuncia la presencia ilegal del régimen sudafricano en Namibia y condena las detenciones y la intimidación que se perpetran contra el pueblo namibiano. Sudáfrica no tiene ningún derecho a tratar de ejercer jurisdicción sobre Namibia. El Consejo reafirma que todo acto cuyo objeto sea reprimir al pueblo namibiano es una afrenta a la comunidad internacional.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reitera su pleno apoyo a la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la SWAPO, su movimiento de liberación, para conseguir la libre determinación y la independencia nacional para Namibia. La legitimidad de esta lucha ha sido reconocida en varias resoluciones de la Asamblea General.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia señala a la atención de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Secretario General la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que ha creado la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica, en desafío de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia exhorta a la comunidad internacional a que repudie los actos de violencia de la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia ejerciendo presión sobre el régimen racista sudafricano a fin de obligarle a poner en libertad sin demora a los presos antes mencionados.

* Publicada anteriormente con la signatura A/31/92.

4. DECLARACION FORMULADA POR EL CONSEJO EL 18 DE AGOSTO DE 1976 RESPECTO DE LAS LLAMADAS PROPUESTAS DE SUDAFRICA SOBRE EL FUTURO DE NAMIBIA*

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha tomado conocimiento con honda preocupación y gran inquietud del documento que el Gobierno de Sudáfrica ha dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas y en que figuran las opiniones del llamado Comité Constitucional de la Conferencia Constitucional para el Africa Sudoccidental, integrado por representantes escogidos arbitrariamente por la administración ilegítima de Sudáfrica en Windhoek. Ese documento procura desorientar al pueblo namibiano y a la opinión pública mundial respecto del estatuto político futuro de Namibia.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desea recordar su declaración anterior, hecha el 29 de agosto de 1975 (A/AC.131/L.31) 54/, con referencia a la llamada conferencia constitucional de Namibia, en la cual elementos tribales patrocinados por Sudáfrica y partidarios del apartheid del National Party pretendieron actuar en nombre del pueblo namibiano, con exclusión total de los auténticos representantes de ese pueblo, es decir, de la SWAPO. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia condenó en esa oportunidad las llamadas conversaciones constitucionales y pidió el retiro inmediato e incondicional de Namibia de la administración sudafricana y de su personal militar, de conformidad con las muchas veces reiteradas decisiones de las Naciones Unidas.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reitera además su declaración de 13 de mayo de 1976 (A/31/92-S/12079), en que repudió enérgicamente las condenas a muerte dictadas por la administración ilegítima sudafricana en Namibia contra patriotas namibianos. Esos actos estaban claramente encaminados, entre otras cosas, a imponer una atmósfera de intimidación y de terror para forzar al pueblo namibiano a acatar una solución constitucional espuria destinada a subvertir la integridad territorial y la unidad de Namibia y a perpetuar una despiadada política de segregación racial.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reafirma en los términos más categóricos posibles su condena de estas persistentes y alevosas tentativas de Sudáfrica de perpetuar la explotación colonial del pueblo y de los recursos de Namibia mediante la tergiversación de las auténticas aspiraciones del pueblo namibiano. Los continuos actos de violencia policial y de intimidación por las fuerzas de seguridad de la administración ilegítima son testimonio de esa tergiversación.

* Publicada anteriormente con la signatura A/31/181.

54/ Transmitida a los miembros del Consejo de Seguridad con la signatura S/11834.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reitera su total apoyo a la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de su movimiento de liberación, la SWAPO, por lograr la libre determinación y la independencia nacional de Namibia. La legitimidad de esa lucha ha sido proclamada solemnemente en distintas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. En particular, la Asamblea General, en su resolución 3399 (XXIX) de 26 de noviembre de 1975, reafirmó el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e instó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que adoptara todas las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato con arreglo a la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General. En su resolución 264 (1969) de 20 de marzo de 1969, el Consejo de Seguridad reconoció que la Asamblea General había dado por terminado el mandato de Sudáfrica sobre Namibia y había asumido la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia. El Consejo consideró que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia era ilegal y contraria a los principios de la Carta y a las decisiones anteriores de las Naciones Unidas y que perjudicaba los intereses de la población del Territorio y los de la comunidad internacional. En esa misma resolución, el Consejo de Seguridad declaró además que las acciones del Gobierno de Sudáfrica encaminadas a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia mediante la creación de territorios patrios (bantustanes) eran contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirara inmediatamente su administración del Territorio. En su resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976, el Consejo de Seguridad condenó nuevamente la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica, así como la aplicación ilegal y arbitraria de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia. El Consejo de Seguridad exigió asimismo que Sudáfrica formulara urgentemente una declaración solemne en la que aceptara las disposiciones de la resolución respecto de la celebración de elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas y que Sudáfrica se comprometiera a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 relativa a Namibia.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia condena enérgicamente la más reciente y desacertada estratagema de la administración sudafricana en Windhoek, por ser totalmente ilegítima, ambigua y equívoca. Las propuestas de la llamada Conferencia Constitucional no guardan ni siquiera una relación remota con ninguno de los requisitos para el logro de una libre determinación y una independencia auténticas que han establecido las Naciones Unidas. Dichas propuestas no mencionan la eliminación de la legislación de apartheid y procuran simplemente perpetuar la política de los territorios patrios (bantustanes) con los consiguientes efectos perniciosos para la integridad y la unidad del pueblo namibiano. Tampoco mencionan la celebración de elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. Hacen caso omiso de la SWAPO, que ha sido reconocida por la Organización de la Unidad Africana y por las Naciones Unidas como la auténtica representante del pueblo namibiano. No asumen ningún compromiso de poner en libertad a los presos políticos ni de permitir el regreso de los exiliados por razones políticas. La fecha sugerida, o sea el 31 de diciembre de 1978, representa una prolongación injustificada de la ocupación ilegal por Sudáfrica. La referencia a la "unidad"

está concebida en términos ambiguos, sin que se reconozca concretamente la integridad territorial de Namibia como Estado unitario. Las referencias al rechazo de toda tentativa de resolver el problema de Namibia por la fuerza son, como mínimo, paradójicas, habida cuenta de la brutalidad que se ha institucionalizado con arreglo a la Repression of Terrorism Act y otras normas y reglamentos que permiten cometer libremente las más desembozadas y despiadas violaciones de todos los principios de los derechos humanos y libertades proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia está firmemente convencido de que Sudáfrica no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad y, en consecuencia, solicita a los miembros del Consejo de Seguridad que consideren la adopción de medidas apropiadas con arreglo a la Carta.

D. Comunicados y boletines de prensa

271. Durante el período que abarca el presente informe el Consejo emitió los siguientes comunicados.

1. BOLETIN DE PRENSA EMITIDO EN LIMA EL 19 DE JULIO DE 1976
POR LA MISION DEL CONSEJO A AMERICA LATINA 54/

...

El Perú, a través de sus representantes, manifestó que mantiene una posición sobre Namibia que es consecuente con el carácter humanista e independiente de su revolución, la que es contraria a toda forma de colonialismo y discriminación. En ese sentido, se resaltó el apoyo del Perú en favor de los esfuerzos del pueblo namibiano en pro de su derecho a la libre determinación e independencia y a la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Quedó de manifiesto el respaldo peruano a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Namibia, y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, particularmente a las resoluciones de la Asamblea General 2145 (XXI) y 2248 (S-V), así como a las del Consejo de Seguridad 269 (1969), 282 (1970) y 283 (1970), que dan por concluido el mandato de la República de Sudáfrica sobre Namibia y colocan al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas a través del Consejo para Namibia.

La Misión, en nombre del Consejo, agradeció la contribución del Perú al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia. Con respecto al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, se trató sobre la posibilidad de una cooperación técnica peruana con el Instituto, en consulta con el Consejo.

La Misión del Consejo expresó su agradecimiento a las autoridades peruanas por la acogida dispensada y las atenciones que le fueron brindadas, así como su complacencia por el interés demostrado por los medios de comunicación y por el pueblo peruano a la causa de Namibia.

2. COMUNICADO EMITIDO EN BRASILIA EL 23 DE JULIO DE 1976
POR LA MISION DEL CONSEJO A AMERICA LATINA 55/

...

En el curso de sus conversaciones con funcionarios de categoría superior del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Misión explicó en detalle los últimos acontecimientos ocurridos en Namibia, en particular, la convocación sin autoridad legal

54/ Véase también el anexo XII del presente informe.

55/ Ibid.

de una denominada "conferencia constitucional" sin la participación de la SWAPO, auténtica representante del pueblo namibiano; la intensificación de la represión de Sudáfrica en el Territorio, ejemplificada por los más recientes juicios ilegales de nacionalistas namibianos; la intensificación del poderío militar de Sudáfrica en Namibia; el establecimiento de "una tierra de nadie" en la frontera del Territorio con Angola y la persistente negativa de Sudáfrica a retirarse del Territorio, a despecho de las exhortaciones unánimes de diversos órganos de las Naciones Unidas.

La Misión señaló también a la atención del Gobierno del Brasil los intentos deliberados del Gobierno de Sudáfrica por confundir a la opinión pública mundial mediante la perversión del principio de la libre determinación mediante el establecimiento de dependencias semiautónomas en las regiones más pobres del Territorio sobre la base de supuestos grupos étnicos y el fomento de una política de "dividir para reinar", con miras a socavar la unidad nacional de Namibia en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

El Gobierno del Brasil reiteró su apoyo a las diversas resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI), 2248 (S-V) y 3399 (XXX) de la Asamblea General, y las resoluciones 269 (1969), 276 (1970), 283 (1970), 301 (1971) y 385 (1976) del Consejo de Seguridad, así como su apoyo a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 que dieron por terminado el mandato de Sudáfrica sobre Namibia y pusieron al Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas por conducto del Consejo; establecieron la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en el Territorio y exigió su retiro de Namibia; y afirmaron la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia bajo la dirección de la SWAPO, reconocida por la OUA y por las Naciones Unidas.

El Gobierno del Brasil, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que posteriormente hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 301 (1971), reiteró su no reconocimiento de ninguna forma de autoridad sudafricana sobre el Territorio de Namibia y las consecuencias jurídicas que de ella derivaran, tales como la invalidez de todo tratado celebrado con la República de Sudáfrica en cuanto abarcara el Territorio de Namibia; y su abstención de toda clase de relaciones económicas, comerciales o de otra índole con Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con ella. A este respecto, el Gobierno del Brasil reiteró su aprobación del decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia, que había sido dada en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, y declaró que ya había señalado el decreto a la atención de los sectores interesados.

El Gobierno del Brasil recordó que el 17 de febrero de 1971 había notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su reconocimiento de la validez de los documentos namibianos de viaje y de identidad expedidos por el Consejo.

El Gobierno del Brasil reiteró su aceptación de la autoridad jurídica del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Territorio, reconocida por la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas al aprobar sin desacuerdo varias resoluciones de la Asamblea General.

La Misión anunció la próxima inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka el 26 de agosto de 1976 en ocasión del Día de Namibia y declaró que el Consejo le había encargado expresar su agradecimiento al Gobierno del Brasil por su aportación de 10.000 dólares EE.UU. para el Instituto en 1975. Por su parte, el Gobierno del Brasil prometió la suma de 10.000 dólares EE.UU. para el Instituto y la de 5.000 dólares EE.UU. para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia en 1976.

La Misión agradeció al Gobierno del Brasil por su amable invitación a visitar el Brasil y por la generosa hospitalidad brindada al Consejo en el curso de su estancia.

3. COMUNICADO EMITIDO EN CARACAS EL 29 DE JULIO DE 1976 POR LA MISION DEL CONSEJO A AMERICA LATINA 56/

Se analizaron ampliamente los últimos acontecimientos en Namibia en particular, la convocación, sin ninguna autoridad legal, de una supuesta "conferencia constitucional", sin la participación del legítimo representante del pueblo namibiano, la SWAPO; la intensificación de la política de represión en el Territorio por parte de las autoridades del régimen de Pretoria subrayada por los recientes juicios ilegales y condena a muerte impuesta a nacionalistas namibianos; el aumento de los efectivos militares sudafricanos en Namibia y el establecimiento de una zona de seguridad en el Territorio de Namibia en la zona fronteriza con Angola; así como la persistente negativa de Sudáfrica a retirarse del Territorio a pesar de las reiteradas demandas por parte de los distintos órganos de las Naciones Unidas.

Se reiteró la condena de la política de segregación racial y de apartheid que continuaba siendo aplicada por Sudáfrica en el Territorio, reducía un pueblo a la esclavitud y constituía un reto a la opinión pública mundial, una afrenta a la dignidad humana y una violación de los más elementales derechos de la persona proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y se ratificó que la situación en Namibia constituía una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que exigía la aplicación de las medidas contempladas en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno de Venezuela y la Misión concurren en la importancia de llamar la atención de la comunidad internacional sobre las maniobras deliberadas del régimen racista de Sudáfrica consistente en llevar a cabo una falsa aplicación del principio de la autodeterminación con la creación de entidades semiautónomas en las áreas pobres del Territorio sobre la base de supuestos grupos étnicos con el determinado propósito de socavar la integridad nacional de Namibia en abierta violación de los principios de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los Países y Pueblos Coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960.

El Gobierno de Venezuela, que desde el principio había reconocido al Consejo para Namibia como única autoridad legal sobre el Territorio, reiteró su adhesión a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia, en particular a las resoluciones 2145 (XXI) del 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) del 19 de mayo de 1967 y 3399 (XXX) del 26 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, a las resoluciones 269 (1969), 276 (1970), 283 (1970), 301 (1971) y 385 (1976) del Consejo de Seguridad y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971 que, entre otras cosas, dieron por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y colocaron el Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas a través del Consejo; decretaron la ilegalidad de la presencia de Sudáfrica en el Territorio y exigieron su retirada de Namibia y reconocieron la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia por la autodeterminación y la independencia. El Gobierno venezolano reafirmó su apoyo a la lucha del pueblo namibiano por su autodeterminación e independencia bajo la dirección de la SWAPO, el auténtico representante del pueblo de Namibia.

El Gobierno de Venezuela, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que fue respaldada por el Consejo de Seguridad en su resolución 301 (1971), reiteró su no reconocimiento de ninguna forma de autoridad de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia. En vista de ello, reafirmó que no reconocía la validez de ningún tratado o acuerdo con Sudáfrica como aplicable a Namibia y manifestó que en lo que atañía a relaciones comerciales y económicas, su política era de abstenerse de ellas y de cualesquiera otras con Sudáfrica en todos los casos en que el Gobierno de Sudáfrica pretendiera actuar en nombre del Territorio o en relación con el mismo. A este respecto, expresó su aprobación al decreto No. 1 del Consejo para la protección de los recursos naturales de Namibia y su intención de hacerlo del conocimiento público.

El Gobierno de Venezuela recordó también que nunca había tenido relaciones diplomáticas ni consulares con el Gobierno de Sudáfrica y señaló que había notificado al Secretario General de las Naciones Unidas en 29 de agosto de 1969 el reconocimiento de la validez de los documentos de identidad y de viaje expedidos por el Consejo.

La Misión anunció que el 26 de agosto de 1976 se inauguraría en Lusaka, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y manifestó su deseo de que el Gobierno de Venezuela ofreciera una contribución al Instituto para 1977. Se informó a la Misión de que el Gobierno consideraría con el más amplio interés dicha contribución. Con respecto al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Gobierno de Venezuela manifestó que consideraría igualmente la posibilidad de un aporte para 1977.

La Misión fue recibida por el Presidente del Congreso Nacional, el Ministro de Relaciones Exteriores y los Presidentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores de las Cámaras del Senado y de Diputados y por el Director de la División de Política Internacional de la Cancillería. También sostuvo dos sesiones de trabajo con altos funcionarios de la Cancillería venezolana.

La Misión agradeció al Gobierno de Venezuela por todas las atenciones de que fue objeto y por las facilidades que recibió para el desempeño de sus tareas.

4. COMUNICADO CONJUNTO EMITIDO ACERCA DE LAS CONSULTAS CELEBRADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOTSWANA Y LA MISION DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA EN GABORONE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1976* 57/

...

El Gobierno de Botswana y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reafirmaron su convicción de que el retiro inmediato de la administración ilegal sudafricana de Namibia constituía la única solución política para Namibia que había de permitir el ejercicio libre y sin trabas por el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y la independencia dentro de una Namibia unida, en cumplimiento de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 27 de octubre de 1966.

El Gobierno de Botswana y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia denuncian la presencia ilegal del régimen sudafricano en Namibia y condenan las detenciones y los actos de intimidación que se perpetran contra el pueblo namibiano.

El Gobierno de Botswana y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reiteran su pleno apoyo al pueblo namibiano bajo la dirección de su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization (SWAPO), para alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida. La legitimidad de la lucha ha sido solemnemente proclamada en resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad, en su resolución 385 (1976), de 30 de enero de 1976, condenó la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia, así como la aplicación ilegal y arbitraria de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia. Exigió, además, que Sudáfrica formulase urgentemente una declaración solemne en la que aceptase las disposiciones de la resolución relativa a la celebración de elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas y se comprometiera a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 relativa a Namibia.

El Gobierno de Botswana y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reafirman la declaración de 18 de agosto de 1976 aprobada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia respecto de las llamadas propuestas de Sudáfrica sobre el futuro de Namibia (A/31/181-S/12185) y rechazan la declaración transmitida por el Gobierno de Sudáfrica al Secretario General de las Naciones Unidas (S/12180) sobre el estatuto político futuro de Namibia por carecer totalmente de legitimidad y por contener proposiciones plagadas de ambigüedades y equívocos. Las propuestas de la llamada conferencia constitucional no satisfacen ninguna de las condiciones establecidas por las Naciones Unidas, como las que se refieren a la celebración de elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas.

* Publicado anteriormente con la signatura A/31/213-S/12201.

57/ Véase también el anexo XIV al presente informe.

La declaración preparada por la llamada conferencia constitucional de elementos tribales y partidarios del apartheid elegidos especialmente por la administración ilegal sudafricana no prevé la eliminación de la legislación relativa al apartheid ni a las políticas de territorios patrios o bantustanes. Ciertamente la llamada conferencia constitucional es un intento de perpetuar esas dos políticas con los consiguientes efectos perniciosos para la integridad y la unidad del pueblo namibiano.

El Gobierno de Botswana y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sostienen la opinión de que, a la luz del incumplimiento por Sudáfrica de las disposiciones de la resolución 385 (1976), el Consejo de Seguridad debe considerar la adopción de medidas apropiadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno de Botswana y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia opinan que se ha llegado a una nueva y decisiva etapa en la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia bajo la dirección de su movimiento de liberación, la SWAPO, auténtica representante del pueblo namibiano. A la luz de recientes acontecimientos, el Gobierno de Botswana y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia apoyarán en el próximo período de sesiones de la Asamblea General todos los esfuerzos destinados a fortalecer el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus obligaciones como autoridad administradora legítima del Territorio hasta que éste alcance su independencia.

El Gobierno de Botswana y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia procurarán fomentar toda la asistencia posible de los organismos especializados y de otros órganos de las Naciones Unidas en apoyo de la SWAPO, auténtica representante del pueblo namibiano.

El Gobierno de Botswana y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia convienen en celebrar nuevas consultas sobre proyectos destinados a aumentar la asistencia directa al pueblo namibiano en sus esfuerzos por alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

La Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia agradeció al Gobierno y al pueblo de Botswana la cálida acogida que le habían dispensado y su generosa hospitalidad y expresó su reconocimiento por la posición firme y consecuente adoptada por el Gobierno de Botswana con respecto a los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en apoyo de la libre determinación, la libertad y la independencia nacional para el pueblo namibiano.

5. COMUNICADO CONJUNTO EMITIDO ACERCA DE LAS CONSULTAS CELEBRADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ZAMBIA Y LA MISION DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA EN LUSAKA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1976* 58/

...

El Gobierno de la República de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reafirman solemnemente su convicción de que el retiro inmediato e incondicional por Sudáfrica de todas sus fuerzas militares y policiales de su administración de Namibia constituye la única solución política para Namibia que ha de permitir al pueblo namibiano lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 27 de octubre de 1966.

El Gobierno de la República de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia denuncian solemnemente la presencia ilegal del régimen sudafricano en Namibia y condenan la continua violencia policial y los actos de intimidación cometidos por las fuerzas de seguridad de la administración ilegal que, por esos medios, procuran perpetuar la odiosa explotación del pueblo de Namibia con las políticas de apartheid y de los territorios patrios.

El Gobierno de la República de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia denuncian solemnemente el aventurerismo militar de Sudáfrica. Los actos de agresión cometidos por tropas sudafricanas contra Estados africanos vecinos constituyen peligrosas violaciones de la paz y la seguridad internacionales con las implicaciones más ominosas para el futuro del Africa meridional. Dichos actos de agresión son un signo de la desesperación que siente el régimen racista y colonialista de Pretoria.

El Gobierno de la República de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia apoyan las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana respecto de Namibia así como todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con las disposiciones de la Asamblea General, en particular las relativas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional de Namibia.

El Gobierno de la República de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reconocen solemnemente que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la SWAPO, es la auténtica representante del pueblo namibiano, y apoyan sus empeños por movilizar al pueblo namibiano en su lucha nacional por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida. Además, reafirman solemnemente la legitimidad de la lucha del pueblo namibiano por todos los medios que estén a su disposición contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica.

* Publicado anteriormente con la signatura A/31/213-S/12201.

El Consejo de Seguridad, en su resolución 385 (1976), de 30 de enero de 1976, condenó la continuación de la ocupación ilegal del territorio de Namibia, así como la aplicación ilegal y arbitraria de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia. Exigió, además, que Sudáfrica formulara urgentemente una declaración solemne en la que aceptase las disposiciones de la resolución para la celebración en Namibia de elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas y se comprometiese a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 relativa a Namibia.

El Gobierno de la República de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reafirman la declaración de fecha 18 de agosto de 1976, aprobada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia respecto de las llamadas propuestas de Sudáfrica sobre el futuro de Namibia (A/31/181-S/12185), y rechazan la declaración transmitida por el Gobierno de Sudáfrica al Secretario General de las Naciones Unidas (S/12180) sobre el estatuto político futuro de Namibia por carecer totalmente de legitimidad y contener proposiciones plagadas de ambigüedades y equívocos. Las propuestas de la llamada conferencia constitucional no reúnen ninguna de las condiciones establecidas por las Naciones Unidas, como las relativas a la celebración de elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. En la declaración preparada por la llamada conferencia constitucional de los elementos tribales y los partidarios del apartheid elegidos por la administración ilegal sudafricana no se prevé la eliminación de la legislación de apartheid o de las políticas relativas a los territorios patrios o bantustanes. En realidad, la llamada conferencia constitucional es un intento de perpetuar esas dos políticas con los consiguientes efectos perniciosos para la integridad y la unidad del pueblo namibiano.

El Gobierno de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia opinan que, en vista de que Sudáfrica no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución 385 (1976), el Consejo de Seguridad debe considerar la adopción de medidas apropiadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno de la República de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia opinan que se ha llegado a una nueva y decisiva etapa en la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia bajo la dirección de su movimiento de liberación, la SWAPO, auténtica representante del pueblo namibiano. A la luz de recientes acontecimientos, el Gobierno de la República de Zambia y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia apoyarán en el próximo período de sesiones de la Asamblea General todos los esfuerzos destinados a fortalecer el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus obligaciones como autoridad administradora legítima del Territorio hasta que éste alcance su independencia.

El Gobierno de la República de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia procurarán fomentar toda la asistencia posible de los organismos especializados y de otros órganos de las Naciones Unidas en apoyo de la SWAPO, auténtica representante del pueblo namibiano.

El Gobierno de la República de Zambia y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia convinieron en celebrar nuevas consultas sobre los proyectos destinados a aumentar la asistencia directa al pueblo namibiano en sus esfuerzos por alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

La Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia agradeció al Gobierno y al pueblo de Zambia la cálida acogida que le habían dispensado y su generosa hospitalidad, y expresó su reconocimiento por la posición firme y consecuente adoptada por el Gobierno de la República de Zambia con respecto a los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en apoyo de la lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional del pueblo namibiano bajo la dirección de su movimiento de liberación, la SWAPO.

6. COMUNICADO CONJUNTO EMITIDO ACERCA DE LAS CONSULTAS CELEBRADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA Y LA MISION DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA EN LUANDA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1976* 59/

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reafirman solemnemente su convicción de que el retiro inmediato e incondicional por Sudafrica de todas sus fuerzas militares y policiales y de sus administraciones de Namibia constituye la única solución política para Namibia que ha de permitir al pueblo namibiano lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida de conformidad con la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 27 de octubre de 1966.

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia denuncian solemnemente la presencia ilegal del régimen sudafricano en Namibia y condenan la continua violencia de la policía y los actos de intimidación perpetrados por las fuerzas de seguridad de la administración ilegal que, por estos medios, intentan perpetuar la odiosa explotación del pueblo namibiano con las políticas de apartheid y territorios patrias.

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia denuncian solemnemente el aventurerismo militar de Sudafrica. Los actos de agresión cometidos por tropas sudafricanas contra Estados africanos vecinos constituyen peligrosas violaciones de la paz y la seguridad internacionales con las implicaciones más ominosas para el futuro del Africa meridional. Esos actos de agresión son señal de la desesperación que siente el régimen racista y colonialista de Pretoria.

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia hacen suyas las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana con respecto a Namibia y apoyan todas las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, especialmente las disposiciones en apoyo de la libre determinación, la libertad y la independencia nacional de Namibia.

* Publicado anteriormente con la signature A/31/213-S/12201.

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reconocen solemnemente que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la SWAPO, es el auténtico representante del pueblo namibiano y apoyan sus esfuerzos por movilizar al pueblo namibiano en su lucha nacional para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida. Además, reafirman solemnemente la legitimidad de la lucha del pueblo namibiano por todos los medios a su alcance contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica.

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia reafirman la declaración de 18 de agosto de 1976 aprobada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia respecto de las llamadas propuestas de Sudáfrica sobre el futuro de Namibia (A/31/181-S/12185) y rechazan la declaración transmitida por el Gobierno de Sudáfrica al Secretario General de las Naciones Unidas (S/12180) sobre el futuro estatuto político de Namibia por carecer totalmente de legitimidad y por contener proposiciones plagadas de ambigüedades y equívocos.

La declaración preparada por la llamada conferencia constitucional de elementos tribales y defensores del apartheid elegidos por la administración ilegal sudafricana no contiene disposiciones de ninguna clase para eliminar la legislación del apartheid ni de las políticas de territorios patrios o bantustanes. En realidad, la llamada conferencia constitucional es un intento de perpetuar esas dos políticas con los consiguientes efectos perniciosos para la integridad y la unidad del pueblo namibiano.

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia opinan que, a la luz del incumplimiento por Sudáfrica de las disposiciones de la resolución 385 (1976), de 30 de enero de 1976, el Consejo de Seguridad debe considerar la adopción de medidas apropiadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia opinan que se ha llegado a una etapa nueva y crítica de la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia bajo la dirección de su movimiento de liberación, la SWAPO, auténtica representante del pueblo namibiano. A la luz de recientes acontecimientos, el Gobierno de la República Popular de Angola y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia apoyarán en el próximo período de sesiones de la Asamblea General todos los esfuerzos encaminados a fortalecer el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia procurarán fomentar toda la asistencia posible de los organismos especializados y de otros órganos de las Naciones Unidas en apoyo de la SWAPO, auténtica representante del pueblo namibiano.

El Gobierno de la República Popular de Angola y la Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia convinieron en efectuar nuevas consultas sobre proyectos para aumentar la asistencia directa al pueblo namibiano en sus esfuerzos por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

La Misión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia agradeció al Gobierno y al pueblo de Angola la cálida acogida que le habían dispensado y su generosa hospitalidad, y expresó su reconocimiento por la posición firme y consecuente adoptada por el Gobierno de la República Popular de Angola con respecto a los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en apoyo de la lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional del pueblo namibiano bajo la dirección de su movimiento de liberación, la SWAPO.

PARTE IV

RECOMENDACIONES Y CONSECUENCIAS FINANCIERAS

I. RECOMENDACIONES

272. El Consejo se propone continuar llevando a cabo, cuando proceda, las tareas indicadas en las recomendaciones de sus anteriores informes a la Asamblea General.

273. El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia recomienda que la Asamblea General:

A

SITUACION IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACION ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDAFRICA

1. Reafirme el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y en resoluciones posteriores, así como la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

2. Reconozca que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único representante auténtico del pueblo de Namibia;

3. Apoye la lucha armada del pueblo namibiano dirigida por la South West Africa People's Organization para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

4. Haga un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten a la South West Africa People's Organization todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional de Namibia;

5. Pida a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, preparen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, programas de asistencia para el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;

6. Decida continuar consignando créditos suficientes en el presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para financiar una oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York para asegurar la debida y apropiada representación del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por intermedio de la South West Africa People's Organization.

7. Decida continuar sufragando los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

8. Condene enérgicamente a Sudáfrica por su pertinaz negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal del territorio;

9. Condene enérgicamente a la administración ilegal de Sudáfrica por su agresión contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

10. Condene enérgicamente a la administración ilegal de Sudáfrica por su represión en masa del movimiento de liberación y del pueblo de Namibia con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror para imponer al pueblo de Namibia una estructura constitucional espuria con miras a destruir la integridad y unidad territoriales de Namibia y a perpetuar una política despiadada de segregación racial;

11. Condene enérgicamente a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, sus actos de agresión contra los países africanos vecinos de Namibia y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional por razones militares;

12. Condene enérgicamente a Sudáfrica por organizar las denominadas conversaciones constitucionales en Windhoek, que procuran perpetuar las prácticas de apartheid y de territorios patrios, así como la opresión y explotación colonial del pueblo y los recursos de Namibia dando una idea falsa de las auténticas aspiraciones del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

13. Exhorte urgentemente a la comunidad internacional, y especialmente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier autoridad que el régimen ilegal de ocupación pudiera instaurar en Namibia como consecuencia de las conversaciones constitucionales fraudulentas que se lleven a cabo en la actualidad, o en cualquier otra circunstancia;

14. Condene enérgicamente las actividades de todas las empresas extranjeras que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan los recursos humanos y naturales del territorio; y exija que tal explotación cese de inmediato;

15. Reafirme que las actividades de esas empresas son ilegales;

16. Decida que toda conversación relativa a la independencia de Namibia sea celebrada entre Sudáfrica y la South West Africa People's Organization, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con el propósito exclusivo de analizar las modalidades del traspaso del poder al pueblo de Namibia;

17. Pida a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que le ha confiado la Asamblea General;

18. Exija que Sudáfrica ponga fin a la extensión del apartheid en Namibia y a su política de bantustanizar el Territorio, que tiene por objeto destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

19. Exija que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los detenidos o encarcelados en relación con infracciones a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

20. Exija que Sudáfrica conceda incondicionalmente a todos los namibianos que estén en la actualidad en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin riesgo de detención, arresto, intimidación o encarcelamiento;

21. Condene a Sudáfrica por no cumplir las disposiciones de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976;

22. Reitere que la ocupación ilegal de Namibia y la guerra en que Sudáfrica está empeñada allí constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

23. Inste al Consejo de Seguridad a que vuelva a abordar la cuestión de Namibia, que sigue figurando en su programa, y en vista de que Sudáfrica no ha cumplido la resolución 385 del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1976, imponga un embargo de armas obligatorio sobre Sudáfrica;

24. Pida a todos los Estados que pongan fin a toda clase de consulta, cooperación o colaboración militar directa o indirecta con Sudáfrica;

25. Pida a todos los Estados que adopten medidas eficaces para evitar el reclutamiento de mercenarios para que presten servicios en Namibia o en Sudáfrica;

26. Pida a todos los Estados que adopten medidas para obtener la rescisión de todos los acuerdos de concesión de licencias de armamentos con Sudáfrica y prohíban la transmisión a Sudáfrica de toda información relativa a armas y armamentos;

27. Pida a todos los Estados que eviten y pongan fin a:

a) Todo suministro de armas y municiones a Sudáfrica;

b) Todo suministro de aeronaves, vehículos y equipo militar para uso de las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

c) Todo suministro de repuestos para armas, vehículos y equipo militar utilizados por las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

d) Todo suministro de aeronaves, vehículos o equipo llamados de doble uso que Sudáfrica pudiere adaptar al uso militar;

e) Toda actividad en sus territorios que fomente o esté concebida para fomentar el suministro de armas, municiones, aeronaves militares y vehículos militares a Sudáfrica y equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica y Namibia;

f) Toda cooperación o actividad de empresas públicas o privadas con Sudáfrica relacionada directa o indirectamente con la esfera del desarrollo de la tecnología y la capacidad nuclear del régimen racista de Sudáfrica.

B

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

28. Apruebe el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él, y decida consignar fondos suficientes para aplicarlas;

29. Decida que, en la aplicación de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia continúe ejerciendo las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Como órgano de las Naciones Unidas, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia deberá:

- i) Examinar anualmente las condiciones políticas, militares, económicas y sociales que afecten a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia única, y presentar informes sobre lo que antecede con recomendaciones adecuadas para que la Asamblea General las examine y tome medidas al respecto;
- ii) Representar a Namibia en todos los órganos, organizaciones y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para asegurarse de que sus derechos e intereses sean protegidos;
- iii) Celebrar consultas con los Estados Miembros para alentar el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;
- iv) Coordinar la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos de las Naciones Unidas y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;
- v) Actuar como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, administrarlo y manejarlo;

b) Como Autoridad Administradora de Namibia el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia deberá:

- i) Examinar periódicamente las consecuencias perjudiciales de la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia;
- ii) Formular proyectos y programas de asistencia para los namibianos;
- iii) Celebrar consultas con la South West Africa People's Organization, según proceda, en la formulación y ejecución de su programa de trabajo;
- iv) Proponer al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo proyectos de asistencia para los namibianos con arreglo a los recursos de que se disponga merced a la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia;

- v) Examinar y aprobar el presupuesto anual del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka, que presenta al Consejo el Consejo Académico del Instituto, y hacer recomendaciones sobre la orientación general de su labor;
- vi) Formular una política de amplia difusión de información sobre Namibia, en consulta con la Oficina de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas.

30. Pida al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, refuerce las dependencias que prestan servicios al Consejo de conformidad con las necesidades de éste, de modo que le sea posible desempeñar todas las tareas y funciones adicionales que origine la nueva situación de Namibia;

31. Pida al Consejo para Namibia que autorice al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia a designar a un representante residente del Comisionado en Botswana para aumentar la eficacia de la ayuda prestada a los namibianos por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

C

INTENSIFICACION Y COORDINACION DE LA ACCION DE LAS NACIONES UNIDAS EN APOYO DE NAMIBIA

32. Inste a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que acaten las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

33. Inste a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que rompan las relaciones económicas con Sudáfrica que afecten a Namibia y adopten medidas con miras a obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia, de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI), 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General;

34. Pida una vez más a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos nacionales de Namibia;

35. Pida al Secretario General que prepare listas actualizadas de las empresas extranjeras que operan en Namibia, acompañadas por un resumen de las principales operaciones, incluida una nota histórica sobre su vinculación con Namibia;

36. Elogie la inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y pida a todos los Estados y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas que aporten contribuciones suficientes al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia pueda sufragar los gastos adicionales del Instituto;

37. Autorice al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a celebrar audiencias y a seguir procurando información respecto de la explotación y la adquisición del uranio de Namibia, y a informar sobre este particular a la Asamblea General en su trigésimo segundo periodo de sesiones;

38. Autorice al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que notifique a los Gobiernos de los Estados cuyas empresas públicas o privadas operen en Namibia, de la ilegalidad de tales operaciones y de la posición del Consejo a este respecto;

39. Autorice al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, y especialmente con las que no están bajo el control directo de sus gobiernos, para advertirlas de la ilegalidad de sus operaciones en Namibia y de la posición del Consejo a ese respecto;

40. Inste a los Estados que tengan en Namibia representación consular, residente o no, ordinaria u honoraria, a poner fin a dicha representación;

D

ACCION DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

41. Expresé su agradecimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la cifra indicativa de planificación concedida a Namibia y le pide que continúe cooperando con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la elaboración de programas de asistencia para los namibianos;

42. Pida a los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que estudien la posibilidad de aceptar al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, de modo que pueda participar en ese carácter como Autoridad Administradora de Namibia en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

43. Pida a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que estudien favorablemente la posibilidad de eximir del pago de cuotas a Namibia durante el periodo en que ésta esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

44. Pida a todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos y que invite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar, en su carácter de Autoridad Administradora de Namibia, cada vez que esos derechos e intereses estén en juego.

E

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE NAMIBIA

45. Pida al Consejo para Namibia que envíe una misión a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a fin de analizar la cuestión de la difusión de información y la asistencia a los namibianos;

46. Pida al Secretario General que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría a fin de que:

a) Adquiera y distribuya películas adecuadas sobre Namibia, incluida la nueva película sobre Namibia que se exhibió en la Sede el 26 de agosto de 1976, Ma de Namibia;

b) Autorice a la Oficina de Información Pública a que en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la South West Africa People's Organization, prepare una película sobre la situación contemporánea dentro de Namibia y la lucha del pueblo de Namibia por la auténtica independencia nacional;

c) Continúe sus actividades de publicidad en la televisión, la radio y otros medios;

d) Continúe dando publicidad al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a la South West Africa People's Organization en la televisión de los Estados Unidos y otros países occidentales importantes a fin de movilizar el apoyo, en esos países, a la auténtica independencia nacional de Namibia;

47. Pida a los Estados Miembros y a la Administración Postal de las Naciones Unidas que emitan sellos conmemorativos sobre Namibia hasta tanto se logre la auténtica independencia nacional de Namibia;

48. Pida asimismo al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de que siga realizando todos los esfuerzos posibles por generar publicidad y difundir información, con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia;

49. Decida asignar créditos presupuestarios suficientes para atender a los costos adicionales necesarios para ampliar la publicación del Namibia Bulletin y para agregar el alemán a los idiomas en que se publica.

50. Decida observar la semana del 27 de octubre como semana de solidaridad con el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization, como lo propuso el Presidente de la República del Senegal en la Conferencia Internacional sobre Namibia y los Derechos Humanos celebrada en Dakar del 5 al 8 de enero de 1976, y pida al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que prepare un programa para esa conmemoración;

51. Pida al Secretario General que, con carácter de urgencia y en consulta con el Consejo para Namibia, emprenda la preparación de un mapa detallado de Namibia en que se refleje la integridad territorial de Namibia.

II. CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

274. Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones precedentes y con sujeción a cualquier otra directriz que pueda dar la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia tiene el propósito de continuar aplicando las resoluciones de la Asamblea General. Cabe señalar también que en 1977 el Consejo se propone estar en sesión permanente durante todo el año.

275. Las recomendaciones mencionadas anteriormente tendrían las siguientes consecuencias administrativas y financieras:

276. Con la aprobación de su informe por la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia realizaría, entre otras, las actividades siguientes:

- a) Representar a Namibia siempre que fuere necesario;
- b) Continuar sus consultas con los gobiernos de los Estados Miembros en la Sede de las Naciones Unidas o fuera de ella;
- c) Continuar celebrando reuniones con namibianos en la Sede de las Naciones Unidas y en África y Europa;
- d) Mantener y reforzar su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y asistir a sus reuniones;
- e) Establecer una estrecha cooperación con los organismos especializados y otras instituciones y, en su calidad de autoridad legal de Namibia, obtener representación en todas sus deliberaciones, cuando correspondiese;
- f) Cooperar con otras organizaciones y conferencias interesadas en Namibia, cuando procediese;
- g) Proporcionar una vasta difusión de información sobre Namibia.

277. El Consejo se propone continuar la política de enviar misiones compuestas de un grupo reducido de miembros o de todo el Consejo, según sea necesario. El Consejo se propone enviar misiones a África, Europa y América del Norte para sostener entrevistas con funcionarios de los gobiernos a fin de obtener apoyo para las actividades del Consejo y difundir información sobre Namibia. Durante esas visitas, el Consejo necesitaría servicios de secretaría completos, incluido personal de los servicios políticos, administrativos y de información pública.

278. Se prevé que el Consejo, durante 1977, celebrará consultas con gobiernos, incluidas las siguientes:

- a) Una misión a las capitales europeas, a un costo de 21.520 dólares de los EE.UU. aproximadamente, y
- b) dos misiones a capitales de América del Norte, a un costo de unos 7.560 dólares de los EE.UU. para ambas misiones.

279. La expansión de la difusión de información sobre Namibia entrañaría seguir publicando el Namibia Bulletin.

280. El Consejo se propone también adquirir películas sobre Namibia, y darles amplia distribución, por un costo estimado de 18.000 dólares de los EE.UU.

281. El Consejo cree conveniente que se prepare una nueva película sobre Namibia, y para tal fin recomienda una asignación de 50.000 dólares de los EE.UU.

282. La política de difusión de información a través de los medios de comunicación requeriría gastos por parte de la Oficina de Información Pública de la Secretaría en programas de radio y televisión y en anuncios en los medios periodísticos por una suma estimada en 30.000 dólares de los EE.UU. aproximadamente.

283. El Consejo de Namibia propone aumentar la asistencia financiera para la Oficina del Observador de la SWAPO ante las Naciones Unidas, que ya se ha establecido en Nueva York, para que pueda cumplir actividades adicionales relacionadas con Namibia en la Sede de las Naciones Unidas. Esto costaría 85.000 dólares de los EE.UU. para todo el año 1977, para sufragar los sueldos de un representante, un representante adjunto y un secretario, así como el alquiler de locales para oficina.

284. El Consejo tiene el propósito de invitar a representantes de la SWAPO y a peticionarios a que asistan a las reuniones que celebre en la Sede de las Naciones Unidas o en otros lugares, con el fin de celebrar consultas y de obtener información pertinente. Los gastos de viaje de 20 personas de esa categoría a Nueva York, incluida una estadía de una semana en cada caso, con dietas fijadas con arreglo a las tasas correspondientes a la Secretaría, ascenderían aproximadamente a 42.540 dólares de los EE.UU.

285. Con respecto a la participación en organizaciones y conferencias internacionales, el Consejo se propone realizar las siguientes misiones:

a) Representación del Consejo, como en años anteriores, por los miembros acompañados por el personal de secretaría, en el Comité de Coordinación para la Liberación de África de la OUA y en el Consejo de Ministros y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, a un costo de 12.380 dólares de los EE.UU. aproximadamente;

b) Participación de uno o dos miembros del Consejo, durante una semana en cada caso, en organizaciones y conferencias internacionales, a un costo de 21.230 dólares de los EE.UU. aproximadamente.

c) Una misión integrada por tres miembros del Consejo, acompañados por un funcionario de secretaría, a la sede de determinados organismos especializados en Europa, a un costo de 7.550 dólares de los EE.UU. aproximadamente.

286. A fin de que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia pueda seguir prestando asistencia, bajo la responsabilidad del Consejo para Namibia, a los namibianos, es necesario que la Asamblea General asigne anualmente al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 300.000 dólares de los EE.UU. con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

287. Queda entendido que las medidas y el nivel de gastos correspondientes a cada una de las partidas descritas más arriba se mantendrán bajo el control directo del Consejo.

288. A continuación aparece un resumen de las consecuencias financieras del programa de trabajo del Consejo.

Cuadro

(Dólares EE.UU.)

a)	Misiones a capitales de América del Norte	7 560
b)	Misión a capitales de Europa	21 520
c)	Misión a Africa	
d)	Audiencias sobre la explotación de Uranio en Namibia	
e)	Participación en organizaciones y conferencias internacionales	21 230
f)	Misión a sedes de organismos especializados	7 550
g)	Participación en reuniones de la OUA	12 380
h)	Ayuda a la oficina de la SWAPO	85 000
i)	Gastos de viaje de namibianos y peticionarios invitados por el Consejo a la Sede de las Naciones Unidas	42 540
j)	Publicación del <u>Namibia Bulletin</u>	30 000
k)	Publicidad en prensa, radio y televisión	30 000
l)	Adquisición de películas	18 000
m)	Preparación de una nueva película sobre Namibia	50 000
n)	Asignación en el presupuesto ordinario al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	<u>300 000</u>
	Total	625 780

PARTE V

SITUACION EN NAMIBIA

I. SITUACION GENERAL

289. El presente documento es el primero de la serie de informes solicitados por el Consejo en su 230a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1976, y trata de los acontecimientos políticos internos de Namibia; concretamente, la lucha por la liberación y la política represiva de las autoridades sudafricanas, así como la llamada conferencia constitucional celebrada ilegalmente en el Territorio bajo los auspicios del Gobierno sudafricano.

II. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA

A. La lucha por la liberación nacional

1. Actividades militares de la SWAPO

290. El Ejército Popular de Liberación de Namibia (PLAN), rama militar de la SWAPO, ha mantenido una lucha armada por la liberación de Namibia desde agosto de 1966. En 1972, la SWAPO comunicó que se había empezado a extender la lucha - en un principio centrada en las zonas norte y oriental del Territorio; es decir, en Ovambolandia, Kavangolandia y el Caprivi oriental - a las regiones meridional y central. A principios de 1973, la SWAPO comunicó que había establecido unidades clandestinas en cada una de las regiones, y que sus fuerzas estaban concentradas en la Faja Caprivi, Kavangolandia y Ovambolandia oriental, realizándose algunas operaciones en Kaokoveld y en la zona próxima a la frontera oriental con Botswana. La estrategia de la SWAPO consistía en establecer baluartes guerrilleros en regiones clave, mediante la realización de actos de sabotaje por pequeñas unidades, emboscadas y hostigamiento a los puestos militares sudafricanos.

291. Como indicación del alcance y naturaleza de las actividades militares de la SWAPO en los primeros años del decenio de 1970, puede observarse que durante 1973 la SWAPO comunicó que los combatientes del PLAN atacaron un campo militar sudafricano en Kamenga, Caprivi oriental, e incendiaron un depósito de petróleo y un polvorín, destruyeron una tienda de comunicación de radio y cinco vehículos de transporte militares, capturaron un depósito de armas y municiones en el Caprivi oriental y lanzaron ataques en la cuenca de Kavango.

292. En la primavera y el verano de 1975, la SWAPO intensificó su ofensiva militar contra la ocupación sudafricana de Namibia. Según fuentes sudafricanas, las fuerzas del PLAN ascendían entonces a 2.000 ó 3.000 hombres, 500 de los cuales habían completado su entrenamiento y estaban equipados con "las armas más modernas". Entre abril y julio de 1975, al iniciar una nueva ofensiva, las fuerzas del PLAN libraron tres batallas importantes con tropas sudafricanas en el Caprivi oriental y Kavangolandia, en el curso de las cuales las tropas sudafricanas sufrieron muchas bajas y los patriotas namibianos se adueñaron de una gran cantidad de equipo y suministros militares sudafricanos.

293. A partir de octubre de 1975, las fuerzas del PLAN han centrado su lucha en Ovambolandia, región en la que han tenido lugar la mayoría de las acciones

militares subsiguientes, y han intensificado la lucha en el distrito de Grootfontein, zona de asentamientos blancos y en la que se encuentra la mayor base aérea militar sudafricana. Entre octubre y diciembre de 1975, patrullas de la SWAPO atacaron dos puestos fronterizos en Ovambolandia, dando muerte a seis soldados sudafricanos. Se produjeron también numerosas explosiones de minas terrestres en Ovambolandia y el Caprivi oriental, así como ataques contra varias propiedades de colonos blancos.

294. En 1976, se intensificaron todavía más las actividades militares de la SWAPO como se demuestra en una reciente declaración del Sr. Lucas Pohamba, representante de la SWAPO en la República Unida de Tanzania, y en la que expuso varias acciones que la SWAPO había realizado con éxito, a saber: a) un ataque contra un centro de comunicaciones en Namibia septentrional, el 15 de enero, que logró la destrucción parcial del centro, causó bajas a las tropas sudafricanas y la destrucción de tres vehículos de transportes de tropas y un jeep; b) un ataque contra una gran finca agrícola próxima a Tsumeb, el 20 de febrero, que permitió poner en libertad a trabajadores agrícolas sudafricanos que estaban prácticamente sometidos a un régimen de esclavitud; c) una serie de enfrentamientos, entre el 7 y el 10 de marzo, con tropas sudafricanas que patrullaban la frontera de Angola causando muchas bajas entre las tropas sudafricanas y la destrucción de tres helicópteros y un avión militar; y d) una batalla de media hora de duración, el 22 de abril, en la zona fronteriza entre los "territorios patrios" de Ovambolandia y Kavangolandia, en el curso de la cual las unidades del ejército sudafricano sufrieron algunas bajas.

295. Según la declaración de un oficial de la policía de seguridad sudafricana, desde diciembre de 1975 a mayo de 1976 las fuerzas de la SWAPO habían chocado con fuerzas de seguridad por lo menos 8 veces. Además, se habían registrado más de 20 explosiones de minas terrestres y otros ataques.

2. Medidas de represión sudafricanas

296. Sudafrica ha respondido a la lucha política y armada de la SWAPO intensificando constantemente su presencia militar en el territorio y poniendo en práctica leyes "de seguridad" cada vez más duras y más represivas.

297. A finales de 1975 y principios de 1976, la SWAPO informó que la militarización de Namibia era ya total y completa, que reinaba "un estado de terror" y que cientos de personas civiles habían resultado muertas o heridas, o habían desaparecido, especialmente a consecuencia de la demolición de aldeas y el reasentamiento de sus habitantes en poblados especialmente vigilados.

298. Un gran número de namibianos habían sido detenidos en virtud de las leyes de seguridad, en particular de la ley sobre el terrorismo, de 1967, que las autoridades sudafricanas aplicaban ilegalmente en Namibia.

Presencia militar sudafricana

299. Sudafrica comenzó a acelerar rápidamente el ritmo de militarización de Namibia en 1974, cuando se anunció que Mozambique y Angola iban a alcanzar la independencia.

300. En junio de 1974, el Sr. P.W. Botha, Ministro de Defensa sudafricano, reveló que la policía había sido sustituida por unidades del ejército sudafricano, especialmente adiestradas en acciones "contra insurgentes" para las operaciones de patrulla en la frontera septentrional del Caprivi oriental, que hasta entonces había sido escenario de la actividad más intensa de la SWAPO. Según informaciones de prensa, las unidades del ejército, cuya fuerza se estimaba en unos 5.000 hombres, estaban situadas en puntos estratégicos de toda aquella zona, desde los cuales se enviaban patrullas, acompañadas por guías locales africanos y dirigidas desde helicópteros, en misiones de reconocimiento.

301. En 1975, se informó que Sudáfrica había transferido unos 2.500 agentes de policía de Rhodesia del Sur a Namibia y que había enviado a este Territorio refuerzos adicionales del ejército y de la policía. Sudáfrica también intentó realizar en secreto la expansión de la base aérea de Grootfontein, para que pudieran utilizarla reactores de todos los tipos. También se estaban construyendo refugios subterráneos para armas móviles y otro equipo bélico, así como hangares, depósitos y un complejo de transporte para el 16º comando de apoyo aéreo. Según informaciones de la SWAPO, en 1974 y 1975 Sudáfrica estableció también bases militares menores en Onuno, Ondangwa, Ruacana Falls, Fenhana, Gobabis, Ohanguerra y Nkonjo.

302. En marzo de 1976, a raíz de la retirada de tropas sudafricanas de Angola, oficiales de la SWAPO informaron que el número total de tropas en el territorio se había elevado a 11.000, estacionadas en seis bases militares.

Ley sobre el terrorismo

303. Al poco tiempo de iniciarse la lucha armada, el Parlamento sudafricano promulgó la llamada ley sobre el terrorismo (Terrorism Act), de 1967, que ha sido un importante instrumento de la represión sudafricana en Namibia. Debe observarse que la ley sobre el terrorismo es ilegal en Namibia, porque se aplicó a ese territorio cuando ya la Asamblea General había revocado el mandato sudafricano.

304. La gran mayoría de los procesos políticos que han tenido lugar en Namibia se han basado en la sección 6 de la ley sobre el terrorismo, que faculta a todo funcionario policial de alta jerarquía a detener a toda persona sospechosa de ser "terrorista" o de haber ayudado a un "terrorista" o de ocultar información sobre terroristas y mantenerla en detención para interrogarla en cualquier lugar de Namibia o de Sudáfrica hasta el momento en que el Comisario de Policía esté "convencido" de que ha "respondido satisfactoriamente a todas las preguntas y que su detención ya no tiene utilidad alguna".

305. La sección 6 también prohíbe que un tribunal ordene la libertad de una persona detenida en virtud de sus disposiciones, establece que los presos estarán en reclusión solitaria, sin permitirseles que se comuniquen con persona alguna, excepto agentes de policía y funcionarios de prisiones, con la salvedad de que un magistrado podrá visitar al detenido una vez cada dos semanas "si las circunstancias lo permiten".

306. Con objeto de dotar al Gobierno sudafricano de facultades prácticamente ilimitadas para detener a cualquier persona contraria al régimen, en virtud de la sección 6, la ley sobre el terrorismo, define al "terrorismo" como la realización

de "todo acto", en cualquier lugar del mundo, "con el propósito de poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden de la República", y establece la presunción de culpabilidad del acusado si su acto "ha tenido o probablemente pueda tener una cualquiera de ... /12/ consecuencias". Entre esas consecuencias están "crear una situación embarazosa para el Gobierno", fomentar disturbios o desórdenes y causar pérdidas financieras a cualquier persona o al Estado. Así pues, en virtud de esa definición cualquier acto casi político, como el de participar en una huelga en petición de aumento de salario, puede ser considerada como actividad terrorista. Además, a menos que el acusado demuestre sin lugar a duda que no tenía intención de causar ninguna de las consecuencias enumeradas, puede ser considerado culpable automáticamente y sentenciado a muerte en la horca, o, por lo menos, a una pena de prisión de cinco años.

307. Algunos namibianos también han sido procesados y sentenciados en virtud de la Ley de Supresión del Comunismo, de 1950, y la Ley sobre el sabotaje, de 1962. La primera de ellas, que define el "comunismo" como cualquier doctrina que, entre otras cosas, trate de provocar un cambio político o social mediante desórdenes, actos ilícitos o amenazas, enumera 22 "delitos" sancionados con penas que van de un año de detención a la pena de muerte. Entre los "delitos" previstos en la ley están fomentar el logro de los objetivos del "comunismo" mediante la intervención extranjera o internacional (inclusive pedir que las Naciones Unidas impongan sanciones económicas a Sudáfrica) o participar en entrenamiento "guerrillero". La ley sobre el sabotaje, que se considera precursora de la ley sobre el terrorismo, define el sabotaje, entre otras cosas, como cualquier acto que dañe, destruya o ponga en peligro la salud pública, los servicios públicos, la ley y el orden o la libertad de tráfico, y lleva consigo las mismas sanciones que la ley de terrorismo: de cinco años de prisión a la pena de muerte.

308. No se dispone de información fidedigna sobre el número total de namibianos detenidos en virtud de la ley sobre el terrorismo y que no han sido procesados. La información de que se dispone indica que la ley sobre el terrorismo ha sido aplicada a cientos de namibianos que en algunos casos han sido puestos en libertad mientras que en otros han continuado detenidos sin ser acusados formalmente. Según una fuente informativa, desde agosto de 1975 han sido detenidos 200 dirigentes de la SWAPO.

309. Desde 1967, han sido procesados unos 50 miembros de la SWAPO en virtud de la ley sobre el terrorismo. Más de la mitad de los acusados han sido juzgados y encarcelados en Sudáfrica, a miles de kilómetros de sus hogares; a todos se les ha negado asesoramiento jurídico hasta el mismo momento de iniciarse la vista de la causa y por lo tanto no han podido preparar adecuadamente su defensa.

310. El primer proceso de namibianos en virtud de la ley sobre el terrorismo tuvo lugar en Pretoria de agosto a diciembre de 1967. Los acusados, 37 hombres, entre los que se encontraban el Sr. Nathaniel Maxuiriri (Presidente en funciones de la SWAPO en el interior), el Sr. John Ja Otto (Secretario General en funciones), el Sr. Jacob Mutumbulua (Secretario de Relaciones Exteriores) y el Sr. Toivo Ja Toivo (Secretario regional de la zona norte) habían estado detenidos desde que se inició la lucha en Ovambolandia en 1966 y habían sido transferidos a centros de detención en Sudáfrica, en donde estuvieron incomunicados durante muchos meses antes de ser acusados y juzgados.

311. Concretamente, el ministerio fiscal sostuvo que los acusados habían entrado en Namibia armados, después de haber recibido entrenamiento "terrorista" en varios países; que habían establecido campos de adiestramiento en Ovambolandia y que eran responsables de los ataques contra funcionarios gubernamentales y contra granjeros blancos y africanos perpetrados entre junio de 1966 y mayo de 1967.

312. Las sentencias fueron dictadas en enero de 1968, y en ellas se hallaba culpables de los hechos imputados a 30 de los acusados, a otros 3 se les hallaba culpables de otras acusaciones en virtud de la ley de supresión del comunismo y 2 fueron absueltos (de los dos acusados restantes, uno había fallecido durante el juicio y otro estaba enfermo). Posteriormente, 19 de los 30 convictos en virtud de la ley sobre el terrorismo fueron sentenciados a cadena perpetua; 9, a 20 años de prisión y 2, a 5 años de cárcel. Los tres hallados culpables en virtud de la ley de supresión del comunismo recibieron sentencias de 5 años, que quedaron en suspenso. El 21 de noviembre de 1968, la sala de apelaciones del tribunal supremo sudafricano rechazó el recurso de 31 de los acusados contra su condena. El recurso se basaba en que la ley sobre el terrorismo fue promulgada después de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) por la que se terminaba el mandato y en la que se declaraba que Sudáfrica no tenía autoridad alguna en el territorio de Namibia (llamado entonces Africa Sudoccidental). En su opinión, el tribunal dijo que la constitución de Sudáfrica le impedía pronunciarse sobre la validez de la ley sobre el terrorismo en su aplicación al Africa Sudoccidental. No obstante, el tribunal redujo la sentencia de 5 de los acusados de cadena perpetua a 20 años de prisión.

313. En 1969, 1974 y 1976 se celebraron nuevos juicios en virtud de la ley sobre el terrorismo.

314. En 1969, se celebró en Windhoek el juicio de 8 namibianos que, según las informaciones, habían estado detenidos en Pretoria durante tres años acusados de delitos semejantes a los condenados en el primer proceso de Pretoria. Sus defensores de oficio admitieron la culpabilidad de cinco de los acusados, que fueron sentenciados a cadena perpetua. Otro fue condenado a 18 años de prisión y dos fueron absueltos.

315. En enero y febrero de 1974, la policía sudafricana detuvo a 10 miembros de la junta ejecutiva de la SWAPO y de la Liga Juvenil de dicha organización, en virtud de la sección 6 de la ley sobre el terrorismo, acusándolos de hechos que iban desde la posesión de publicaciones prohibidas a la publicación de octavillas y la instigación al asesinato. Esta última acusación se fundaba en una carta de dos de los acusados al Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO. Después de haber permanecido en reclusión solitaria durante varios meses, los patriotas namibianos fueron juzgados en julio de 1974, y dos de ellos (el Sr. Ezriel Taapopi y el Sr. Josef Kashea, Presidente en funciones y Secretario en funciones, respectivamente, de la Liga Juvenil de la SWAPO) fueron sentenciados a penas de reclusión de 5 años (quedando en suspenso el cumplimiento de 3 años); y otros cuatro (el Sr. David H. Meroro, Presidente Nacional de la SWAPO, el Sr. Axel Jackson Johannes, Secretario General en funciones, el Sr. Lot Zacharias y el Sr. Thomas Kamati) fueron puestos en libertad bajo fianza. Posteriormente el Sr. Meroro y el Sr. Kamati huyeron de Namibia. Según la información disponible, es posible que todavía estén detenidos otros tres namibianos detenidos en aquella misma época, entre ellos el Sr. Shihepo Muili y el Sr. Daniel Shiwangula.

316. En 1976 se celebró en Swakopmund el juicio contra tres hombres y tres mujeres namibianos acusados en virtud de la ley sobre el terrorismo. Uno de ellos fue acusado de haber proporcionado transporte a los supuestos asesinos del Jefe Elifas de Ovambolandia el 16 de agosto de 1975 60/; a los demás se les acusaba de haber proporcionado ayuda financiera o material - en tres casos, de 10 rand 61/ - a personas que pretendían derrocar por medio de la violencia al gobierno territorial sudafricano en Namibia. El 12 de mayo, dos de los acusados, el Sr. Hendrik Shikongo y el Sr. Aaron Mushimba, fueron sentenciados a muerte en la horca, y dos de las mujeres fueron condenadas a cinco y siete años de prisión, respectivamente. Se denegó el permiso para recurrir contra las sentencias. Al dictar las sentencias, el magistrado presidente dijo que, si bien los acusados no tenían antecedentes penales, su ideología había conducido a actos de "terrorismo" que no podían permitirse y que los "terroristas" no tenían derecho a seguir viviendo. Posteriormente, se informó que los abogados defensores de oficio habían proporcionado a la policía de seguridad documentos confidenciales relativos a los acusados.

317. La imposición de penas de muerte ha ocasionado protestas de grupos y particulares en el Territorio y de la comunidad internacional. En su 233a. sesión, celebrada el 13 de mayo de 1976, el Consejo aprobó una declaración (A/31/92-8/12079) en la que condenó enérgicamente la imposición de penas de muerte "que claramente tiene por objeto, entre otras cosas, crear una atmósfera de intimidación y terror a fin de imponer al pueblo namibiano una parodia de conferencia constitucional cuya meta es la destrucción de la integridad territorial y la unidad de Namibia, bajo una política implacable de segregación racial". El Consejo exigió que se pusiera en libertad inmediata e incondicionalmente, a los patriotas namibianos y señaló a la atención de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General la amenaza que para la paz y la seguridad internacionales creaba la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Sudafrica. Entre otras organizaciones, también condenaron las penas de muerte la Federación Mundial de Iglesias Luteranas, el Consejo Mundial de Iglesias, la Iglesia Católica, la Iglesia Metodista, la Iglesia Anglicana, la Iglesia Evangélica Luterana Alemana y la Iglesia Evangélica Luterana de Namibia; Amnesty International, la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General del Commonwealth.

318. En la declaración por la que condenó las penas y exhortó a que fuesen conmutadas, la Federación Mundial de Iglesias Luteranas manifestó su consternación por el hecho de que se hubiesen dictado sentencias de muerte a personas a quienes no se acusaba de haber sido los autores mismos de acto alguno de violencia. En la declaración se decía que la sentencia se basaba únicamente en inferencias acerca de la asociación de los acusados con personas desconocidas que supuestamente habían participado en actos de violencia; se añadía también que la imposición de las penas de muerte sólo aumentaría la violencia y haría que la reconciliación fuese aún menos probable, con consecuencias terribles para todos.

60/ Debe observarse que los asesinos del Jefe Elifas nunca han sido identificados por las autoridades sudafricanas.

61/ En septiembre de 1975, un rand (R 1,00) equivalía aproximadamente a 1,15 dólares de los Estados Unidos.

319. En la declaración firmada por las iglesias namibianas se expresaba el temor de que las penas de muerte, que, según el Presidente del Tribunal, constituirían un elemento disuasivo, pudiesen ser causa de nuevos desórdenes y de derramamiento de sangre y que pudiesen malograr la política de distensión, que las iglesias apoyaban. En su declaración, la SWAPO impugnó el derecho de Sudáfrica a juzgar e imponer penas a ciudadanos de un Territorio internacional "ilegalmente ocupado por un régimen racista".

320. El 21 de mayo de 1976, en virtud de la Terrorism Act, se acusó a 10 namibianos de haber participado directa o indirectamente, según se dijo, en el asesinato de cuatro civiles blancos y un policía africano. Los acusados quedarían detenidos hasta el 25 de junio, fecha para la que estaba prevista la iniciación de su juicio sumario. Cabe señalar que, a pesar de que se informó que la policía proseguía su investigación para ayudar al Fiscal a preparar su acusación, no se nombrarían abogados para los acusados hasta la iniciación del juicio.

Proyecto de enmienda a la legislación sobre la seguridad interna

321. En mayo de 1976, se presentó en el Parlamento sudafricano un nuevo proyecto de ley de seguridad, conocido como Internal security amendment bill. Este proyecto, encaminado a aumentar las atribuciones de detención y encarcelamiento que ya ejerce el Ministro de Justicia con arreglo a la Suppression of Communism Act, haría de Sudafrica y, por extensión de Namibia, un estado policial total.

322. En especial, con la ley se facultaría al Gobierno a detener a todas las personas, incluso a "no comunistas", de quienes se sospechara que "ponen en peligro la seguridad del Estado o el mantenimiento del orden público" y a mantenerlas encarceladas por lo menos hasta un año, sin que sean acusadas, sin fianza, sin juicio y sin asistencia letrada. Además, y a pesar de que en el proyecto se prevé el establecimiento de un comité de examen para estudiar en secreto los detalles de todas las detenciones, así como las presentaciones de los detenidos, y para hacer recomendaciones con respecto a la prolongación del encarcelamiento de una persona, también se dispone que el Ministro de Justicia, que es la única autoridad competente en casos de prisión, no está obligado a cumplir con las recomendaciones del comité. Por consiguiente, dado que en el proyecto no se establece límite alguno para la cantidad de veces que puede renovarse el período de prisión de un año, una persona podría quedar encarcelada indefinidamente sin que nunca se le informara de las acusaciones que se hacen contra ella y sin pedirle que respondiese a ellas.

323. Con el proyecto también se facultaría al Gobierno para proscribir toda organización o publicación que manifieste su oposición a sus políticas, por ejemplo la prensa; se enmendaría la Terrorism Act para eliminar las disposiciones relativas a la libertad bajo fianza; y se permitiría la aplicación en Namibia de la Riotous Assemblies Act de 1956. La Riotous Assemblies Act permite a las autoridades prohibir toda reunión que, a juicio de la policía, constituya una amenaza para la seguridad del Estado.

324. El proyecto ha sido criticado en Sudafrica por el Partido Reformista Progresista, de oposición. La Sra. Helen Suzman, integrante del partido, ha señalado que "dentro del ámbito de las disposiciones de este proyecto, dejará de existir el principio del hábeas corpus y se podrá ejercer ilimitadamente un poder arbitrario...". La Sra. Suzman ha afirmado también que el proyecto haría que Sudafrica "avanzase considerablemente por el peligroso sendero que lleva del imperio de la ley hacia un estado policial".

325. El Christian Institute, organización con sede en Sudafrica, ha sostenido que la legislación "de seguridad" se aplica "abrumadoramente" en contra de los africanos "que cada vez más expresan las verdaderas aspiraciones de su pueblo".

Otras medidas represivas

a) Estado de urgencia en Ovambolandia

326. También como medio de fortalecer su represión del pueblo namibiano, en febrero de 1972 el Gobierno sudafricano impuso un estado de sitio modificado en Ovambolandia (Emergency Proclamation No. R.17 de 1972), que sigue en vigor. La proclama de urgencia, entre otras cosas, prohíbe todas las reuniones políticas no

autorizadas, impone límites a la entrada a los territorios patrios y la salida de ellos, y permite a los comisionados nativos o a los agentes de policía detener y encarcelar indefinidamente a toda persona de quien se sospeche que haya cometido o haya tenido el propósito de cometer delitos, entre ellos: a) hacer cualquier declaración o cometer cualquier acto "subversivo o que interfiriera con la autoridad"; b) amenazar con un boicot o con "actos de violencia, u ocasionar pérdidas, desventajas o inconvenientes a cualquier persona"; c) organizar un boicot o tomar parte en él; d) negarse a obedecer cualquier orden "legal de un jefe o notable"; y e) tratar a un jefe o notable "en forma irrespetuosa, con desprecio o poniéndolo en ridículo".

327. Además, desde agosto de 1973, las autoridades de los territorios patrios también han sido autorizadas por el Gobierno sudafricano a emplear los castigos corporales, fundamentalmente las flagelaciones públicas, contra los namibianos de los que se sostenga que han violado las llamadas disposiciones de urgencia. Según la información disponible, las principales víctimas de las flagelaciones públicas han sido los partidarios de la SWAPO y del Democratic Co-operative Development Party (DEMKOP), que también se opone a la ocupación sudafricana. En la declaración que hizo en la Cuarta Comisión de la Asamblea General el 4 de noviembre de 1974 62/, el Sr. John Ja Otto, Presidente de la SWAPO en Ovambolandia, dijo que, entre septiembre y noviembre de 1973, se había azotado a 66 personas; 105 habían sido detenidas en reuniones políticas, 20 miembros de la SWAPO habían tenido que pagar multas a los jefes por sus actividades políticas y varios maestros y enfermeras habían perdido sus empleos por motivos políticos. Según el Reverendo Richar Wood, Obispo Anglicano de Damaralandia, que fue posteriormente expulsado del Territorio, era probable que en 1973 y 1974 hubiese habido un total de entre 300 y 400 casos de flagelación.

328. A partir de junio de 1974, y en respuesta a estas medidas de represión, unos 2.000 namibianos, entre ellos dirigentes de la SWAPO y la mayoría de los pocos ovambos instruidos, cruzaron la frontera para huir hacia Angola, en algunos casos para unirse a las fuerzas de la SWAPO en el exilio. Para poner fin a ese éxodo, el Ministro de Justicia de Ovambolandia anunció que las personas que fuesen declaradas culpables de ayudar a namibianos a dejar el país sin un pase orte tendrían que pagar una multa equivalente a 6.000 dólares o serían condenadas a un año de prisión, o a ambas cosas. Los patriotas namibianos que tratasen de reclutar ovambos para recibir entrenamiento militar serían condenados a muerte.

b) Establecimiento de una "tierra de nadie"

329. A fin de facilitar la persecución de los luchadores por la libertad, en febrero de 1975 Sudafrica comenzó a desbrozar una llamada zona de fuego sin restricciones, o tierra de nadie, de unos ocho kilómetros de ancho, a lo largo de la frontera entre Namibia y Angola, desde las Cataratas de Ruacana hasta Kavangolandia, es decir, una distancia de unos 450 kilómetros. Según se informó, la creación de la zona entrañaba la evacuación de miles de ovambos y la devastación de la zona evacuada a fin de impedir que las fuerzas de la SWAPO operaran en la zona.

330. En una declaración formulada ante el Consejo de Seguridad el 27 de enero de 1976, el Sr. Moses Garoeb, Secretario Administrativo de la SWAPO, informó de que las tropas sudafricanas habían matado a cientos de namibianos durante el proceso de desbrozar la faja y que algunas aldeas situadas en la zona fronteriza habían sido totalmente destruidas so pretexto de que estaban albergando a guerrilleros de la SWAPO (S/PV.1880).

331. En mayo de 1976, habida cuenta del éxito creciente de la SWAPO, el Gobierno sudafricano extendió la ley marcial a Caprivi oriental y Kavangolandia y autorizó a las fuerzas de seguridad a que trasladaran a la población de una zona de un kilómetro de ancho que se extendía a lo largo de los 1.600 kilómetros de frontera entre Namibia y Angola. Según The Star (Johannesburgo), las reglamentaciones de emergencia someten a 376.000 personas, o sea, el 55,3% de la población total del Territorio, a una ley de cuasi emergencia, anticipando una "ampliación del ataque de los guerrilleros".

332. Las nuevas reglamentaciones otorgan a las fuerzas militares los mismos poderes de investigación, captura, detención e interrogación que anteriormente sólo ejercía la policía; establecen el cierre hermético y el registro sistemático de cualquier parte de la "zona de seguridad" en que se sospeche la presencia de guerrilleros y "terroristas", y establece el traslado por la fuerza de los residentes de una zona determinada, sin derecho al retorno.

333. Las reglamentaciones también facultan al Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes a declarar que una zona limítrofe de un "distrito de seguridad" es una zona prohibida, sólo accesible a las fuerzas de seguridad, y a establecer un toque de queda en Ovambolandia.

334. Las reglamentaciones relativas al toque de queda en Ovambolandia disponen que nadie puede abandonar Ovambolandia a menos que posea un permiso firmado por un comisionado autóctono o sea empleado del Gobierno sudafricano, del Gobierno territorial o del Gobierno de Ovambolandia. También disponen que los no residentes no pueden entrar a Ovambolandia sin una autorización análoga. Con arreglo a las reglamentaciones, no residente es toda persona que esté ausente con motivo de su empleo o del ejercicio de un oficio, ocupación o profesión, o que permanente o habitualmente resida fuera de la zona. Según The Windhoek Advertiser (19 de mayo de 1976), la definición se aplica claramente a los ovambos que han cruzado la frontera hacia Angola.

335. Además de las disposiciones mencionadas, las reglamentaciones definen la omisión de la notificación de la presencia de "insurgentes" como delito, que puede castigarse con la detención sin orden judicial y la prisión indefinida sin juicio y sin derecho a asesoramiento jurídico. Los africanos juzgados y condenados por omitir esa notificación, pueden ser penados con una multa de 600 R, tres años de prisión o ambas cosas.

c) Censura de prensa de las actividades militares de la SWAPO

336. El Gobierno sudafricano ha tratado de ocultar a la población de Namibia la verdadera situación militar mediante la censura de prensa. El 7 de mayo, The Windhoek Advertiser informó de que la "más alta autoridad" había dirigido a la prensa un "pedido amistoso" de que se abstuviera de publicar nuevos informes sobre "actividades terroristas". El periódico comentó que si bien los periodistas podían negarse a cumplir el pedido, por supuesto, era evidente que todos los periódicos accederían a él ya que, de lo contrario, se promulgarían leyes más severas.

337. El 22 de junio, The Windhoek Advertiser apareció con un gran espacio en blanco en la primera página, a lo largo de la cual estaba impresa la palabra "censurado". Al día siguiente, el periódico informó de que un funcionario gubernamental "de alta categoría" había advertido por teléfono desde Pretoria que, a menos que se omitiera el artículo que contenía información "clasificada", la policía confiscaría la edición en cuestión y se iniciarían procedimientos judiciales contra el periodista responsable y los editores. También se informó de que el Gobierno había incoado procedimientos judiciales en la Corte Suprema de Windhoek para detener la distribución de la edición del 22 de mayo del Allgemeine Zeitung, un periódico en alemán que había informado de que los nacionalistas habían logrado "infiltrarse en zonas blancas" y que se había llamado a unidades de reserva. También se dijo que el Estado afirmaba que era aplicable al despacho el artículo 118 de la Ley de Defensa, que establece que no puede publicarse nada sobre cuestiones de defensa sin la aprobación previa del Ministro de Defensa, ya que ello podría provocar "desaliento entre el público en general". Más tarde se rechazó el pedido de detener la distribución del periódico, sobre la base de que no existía ninguna referencia directa a la Fuerza de Defensa. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema convino en que los lectores del artículo podían haber inferido que las fuerzas de seguridad ya no controlaban la situación militar.

338. El 24 de junio, The Windhoek Advertiser informó de que, por orden del Ministro de Defensa, ya no recibiría despachos oficiales del Departamento de Defensa.

d) Testimonio de un ex soldado sudafricano

339. En su 237a. sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1976, el Consejo oyó una declaración del Sr. Bill Anderson, ex soldado sudafricano asignado a Namibia, donde había tomado parte en la "Operación Cobra", una importante operación de seguridad en que intervinieron cinco batallones de infantería, helicópteros y paracaidistas (A/AC.131/SR.237).

340. En su declaración, el Sr. Anderson afirmó que la información que él había proporcionado originalmente a The Guardian (Londres) había sido ahora verificada por otros testigos.

341. El Sr. Anderson declaró que las tropas habían recibido orden de capturar a todo varón que hubiera pasado la edad de la pubertad y de dar muerte a los que huyeran. Todos los prisioneros habían sido torturados durante los interrogatorios. El Sr. Anderson vio a hombres que eran torturados con agua hasta ahogarse, niños pequeños maniatados y con los ojos vendados sometidos a azotainas, y prisioneros víctimas de frecuentes quemaduras con cigarrillos. Declaró que los oficiales

alentaban a todos los soldados a participar en las matanzas, y algunos se jactaban de utilizar la tortura con descargas eléctricas.

342. La "Operación Cobra" tuvo lugar en junio de 1976 en Sudafrica, en el norte de Namibia, a lo largo de la frontera con Angola. Uno de los fines de la operación era establecer una zona de fuego sin restricciones, de un kilómetro de ancho a lo largo de la frontera.

B. La llamada conferencia constitucional: intento de manipulación política

343. En respuesta a una invitación formulada en septiembre de 1974 por los representantes en Namibia del National Party of South Africa, se celebraron, bajo los auspicios de la administración ilegal sudafricana, cinco períodos de sesiones de la llamada conferencia constitucional para decidir el futuro de Namibia: del 1.º al 12 de septiembre de 1975; del 10 al 13 de noviembre de 1975; del 2 al 19 de marzo de 1976; del 2 al 4 de junio de 1976; y del 13 al 18 de junio de 1976.

1. Propósitos básicos de la conferencia

344. La decisión de celebrar la llamada conferencia constitucional se tomó en el contexto de la política de distensión a que recurrió el Gobierno de Sudafrica al ser objeto de un mayor aislamiento por la comunidad internacional como resultado de los cambios ocurridos en Portugal y del avance de la descolonización en el Africa meridional. Según noticias publicadas en la prensa, el Gobierno sudafricano se propone encontrar una fórmula para el futuro de Namibia que le permita proteger sus intereses y reducir la presión internacional contra su política.

345. Según una fuente 63/, Sudafrica está tratando de ganar tiempo y de sustituir la zona tapón blanca que antaño representaban los antiguos territorios portugueses y Rhodesia del Sur por una zona tapón negra que perpetúe el apartheid dentro de Sudafrica. Sudafrica estaría dispuesta únicamente a introducir cambios de fórmula en Africa meridional, cuyo único efecto sería preservar el statu quo. Con respecto al futuro de Namibia, esta opinión ha sido confirmada por la declaración hecha el 24 de septiembre de 1974 por el Comité Ejecutivo del National Party of South West Africa, en que se proponía que se celebraran conversaciones multirraciales sobre el futuro del Territorio (véase A/9775-S/11519). En la declaración se indicaba que, aunque la posición del partido con respecto a lo que consideraba el mejor medio de "asegurar la coexistencia pacífica" entre los diversos grupos de población del Territorio era bien conocida ("desarrollo separado"), tenía la intención de enfocar las consultas propuestas "con espíritu de buena voluntad de manera que los puntos de vista se ponderen comparándose unos con otros y se eliminen los malentendidos".

346. El 24 de septiembre de 1974, el mismo día en que el National Party anunció sus propuestas relativas a una conferencia multirracial, el Gobierno de Sudafrica convocó la primera sesión en un período de tres meses, de la Junta Consultiva multirracial del Primer Ministro, que incluye entre sus miembros a jefes de tribu y representantes de los colonos blancos y que, según la SWAPO, está compuesta por "secuaces escogidos arbitrariamente". La SWAPO también calificó la iniciativa de "maniobra encaminada a frustrar la exigencia de independencia de los pueblos". Al terminar la sesión, la Junta Consultiva apoyó unánimemente las conversaciones propuestas. Se ha afirmado que la Junta también había rechazado toda intervención de las Naciones Unidas en el Territorio.

63/ Jack Spence, "South Africa's foreign policy following the Portuguese coup", en Change in Southern Africa - Three Studies in Power Politics (Londres, publicaciones Miramoor), 1975.

347. El 22 de noviembre, la Asamblea Legislativa del Territorio, integrada en su totalidad por blancos y convocada específicamente con ese objeto, aprobó una moción en el sentido de aprobar la celebración de conversaciones multirraciales. En virtud de esa moción, la Asamblea Legislativa, entre otras cosas: a) apoyaba la posición del Primer Ministro Vorster de que los habitantes del Territorio debían decidir su propio futuro sin injerencias de las Naciones Unidas ni de Sudáfrica; b) reconocía que existían diversos grupos de población en el Territorio y que debía reconocerse el derecho de cada cual a su cultura e idioma; c) expresaba la opinión de que los no blancos estaban menos interesados en los derechos políticos que en el reconocimiento de la dignidad humana; d) observaba que debía mantenerse el orden público en el "Africa Sudoccidental" durante el proceso de progreso hacia la libre determinación y que Sudáfrica no debía retirarse del Territorio porque ello conduciría al caos; e) excluía de la participación en las conversaciones a los partidos políticos no blancos con el pretexto de que "habían muchos partidos políticos entre los no blancos y nadie sabía exactamente a quién representaban", suponiendo, sin embargo, que cada "grupo de población" no blanco debía estar representado por separado, y f) observaba que en las conversaciones, que estaban destinadas solamente a llegar a un acuerdo sobre una modalidad política, no podía esperarse llegar a ninguna solución que se basara en el Gobierno de la mayoría. Por la moción, también se excluía de las conversaciones al partido blanco de oposición, el United Party, aduciendo que la población blanca estaría representada por la Asamblea Legislativa.

2. Participación en la conferencia

348. En una carta de fecha 27 de enero de 1976 dirigida al Secretario General (S/11948), el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas dijo que se habían elegido representantes de los grupos que constituían el 74% de la población (mestizos, caprivianos orientales, kavangos, ovambos, bastards de Rehoboth y blancos) para asistir a la conferencia "con arreglo a los mecanismos electorales establecidos y mediante elecciones libres presenciadas por la prensa", y que los representantes de los grupos restantes (es decir, bosquimanos, damaras, hereros, kachovelders, namas y tsuanas), si bien habían sido designados "por medios más tradicionales" representaban sin embargo, a la mayoría del resto de la población. El Representante Permanente sostenía que, por consiguiente, la conferencia era "lo más ampliamente representativa posible en este momento". Como consecuencia de la decisión de la Asamblea Legislativa de excluir a los partidos políticos no blancos, ni la SNAPO ni la NNC pudieron enviar representantes a las conversaciones. Además, aunque Sudáfrica sostenía que la conferencia era ampliamente representativa, elementos importantes de varios de los "grupos de población" rechazaron la conferencia por considerar que no representaba al pueblo de Namibia. Según informaciones aparecidas en la prensa, muchos de los dirigentes de los grupos eran designados por los tribus, y más en los lugares había habido elecciones, como en Ovanbolandia, los resultados habían sido objeto de agrias controversias. En el caso de los damaras, los miembros de la delegación pertenecían a un grupo que se había separado de una Asociación política mayor, hecho que sólo fue reconocido después que el Comité Ejecutivo de la tribo damara y el Consejo Asesor damara, dirigentes tradicionales del grupo, rechazaron participar en la conferencia a menos que, entre otras cosas, se celebrara bajo supervisión internacional. Los miembros de las comunidades baster de Rehoboth, namas y hereros impugnaron también la legitimidad de los delegados acreditados.

349. En su segunda fase, la conferencia decidió disminuir el número total de sus representantes de 156 a 136, aumentar de dos a seis el número de miembros de la delegación blanca, incluido el Sr. A.H. du Plessis, del National Party of South West Africa y hasta entonces Ministro de Obras Públicas y de Desarrollo de la Comunidad del Gobierno de Sudáfrica, y aceptar que los partidos políticos prestaran testimonio con la condición de que propiciasen una "solución pacífica" del futuro del Territorio y contasen con la aprobación de la conferencia plenaria.

3. Actividades de la conferencia

Primera etapa

350. La primera etapa de la llamada conferencia constitucional, a la cual asistieron 156 delegados que representaban a todos los "otros grupos de población", del Territorio así como a los blancos, se llevó a cabo en sesiones privadas celebradas en Windhoek del 1.º al 12 de septiembre de 1975. Según fuentes de información de la conferencia, esta fase tenía por objeto decidir en general sobre la forma de la futura independencia del Territorio.

351. El 10 de septiembre un subcomité de once miembros presentó a la sesión plenaria un proyecto de declaración de intenciones que, según informaciones de la prensa había sido redactado por los dos delegados blancos, ambos miembros del National Party of South West Africa, actualmente en el poder. El 12 de septiembre se aprobó la Declaración de Intenciones con sólo pequeñas modificaciones.

352. En la Declaración, los representantes, sosteniendo ser "los representantes verdaderos y auténticos de los habitantes del Africa Sudoccidental" ejercitando el derecho a la libre determinación y la independencia a) condenaban el uso de la fuerza "y de cualquier otra injerencia indebida" para derrocar el orden existente; b) resolvían crear una forma de gobierno que garantizase "a todos los grupos de la población la mayor participación posible en sus asuntos propios y nacionales", y c) pedían que se redactase un proyecto de "constitución para el Africa Suboccidental" dentro de un plazo de tres años. No se hizo mención alguna de independencia, de un Estado unitario, de gobierno de la mayoría ni de un parlamento central. En un artículo aparecido en la prensa se sugería que, aunque la Declaración no postulaba la independencia soberana para cada uno de los llamados grupos de población, en su esencia preveía el logro de la independencia de Namibia como una confederación de estados étnicos, vinculada flexiblemente, en que los blancos conservarían las zonas de las tierras más valiosas. Así, la Declaración era sólo una forma más sutil de replantear la política oficial sudafricana de desarrollo separado.

353. En septiembre de 1975, terminado el período inicial de la conferencia, 34 delegados que representaban a todos los llamados grupos de población, acompañados por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores sudafricano, visitaron los Estados Unidos, el Reino Unido y la República Federal de Alemania como parte de un esfuerzo por obtener apoyo internacional para las propuestas incorporadas a la Declaración y el reconocimiento de sí mismos como los verdaderos y auténticos representantes del pueblo de Namibia. Los miembros de la delegación incluían al jefe herero Clemens Kapuuo, el Sr. B.J. Africa, Presidente de la Junta Consultiva baster, el Sr. A.J.F. Kloppers, Presidente del Consejo Representante de Mestizos, el Sr. Peter Kulungulu, de Ovambolandia y el Sr. Dirk Mudge, delegado blanco.

354. En esa oportunidad, la SEAPO tildó a la delegación de "grupo no representativo" que "trabajaba claramente en colusión con el enemigo en contra de las verdaderas aspiraciones y los legítimos intereses de nuestro país". El 6 de octubre el Representante Principal de la misión observadora de la SEAPO ante las Naciones Unidas dirigió un telegrama al Secretario General instándolo a no recibir a la delegación.

355. En una declaración publicada el 16 de octubre de 1975, el Consejo señaló a la atención el carácter no representativo de los delegados, así como el hecho de que habían sido "escogidos arbitrariamente" por las autoridades sudafricanas; y nuevamente instó a la comunidad internacional a "frustrar la maniobra sudafricana" (véase el párr. 270 *supra*).

356. Después de una permanencia de dos días en Washington, D.C., la delegación se reunió con el Representante Edward Beister Jr. de Pensilvania, miembro de la Cámara de Representantes, y el Sr. Roy T. Haverkamp, Director de la Oficina de Asuntos del África meridional del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Posteriormente, el New York Times informó que tanto el Sr. Beister como el Sr. Haverkamp habían expresado la opinión de que la conferencia constitucional no estaba auténticamente libre de influencia sudafricana y reiterado la posición del Gobierno de los Estados Unidos, que no reconocía la administración del Territorio por Sudafrica.

357. El 21 de octubre, en Londres, después de una reunión con la delegación, el Sr. David Ennals, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, emitió una declaración en que reiteraba la opinión de su Gobierno de que el futuro constitucional del Territorio debía decidirse por medio de una elección supervisada internacionalmente que abarcara a toda la nación, o por un referéndum en que participasen todos los partidos políticos. El Sr. Ennals también reiteró la convicción de su Gobierno de que la ocupación de Namibia por Sudafrica era ilegal; manifestó su pesar porque los partidos políticos no hubiesen participado en las conversaciones, y lamentó la falta de libertad en el Territorio, así como el hecho de que se encarcelara a la gente sin proceso.

358. El 29 de octubre el Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas envió una carta al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en relación con las conversaciones celebradas por la Oficina Federal de Asuntos Exteriores con la delegación. En su carta, el Representante Permanente decía que el Gobierno Federal estaba siempre dispuesto, como cuestión de principio y a fin de alcanzar una solución pacífica, a conversar con todas las partes en una controversia, y que había aprovechado la presencia de la delegación para explicarle las siguientes opiniones de su Gobierno: a) que la presencia de Sudafrica en Namibia no tenía fundamento en el derecho internacional; b) que debía permitirse que la población determinara su futuro político mediante elecciones libres bajo la supervisión de las Naciones Unidas; c) que Namibia debía obtener su independencia sin demora, manteniendo su integridad territorial, y d) que debía permitirse a los grupos políticos de Namibia participar en el proceso, dado que una solución fundada sólo en bases étnicas no tenía posibilidad alguna de éxito.

Segunda etapa

359. El 10 de noviembre la llamada conferencia constitucional reanudó sus sesiones después de un receso de dos meses, supuestamente para examinar cuestiones relativas a prácticas discriminatorias y el establecimiento de un nuevo orden social y económico. Aunque las primeras informaciones aparecidas en la prensa sugerían que el período de sesiones duraría por los menos dos o tres semanas, la conferencia se reunió sólo durante cuatro días y se suspendió hasta marzo de 1976. Durante esos cuatro días se establecieron comités separados para estudiar los siguientes aspectos de la discriminación: a) la discriminación en materia de empleo y la eliminación de las leyes de pases (primer comité); b) el progreso económico de los no blancos con consideración especial de la posibilidad de otorgar a los africanos derechos de propiedad en zonas urbanas y rurales (segundo comité); c) el progreso social de los no blancos en las esferas de la vivienda y de los servicios públicos (tercer comité), y d) la enseñanza y los servicios educacionales (cuarto comité). Posteriormente, los cuatro comités suspendieron sus labores hasta enero de 1976.

Tercera etapa

360. El 19 de marzo de 1976, fecha en que finalizó la tercera etapa de la conferencia, todos los comités habían presentado informes preliminares, salvo el segundo comité, que informó a la conferencia de que necesitaba asistencia adicional de expertos para preparar un plan completo de desarrollo. Según despachos de prensa, las recomendaciones de los comités primero y cuarto fueron aprobadas unánimemente en sesión plenaria; el informe del tercer comité fue presentado el último día de la conferencia y por lo tanto no fue examinado.

361. Durante el período de sesiones, la conferencia también estableció otros dos comités: un comité constitucional bajo la presidencia del Sr. Kirk Mudge, miembro de la delegación blanca, y un comité de finanzas presidido por el Sr. Eben van Zijl, también blanco. Según despachos de prensa, el mandato del comité constitucional consistía en formular "ciertas directrices" sobre las que habría de basarse el futuro sistema político del "Africa Sudoccidental"; el comité de finanzas habría de examinar las consecuencias financieras de las decisiones adoptadas por la conferencia, así como medios y arbitrios para costear los gastos corrientes.

362. Las principales recomendaciones de los tres comités fueron las siguientes:

a) Primer comité: i) abolición de la actual ley de pases y su sustitución por un sistema con arreglo al cual se distribuiría a cada residente del Territorio una tarjeta de identidad uniforme, en la que se indicaría en código su grupo étnico, que llevaría la frase "ciudadano de Sudáfrica", pudiendo agregarse entre corchetes la expresión "residente del Africa Sudoccidental"; ii) mantenimiento del control del ingreso; iii) establecimiento, dentro de un plazo de un año, de un salario mínimo para trabajadores no calificados, que ascendería a 54 rand mensuales en efectivo en caso de incluirse prestaciones (alimentos, alojamiento, etc.), o 106 rand sin prestaciones; iv) equiparación, dentro de un plazo de tres años, de los sueldos de profesionales, artesanos y otros trabajadores capacitados no blancos con los sueldos de los blancos; v) creación de un impuesto a la renta para todos los residentes; vi) introducción de un programa obligatorio de jubilación para todos los trabajadores. El Comité aconsejó que ninguna de sus recomendaciones sobre aumento de sueldos se hiciese obligatoria; su aplicación por los empleadores del sector privado debía ser estrictamente voluntaria.

b) Tercer comité: Todas las viviendas ocupadas por no blancos en el Territorio debían tener techos, instalaciones sanitarias, inodoros y electricidad; se cobrarían arriendos más elevados por cualquier mejora que se introdujera.

c) Cuarto comité: i) debía considerarse la posibilidad de introducir gradualmente la enseñanza obligatoria para los no blancos, con sujeción a la disponibilidad de instalaciones; ii) debían conservarse sistemas escolares separados para blancos, africanos y otros no blancos, pero los niveles y los programas de estudio debían ser uniformes; y iii) debía darse prioridad al establecimiento de escuelas para no blancos en las zonas rurales.

363. La información disponible indica que las recomendaciones de la conferencia tenían valor de asesoramiento exclusivamente y no tenían efecto obligatorio para el Gobierno de Sudafrica, la administración territorial ni el sector privado.

364. Antes de la primera etapa de la conferencia, la delegación herero, encabezada por el Jefe Clemens Kapuuo, había insistido en que el Gobierno sudafricano cumpliera las ocho condiciones previas siguientes: a) declarar que abandonaría todo plan de establecer "bantustanes" y de desmembrar el Territorio; b) reconocer el derecho del pueblo de Namibia a una Namibia unida "desde el río Kavango en el norte hasta el río Orange en el sur"; c) comprometerse a iniciar las negociaciones sobre la base de la libertad e independencia total del Territorio; d) poner en libertad a todos los presos políticos, cualquiera fuese su lugar de detención; e) respetar la soberanía de Namibia; f) retirar del Territorio todo elemento de coerción y subversión; g) comprometerse a iniciar inmediatamente negociaciones para transferir el poder al pueblo de Namibia, y h) permitir que todos los exilados regresaran y se dedicaran libremente al trabajo que prefiriesen, y garantizar su inmunidad contra enjuiciamiento por cualquier participación que tuvieran en las actividades políticas en curso.

365. El autonombramiento del Jefe Kapuuo como jefe de la delegación herero y el nombramiento por aquél de los demás miembros ya habían causado disensión en la comunidad herero, algunos de cuyos miembros seguían oponiéndose a él. Ya desde el principio de la conferencia, la participación del Jefe Kapuuo provocó nuevas controversias. En la primera etapa de la misma, los intentos del Jefe Kapuuo de lograr que se permitiera al Sr. Stewart Schwartz, asistir a las reuniones fueron impugnados por varias delegaciones, incluidas la capriviana, la kavango, la ovambo y dos delegados blancos. Se acusó al Sr. Schwartz, abogado norteamericano especialista en derecho constitucional y contratado por el Jefe Kapuuo como asesor, de ser agente de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos (CIA) y de colaborar con el Gobierno sudafricano. Sin embargo, se llegó a un acuerdo de transacción para que fuera admitido en la conferencia. Después del término de la primera etapa, algunos miembros de la comunidad herero se disociaron oficialmente de la conferencia (véase infra).

366. La controvertida participación de la delegación del Jefe Kapuuo en la conferencia volvió a atraer la atención del público cuando presentó a la conferencia, en su tercera etapa, un documento con propuestas constitucionales. Este documento, que supuestamente era un proyecto para el futuro de Namibia, había sido preparado en Nueva York por varios especialistas en derecho constitucional encabezados por el Sr. Schwartz.

367. La base de las propuestas del Jefe Kapuuo es un sistema de un hombre, un voto, para todos los habitantes de Namibia mayores de 18 años de edad. Aunque no se menciona a los "blancos", en las propuestas se estipula que todo individuo nacido en Namibia es ciudadano del país, y que los que hayan residido durante tres años en el Territorio también podrán convertirse en ciudadanos, si lo solicitan. En las propuestas se estipula la creación de una asamblea legislativa bicameral, compuesta de 100 miembros; una de las cámaras representaría al Caprivi Oriental, Kavangolandia y Ovambolandia, y la otra la Zona Policial y el Kaokoveld; en las propuestas también se prevé un Tribunal Supremo con poder aun sobre los gobernantes. El poder ejecutivo se basaría en un sistema de gabinete ministerial, y el cargo de Primer Ministro se ofrecería al principal dirigente de la cámara septentrional o meridional que contara con el apoyo de la coalición que recibiera el mayor número de votos. En el documento también se proponía que el Gobierno de Sudáfrica reconociera la llamada conferencia constitucional como auténticamente representativa del pueblo namibiano y le diera facultades para adoptar disposiciones que llevaran a la celebración de elecciones democráticas en el plazo de un año, bajo supervisión internacional, para formar una asamblea constituyente; y hasta tanto se celebraran las elecciones, diera a la conferencia plenas atribuciones legislativas con respecto a Namibia.

368. Según un artículo publicado en la prensa británica, las propuestas constitucionales del Jefe Kapuuo darían a cada grupo tribal o racial una representación propia en la asamblea legislativa y, de esa manera, consagrarían el apartheid, aunque en una forma menos rígida. En un artículo del Windhoek Advertiser se afirma que en las propuestas se indica claramente que las consideraciones étnicas tendrán cabida en las futuras elecciones de Namibia únicamente en la medida en que los partidos políticos tengan una base étnica. También afirma que no se prevé partición alguna de Namibia, pese a que de las propuestas resulta evidente la intención de proteger a las comunidades meridionales de su dominación por las zonas septentrionales de Namibia, numéricamente más fuertes.

Cuarta etapa

369. La cuarta etapa de la conferencia fue convocada con el propósito de preparar una constitución para el Territorio "en el menor tiempo posible". Según un informe, a juicio de los observadores, esta nueva urgencia obedecía a la presión militar de la SWAPO y a la presión internacional resultante de la aprobación unánime de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad. La conferencia sólo se reunió tres días, del 2 al 4 de junio de 1976, para que en las semanas siguientes su comité constitucional, compuesto de 35 miembros, pudiera preparar un proyecto de constitución para el Territorio. Se esperaba que para fines de junio estuvieran preparados un esquema amplio y los principios fundamentales de un proyecto de constitución.

370. Pese a las presiones cada vez mayores de varios sectores en Namibia y en Sudáfrica, incluidos grupos importantes de la población blanca, para que la SEAPO participara en la llamada conferencia constitucional, el Gobierno de Sudáfrica siguió inamovible en su posición de no celebrar conversaciones con la SEAPO. Se informó de que el Sr. D.P. de Villiers, que dirigió el equipo de expertos jurídicos de Sudáfrica cuando el caso de Namibia fue tratado en la Corte Internacional de Justicia en 1971, dijo que "sería lamentable que los delegados en la conferencia llegaran a un nuevo orden que no fuera reconocido por el mundo y por los demás Estados africanos por la simple razón de que la SEAPO no ha participado en ella".

No obstante, el Sr. Dirk Mudge, Presidente del comité constitucional, al clausurar la cuarta etapa de la conferencia, sostuvo que "los acontecimientos políticos en el África Sudoccidental han llegado ahora a un punto crucial, con las organizaciones militantes, como la SWAPO, de un lado, y los que buscan una solución pacífica, del otro". También señaló que, en su opinión, la conferencia y organizaciones como la SWAPO no podrían llegar nunca a un acuerdo verdadero. No estaba dispuesto a llegar a una solución de avenencia con la SWAPO. Sin embargo, creía que los países "razonables" estarían dispuestos a aceptar "un arreglo constitucional justo en el África Sudoccidental".

371. En su cuarta etapa la conferencia no tomó ninguna medida con respecto a la cuestión de la participación en ella de partidos políticos, incluida la SWAPO, ni con respecto a la abolición de la Inmorality Act, ley que la delegación mestiza había pedido que se examinara. Según los informes disponibles, la única decisión que tomó la conferencia fue la de publicar más recomendaciones relativas a la modificación de la segregación racial, de la siguiente manera: a) que se permitiera que todos los hoteles, restaurantes y centros recreativos controlados por la administración ilegal de Sudafrica admitieran a africanos; b) que se sacaran todos los letreros y divisiones con los que se segregaba a las razas en los edificios e instalaciones públicos; c) que se diera a los presos de todas las razas la misma comida y que todos llevaran uniformes de la misma calidad y del mismo color; y d) que se proporcionaran camas a los presos africanos. Se esperaba que la Asamblea Legislativa tomara una decisión con respecto a las recomendaciones.

372. Una vez levantada la conferencia, su comité constitucional continuó reuniéndose hasta el 28 de junio. Según un informe de prensa, se acordó un marco para el futuro político del Territorio. No se aceptó ninguna contribución de una delegación determinada. La política que siguió el comité fue la de aceptar, de cada serie de propuestas presentadas, algunos principios acordados por la conferencia. Así, se informa de que las propuestas constitucionales presentadas por el Jefe Kapuuo (véase el párr. 367 supra) fueron incluidas en su totalidad.

Quinta etapa

373. Según informes de prensa, la llamada conferencia constitucional se volvió a reunir el 3 de agosto de 1976. El 18 de agosto la conferencia publicó una declaración en la que describía sus planes para el futuro del Territorio.

374. Según esa declaración, la conferencia había acordado que, "con un grado razonable de certeza", se podía fijar el 31 de diciembre de 1978 como fecha para la independencia del "África Sudoccidental" y preveía la creación de un gobierno provisional tan pronto como se hubieran sentado las bases constitucionales y se hubieran terminado las negociaciones con Sudafrica con respecto a asuntos de interés mutuo. El gobierno provisional se encargaría del traspaso de poderes y establecería un gobierno permanente. Aunque no se había determinado la forma de gobierno, se tomarían disposiciones para la protección adecuada de los grupos minoritarios. Además, la conferencia rechazó todos los intentos por resolver los problemas de Namibia mediante la violencia e hizo un llamamiento "a todas las naciones civilizadas para que se opongan con todas sus fuerzas a cualquier intento por resolver nuestros problemas por la fuerza".

4. Reacciones a la conferencia

375. Desde el primer momento, la llamada conferencia constitucional fue condenada tanto dentro como fuera de Namibia.

Condena del Consejo

376. La primera declaración del Consejo acerca de la llamada conferencia fue emitida el 23 de octubre de 1974 y figura en el informe del Consejo a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones 64/. El Consejo rechazó la propuesta sudafricana, señalando que se trataba, simplemente de otro intento de hacer creer que Namibia no era un país y calificándolo de maniobra para aplacar la opinión pública mundial.

377. El 29 de agosto de 1975, el Consejo condenó la ola de arrestos que tenía lugar en Namibia e indicó que era parte de un plan sudafricano para imponer al pueblo la conferencia constitucional por la fuerza (véase el párr. 270 supra).

378. El 13 de mayo de 1976, el Consejo censuró las sentencias de muerte impuestas a dos namibianos (véase el párr. 270 supra) y declaró que eran parte de una campaña destinada a crear una atmósfera de intimidación y terror, a fin de poder imponer al pueblo la "falsa conferencia".

379. Por último, cuando el Gobierno sudafricano transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas las propuestas constitucionales que emanaban de la llamada conferencia (S/12180), el Consejo emitió una extensa declaración en la que condenó las propuestas por carecer de fundamento jurídico, por formar parte de un plan fraudulento destinado a perpetuar los bantustanes y por no satisfacer, ni siquiera aproximadamente, las exigencias de las Naciones Unidas, y pidió que el Consejo de Seguridad adoptara medidas sobre el particular (véase el párr. 270 supra).

Condena de la SWAPO

380. La SWAPO ha condenado constantemente la llamada conferencia constitucional por ser una "maniobra política bien calculada y deliberada" destinada a fortalecer el "bantustanismo" y anexar posteriormente a Namibia a "Sudáfrica gobernada por una minoría blanca". La SWAPO exhortó a los africanos de Namibia a que boicotearan toda elección celebrada con el fin de elegir representantes para la conferencia. Además, instó a la comunidad mundial a no dejarse confundir o engañar por estos "intentos egoístas, deliberados y desesperados" y anunció su intención de proseguir e intensificar su lucha armada de liberación nacional hasta que se lograra la libertad y la genuina independencia nacional bajo un gobierno central.

381. En una conferencia de prensa celebrada en Windhoek el 17 de enero de 1975, portavoces de la SWAPO reiteraron la negativa de la organización a participar en las conversaciones multirraciales propuestas "porque tienen una orientación tribal y en ellas no habrán de participar los verdaderos dirigentes del pueblo

namibiano". Sin embargo, dichos portavoces indicaron que la SWAPO no se oponía a las conversaciones "siempre que fueran significativas" y siempre que el Primer Ministro Vorster aceptara incondicionalmente tres principios: a) el derecho del pueblo namibiano a la independencia y la soberanía nacional; b) la absoluta e inviolable integridad territorial de Namibia; c) el papel de la SWAPO como único representante auténtico del pueblo namibiano. Antes de que se celebraran las conversaciones, la SWAPO insistiría una vez más en que el Gobierno de Sudáfrica: a) pusiera en libertad a todos los presos políticos, tanto en Namibia como en Sudáfrica; b) suspendiera la orden de prescripción en contra del Sr. Immanuel Macuilili, Presidente interino de la SWAPO; c) revocara los reglamentos de urgencia que seguían en vigor en Ovambolandia; d) permitiera que todos los namibios que se encontraban en exilio regresaran libremente a su país sin temor de ser detenidos o de ser objeto de alguna otra forma de persecución; y e) se comprometiera a retirar del territorio namibiano todas las tropas y policías de Sudáfrica.

382. Poniendo de relieve que la obligación de demostrar su buena fe correspondía al "ocupante ilegal", los portavoces hicieron hincapié en que si no se celebraban conversaciones, la lucha de liberación nacional continuaría y crecería.

383. Sudáfrica intentó infructuosamente sofocar la oposición de la SWAPO a la conferencia prohibiendo la celebración de reuniones públicas y, lo que es más importante, deteniendo a los dirigentes más importantes de la SWAPO en virtud de la ley sobre el terrorismo (Terrorism Act). A pesar de las medidas de represión impuestas por Sudáfrica, pocos días antes de la inauguración de la conferencia, la SWAPO publicó un documento de trabajo sobre la constitución de una Namibia independiente en el cual proponía el establecimiento de una república, encabezada por un presidente designado por elección directa, con un parlamento de 100 miembros designados por elección directa; una declaración de derechos amplia; la adopción de una legislación efectiva y de amplio alcance contra la discriminación; y la retención del sistema nacional del gobierno local. En un artículo publicado en The Star (Johannesburgo) se señalaba especialmente que en esas propuestas se preveían salvaguardias detalladas contra la dominación por los ovambos de un Estado unitario e independiente, situación que supuestamente causaba temor a los grupos minoritarios.

384. Al finalizar la primera etapa de la conferencia, la SWAPO emitió una declaración en que decía que las negociaciones sólo habían servido para "dar visos de legalidad a la política de bantustanes del Gobierno de Sudáfrica" y constituían una "demostración monumental de la mala fe de los boers".

385. El 3 de marzo de 1976, el representante de la SWAPO para el Africa Occidental, con sede en Dakar, dio a conocer una declaración en que tildaba a la conferencia de ilegal por estar "organizada, supervisada y controlada por la administración ilegal sudafricana" y por alentar el tribalismo. También dijo que las conversaciones se habían organizado pura y simplemente en beneficio de la minoría blanca y que distaban de satisfacer el clamor por un inmediato régimen de la mayoría.

386. En abril de 1976, el Sr. Lucas H. Pohamba, representante de la SWAPO en la República Unida de Tanzania, dijo que, mediante las llamadas conversaciones constitucionales, que estaban destinadas a dividir a Namibia en bantustanes, se estaba tratando de legalizar la presencia de Sudáfrica en Namibia. Unos cuantos jefes se habían opuesto a la reiniciación de las conversaciones a menos que participase la SWAPO. La SWAPO se negó a participar en las conversaciones debido a que rechazaba el tribalismo y buscaba el establecimiento de una Namibia unida e

independiente. El Sr. Moses Garreb, Secretario Administrativo de la SWAPO, dijo que las conversaciones no eran más que una farsa, puesto que su objetivo primordial era dividir a Namibia en bantustanes que podrían ser fácilmente controlados desde Pretoria. Además, los llamados delegados que asistían a las conversaciones eran secuaces escogidos especialmente por el Gobierno de Sudáfrica. No representaban al pueblo de Namibia. El objetivo fundamental de la SWAPO era el logro de una Namibia unida e independiente. La SWAPO jamás podría sucumbir al control neocolonialista desde Pretoria, bajo ninguna forma.

387. Al clausurarse la quinta fase, el 18 de agosto de 1976, el llamado comité constitucional de la conferencia constitucional dio a conocer sus propuestas (véase el párr. 373 *supra*). Pastor Festus Naholo, líder de la SWAPO en Namibia, dijo en Windhoek que toda la comunidad internacional debía condenar esa decisión tomada por Sudáfrica por conducto de sus títeres. Agregó que nada que hubiera surgido de la conferencia constitucional representaba los deseos del pueblo. Continuó diciendo que el llamado Gobierno provisional para Namibia había sido establecido exclusivamente para disminuir las presiones que se ejercían sobre Sudáfrica, y agregó que los delegados a la conferencia solamente estaban prestando apoyo al apartheid. Sudáfrica debía retirarse del Territorio y aceptar que se realizaran elecciones supervisadas por las Naciones Unidas.

Oposición de otros

388. La Convención Nacional de Namibia (CNN), una entidad global que comprende a la SWAPO, se ha opuesto activamente a que la conferencia se organice con criterios étnicos. Dos semanas antes de la inauguración de la conferencia constitucional, algunos de los dirigentes más importantes de la organización fueron detenidos en virtud de la ley de terrorismo (Terrorism Act).

389. El primer día de la conferencia, 60 miembros de la CNN organizaron una manifestación silenciosa frente a la sala de conferencias; llevaban carteles en que se exhortaba a Sudáfrica a retirarse de Namibia.

390. En una declaración a la prensa, el Sr. Jephta Tjozongoro, Presidente de la CNN, dijo que su organización había rechazado la conferencia porque sus delegados representaban tan sólo a una minoría de la población de Namibia; por lo tanto, la CNN no podía aceptar ningún acuerdo de independencia a que se llegara en esa reunión. Agregó que la CNN estudiaría la posibilidad de participar en futuras conversaciones constitucionales, siempre que el Gobierno de Sudáfrica satisficiera ciertas condiciones, incluidas las siguientes: a) la puesta en libertad de todos los presos políticos; b) la autorización a todos los exiliados políticos para regresar a Namibia sin temor a ser objeto de persecuciones; c) la revocación de las disposiciones de cuasi emergencia vigentes en Ovambolandia; d) el cese inmediato de todo esfuerzo en pro del establecimiento de bantustanes; e) el reconocimiento de la integridad territorial de Namibia, incluidos Walvis Bay y Caprivi oriental, y f) el retiro de toda la policía sudafricana.

391. Después de la clausura de la primera etapa de la conferencia, el Consejo Consultivo Damara y otros opositores de la conferencia, incluido el Comité Ejecutivo Tribal Damara, algunos integrantes de las comunidades herero y nama y los representantes de la Voice of the People (partido político que representa a namas y damaras) se reunieron en Okahandja, en lo que se ha denominado la Reunión en la Cumbre de Okahandja, para emitir una declaración por la que se separaban

oficialmente de la conferencia y expresaban su intención de luchar por un Estado unitario basado en una declaración universal de derechos humanos. También anunciaron su intención de solicitar una audiencia en las Naciones Unidas durante el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

392. El 22 de septiembre, ocho dirigentes de la Reunión en la Cumbre de Okahandja dirigieron un telegrama al Secretario General en el que solicitaban urgentemente que se les concediera una audiencia a fin de "prestar testimonio personal contra las fuerzas del Gobierno de Sudáfrica" (A/C.4/784/Add.1). Ulteriormente, la Cuarta Comisión concedió la audiencia solicitada.

393. Los peticionarios no se presentaron, y a fines de diciembre se informó de que diez de los miembros de la Reunión en la Cumbre de Okahandja acababan de recibir sus pasaportes después de sufrir una demora de más de tres meses desde la presentación de sus solicitudes. Los demás miembros del grupo aún no habían recibido respuesta del Gobierno de Sudáfrica sobre sus solicitudes.

394. En una declaración formulada el 26 de septiembre de 1974, el Sr. Bryan O'Linn, Vicepresidente del United Party, partido oficial de oposición en el Parlamento de Sudáfrica constituido exclusivamente por blancos, dijo que, aunque acogía con beneplácito la premisa de que la solución de los problemas del Territorio debía ser aportada por todas las poblaciones, el documento publicado por el National Party era una "obra maestra de evasión, autocontradicción y oscuridad". Entre otras cosas, el Sr. O'Linn observó que la insistencia en que los blancos hablaran con una sola voz, pero que cada grupo étnico negro y mestizo tuviera una representación étnica separada, daba la impresión de un ataque concertado de los blancos contra los no blancos y exponía al National Party a que los "negros" lo acusaran de hacer otro esfuerzo, mal disimulado, por perpetuar el desarrollo separado. Si el Gobierno era sincero, declaró el Sr. O'Linn, retiraría todos los obstáculos legislativos y de otra índole creados en los "territorios patrios" que hacían imposible las actividades políticas normales, pacíficas y responsables. El Sr. O'Linn propuso, entre otras cosas, que se eliminaran los reglamentos de cuasi emergencia de Ovambolandia, que se celebraran elecciones simultáneas en todo el país entre todos los grupos de población para que eligieran sus representantes en las conversaciones, y que se tomaran medidas urgentes para eliminar la discriminación basada exclusivamente en la raza en las esferas de la educación, la capacitación y las relaciones sociales.

Protestas de los participantes

395. Pese a la apariencia de consenso lograda mediante la aprobación de las recomendaciones de dos comités, los despachos de prensa sobre el período de sesiones indicaron que, en realidad, muchos delegados no blancos consideraron que la conferencia estaba avanzando con demasiada lentitud y estaba siendo manipulada por la delegación blanca con objeto de demorar la redacción de una constitución de "independencia".

396. También se informó que muchos delegados no estaban satisfechos con determinadas recomendaciones, especialmente las relativas a la educación, y que dos delegados del Rehoboth habían renunciado en protesta por la recomendación de que se expedieran nuevas tarjetas de identidad en las que se identificaría a todos los habitantes del territorio como "ciudadanos de Sudáfrica".

397. El último día del período de sesiones, miembros de las delegaciones mestizas y del Rehoboth publicaron declaraciones separadas en que criticaban la conferencia. Motivaban concretamente las declaraciones el hecho de que pocos días antes se hubiera presentado en el Parlamento de Sudáfrica un proyecto de ley sobre autonomía del Rehoboth que reconocería al Rehoboth Gebiet una condición jurídica equivalente a la de un territorio patrio.

398. En sus declaraciones, los delegados mestizos dijeron que la introducción del proyecto de ley sobre autonomía del Rehoboth antes de que la conferencia hubiese llegado a una decisión sobre un sistema constitucional daba la impresión de que el Gobierno de Sudáfrica estaba tratando de ganar tiempo, a la vez que seguía cumpliendo el Plan Odendaal. También pedían al Gobierno que se mantuviera fuera del Territorio si no quería destruir totalmente la credibilidad de la conferencia.

399. Los delegados del Rehoboth declararon que lo único que había hecho la conferencia era dar al apartheid y la discriminación una nueva máscara, fingiendo al mismo tiempo que Namibia había entrado en una nueva era. Los delegados también dijeron que la apariencia de consenso se había logrado permitiendo votar únicamente a los 11 llamados dirigentes, algunos de los cuales de hecho eran representantes del Gobierno de Sudáfrica, y que la conferencia había perdido tiempo investigando asuntos sin importancia en lugar de tratar de formular una constitución, que habría permitido que se resolvieran definitivamente esas cuestiones.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. اعلم معنا من المكتبة التي نعامل بها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何取得联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
